

682
27



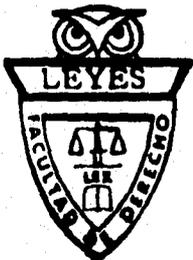
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

"IMPACTO SOCIAL DE LA PRISION
PREVENTIVA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
OSCAR ENRIQUE ZARATE CEDILLO



ASESOR LIC ROBERTO ALMAZAN ALANIZ

MEXICO. D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L\34\96

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

El pasante de la licenciatura de Derecho ZARATE CEDILLO OSCAR ENRIQUE, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registro el tema intitulado:

" IMPACTO SOCIAL DE LA PRISION PREVENTIVA ", designandose como asesor de la tesis al suscrito.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, despues de revisarlo considero que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales; por lo que, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., a 7 de Agosto de 1996.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO

merg

A MIS PADRES.

**ELENA Y ENRIQUE, POR SU
INCONDICIONAL APOYO Y POR SU
COMPRESION Y POR EL SIMPLE
HECHO DE HABERME DADO LA VIDA.**

A MIS TIAS.

**AURORA Y ANA MARIA, POR EL
AMOR QUE SIEMPRE ME HAN DADO.**

A MIS TIOS.

**A TODOS ELLOS, EN ESPECIAL A DON
MIGUEL, POR SU ALIENTO Y
CONFIANZA QUE SIEMPRE ME HA
TENIDO, SOLO PUEDO DECIR QUE TE
QUIERO MUCHO.**

A MIS PRIMOS.

JOSE DE JESUS Y EMMA, POR QUE
SIEMPRE HAN ESTADO JUNTO A MI,
POR SU APOYO Y CARIÑO, Y POR
TODO LO QUE HEMOS PASADO
JUNTOS.

A MIS PRIMOS.

IGNACIO E HILDA, GRACIAS POR
TODA SU COMPRESION Y EL APOYO
CARACTERISTICO EN USTEDES.

A MI PRIMO.

JOSE LUIS, POR SER EL EJEMPLO DE
UN EXCELENTE PROFESIONISTA.

A MI AMIGO.

JUAN CARLOS, COMO PODRE
AGRADECER TUS PALABRAS DE
ALIENTO, TU AYUDA, MISMA QUE
FUE COMBUSTIBLE PARA LA
TERMINACION DEL PRESENTE
TRABAJO.

A MIS AMIGOS.

ALFREDO Y PATRICIA, GENTES QUE
SIN SU AYUDA, Y QUE CUANDO MAS
LA NECESITABA, ME ABRIERON LAS
PUERTAS DE SU CASA Y CORAZON,
TAN SOLO ME QUEDA DECIR
"GRACIAS POR TODO."

A UNA GRAN SEÑORA Y MADRE.

VIRGINIA BARANDA DE ARREOLA,
COMO PODRE AGRADECER TODAS
ATENCIONES QUE SIEMPRE HA
TENIDO CONMIGO.

A LOS PROFESORES.

SALVADOR Y ESMERALDA, POR SUS
ATINADOS COMENTARIOS Y
CONSEJOS PARA LA TERMINACION
DEL PRESENTE TRABAJO.

**CON UN ESPECIAL
AGRADECIMIENTO.**

**PARA HECTOR FEDERICO BARANDA
TELLO, POR SU VALIOSA
COLABORACION BRINDADA PARA LA
TERMINACION DE ESTA TESIS.
ASIMISMO A SUS QUERIDOS PADRES.**

A LOS CATEDRATICOS.

**LICS. JESUS KING PEREZ Y ROBERTO
ALMAZAN, DIGNOS REPRESENTANTES
DE LA EXCELENCIA ACADEMICA DE
LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
MEXICO.**

**A LA FAMILIA CHAVEZ
LAGOS.**

**SALVADOR, ROSA Y CARLOS, Y
RESPECTIVAS FAMILIAS POR SU
AMISTAD.**

**A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE MEXICO**

**A LA FACULTAD DE DERECHO, CON
TODO MI CARIÑO, POR QUE MEDIO
LA OPORTUNIDAD DE SER
UNIVERSITARIO Y QUE NO PIERDO
LAS ESPERANZAS PARA QUE ALGUN
DIA LE RETRIBUYA LO QUE ME DIO.**

**PARA TODAS LAS
INSTITUCIONES QUE
COADYUVARON EN LA
REALIZACION DE ESTA TESIS.**

**EN ESPECIAL AL INSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIAS PENALES.**

IN MEMORIAM:

**BERTHA, OLGA, LUIS, MARIO, CARLOS
Y JORGE CRUZ.**

INDICE.**PAGINA.**

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO I**1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL MEXICO PRECOLONIAL, COLONIAL E INDEPENDIENTE.**

1.1.- MEXICO PRECOLONIAL.....	8
1.2.- MEXICO COLONIAL.....	21
1.3.- MEXICO INDEPENDIENTE.....	31

CAPITULO II**2.- LA PRISION PREVENTIVA.**

2.1.- FUNCION ESTATAL. MOMENTO PROCESAL EN QUE DA INICIO LA PRISION PREVENTIVA EN EL DERECHO PENAL MEXICANO; CONCEPTOS VERTIDOS POR DIVERSOS AUTORES A LA PRISION PREVENTIVA Y PROPOSITOS GENERALES Y FINES ESPECIFICOS.....	48
2.1.1.- CONCEPTOS VERTIDOS POR DIVERSOS AUTORES EN RELACION A LA PRISION PREVENTIVA.....	56
2.1.2.- PROPOSITOS GENERALES Y FINES ESPECIFICOS DE LA PRISION PREVENTIVA.....	60
2.2.- MARCO JURIDICO APLICABLE A LA PRISION PREVENTIVA.	
2.2.1.- LEGISLACION PRIMARIA.....	63
2.2.2.- LEGISLACION SECUNDARIA.....	72
2.3.- EFECTOS JURIDICOS COLATERALES A LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA Y TEORIAS SUSTENTATIVAS DE LA PRISION COMO PENA Y LA PRISION COMO MEDIDA CAUTELAR Y CRITERIOS PARA LA NO DESADAPTACION Y READAPTACION.	
2.3.1.- EFECTOS JURIDICOS COLATERALES A LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA.....	88

2.3.2.- TEORIAS SUSTENTATIVAS DE LA PRISION COMO PENA Y LA PRISION COMO MEDIDA CAUTELAR.....	90
2.3.2.1.- TEORIAS SUSTENTANTES DE LA PENA.....	91
2.3.2.2.- TEORIAS SUSTENTANTES DE LA PRISION COMO MEDIDA CAUTELAR.....	94
2.3.2.3.- TENDENCIAS PARA LA NO DESADAPTACION Y READAPTACION.....	100

CAPITULO III

3.- REPERCUSIONES SOCIO-POLITICAS Y ECONOMICAS DE LA PRISION PREVENTIVA.	
3.1.- REPERCUSIONES EN LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL AMBITO PERSONAL.....	109
3.1.1.- LA PROBLEMÁTICA SEXUAL.....	127
3.1.2.- EL INTERNO Y LAS DROGAS.....	129
3.2.- REPERCUSIONES EN LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL AMBITO FAMILIAR.....	135
3.3.- REPERCUSIONES EN LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL AMBITO SOCIAL.....	143
3.4.- REPERCUSIONES EN LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL AMBITO PROFESIONAL O LABORAL.....	157

CAPITULO IV

4.- ALTERNATIVAS PARA LA CONMUTACION DE LA PRISION PREVENTIVA.	
4.1.- BREVES CONSIDERACIONES SOBRE LA CONMUTACION DE LA PRISION PREVENTIVA.....	176
4.2.- FORMAS DE CONMUTACION DE LA PRISION PREVENTIVA REGULADORAS POR NUESTRA LEGISLACION.....	178
4.3.- EL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD COMO MEDIDA CONMUTATIVA DE LA PRISION PREVENTIVA.....	186
CONCLUSIONES.....	200
BIBLIOGRAFIA.....	204
LEGISLACION.....	210
HEMEROGRAFIA.....	211

INTRODUCCION.

Dentro de nuestras normas de orden público, encontramos la facultad que se le otorga al Estado a efecto de coartar la libertad de todo aquél individuo que rompa con el orden jurídico establecido; ahora bien, cuando se materializa la transgresión de la norma, es el propio Estado el que por medio de su poder ejecutivo, se encarga de sancionar a todo individuo violador del orden normativo; en virtud a lo anterior es que dentro del derecho penal mexicano se contempla el castigo, que por la vía de la prisión es la sanción más grave que se contempla, misma que es resultado de todo un proceso y que una vez resuelta la causa se llegó a la conclusión de la culpabilidad del sujeto activo del delito; asimismo tenemos que dentro de nuestra ley se encuadra otro tipo de prisión, conocida bajo el nombre de "PRISION PREVENTIVA", la cual se encuentra ubicada dentro de las medidas de seguridad, con la particularidad de que solamente tendrá vigencia durante el desahogo del proceso; y que aunado a la finalidad primordial, que es poner al sujeto temporalmente recluido, en base a que la naturaleza del delito cometido, conforme a la norma es merecedor a la privación temporal de la libertad.

La "Prisión Preventiva", como establecimos en el párrafo que antecede, su finalidad es de aseguramiento que recaerá directamente al sujeto, como posible responsable de la comisión del hecho ilícito; dentro de la vigencia de la prisión preventiva se generan graves daños para los individuos (indiciados), que se encuentran bajo la aplicación de la medida; podemos decir que se ha convertido en la antesala de la futura sanción; estableciendo con ello, que en algunos de los casos es peor el remedio que la enfermedad; ya que la prisión preventiva por sí sola o por las instalaciones en las cuales se lleva a cabo, desencadenan severos daños que van desde lo físico, psicológico y moral, tanto para el propio inculpado como para su familia.

Al hablar de prisión preventiva es tocar un punto extremadamente importante; en virtud de que asociamos directamente la idea que los locales donde se realiza la aplicación de la medida, los cuales conocemos bajo el nombre de Centros Preventivos de Readaptación Social, (Reclusorios y que nuestra capital cuenta con tres instituciones situadas al norte, oriente y sur); la idea o concepto que tiene nuestra sociedad de estos lugares, los clasifica como sinónimos de cárceles o prisiones, donde solamente están los que por su conducta han llegado a cometer un crimen y como resultado de esa acción es por lo que se encuentran ahí encerrados, olvidando que los Centros de Readaptación Social son exclusivamente para los que se encuentran bajo proceso en espera de la sentencia respectiva y

por lo tanto no son culpables ni mucho menos reos; empero la comunidad en general encuadra a todo individuo, ya sea presunto responsable o culpable como criminal, por el simple hecho de haber estado dentro cualquier institución readaptadora, creando un estigma y una catalogación en razón de señalarlos como la escoria de la sociedad, esto corresponde por todo lo que se sabe de los Reclusorios, ya que se califican como verdaderas escuelas para el crimen, centros criminógenos de gran potencialidad que sólo sirven para corromper a los propios internos; sin duda, gran parte de esto es verdad ya que, la exagerada población, la falta de control y la corrupción existente del propio sistema vuelve vulnerable a las Instituciones, aunado a que día con día se desatan riñas, "vendettas", homicidios y mafia organizada, que trae como consecuencia que nuestra sociedad califique como las "lacras" de la sociedad todo interno o ex-interno.

Por lo anteriormente comentado, el presente trabajo tiene como objetivo fundamental dar una visión de conjunto a uno de los fenómenos sociales que han llegado a convertirse en un grave problema de salud social, agudizándose en las últimas décadas por la crisis económica, social y moral, por la que estamos viviendo en los últimos años en nuestro país; y quien más resiente estos sucesos son las clases marginadas y en su mayoría población joven de internos los cuales están expuestos a los vicios generados dentro de las Instituciones supuestamente Readaptadoras; es aquí donde cabría hacerse una pregunta, ¿son

estos centros un remedio o mal necesario? o son un reflejo de un sistema judicial deficiente para hacer efectiva posible la sanción.

Por lo anterior la presente tesis investigación se encuentra enfocada hacía conocer y fundamentar la prisión preventiva, con la finalidad ser más objetivos en cuanto a lo que produce su aplicación al sujeto que todavía no es considerado culpable, en base a ello y como desglose de la propia investigación desarrollada es por lo que cuenta con cuatro capítulos y que son los siguientes.

El primer capítulo es el encargado de dar a conocer el aspecto histórico de nuestro tema en desarrollo, para la investigación se divido en tres etapas históricas por las que a pasado nuestro país siendo; la precolonial, colonial e independiente, sobresaliendo puntos muy significativos de lo que fue la evolución de la prisión preventiva tanto de pueblos indígenas como de los españoles; un factor de analogía entre ambas culturas fue la religiosidad que imperaba al transgresor de la norma, donde la prisión preventiva era la antesala directa de la pena máxima de los pueblos autóctonos o de los castigos o torturas excesivas que se dieron por parte de los conquistadores; ya en la época independiente, inmerso por el descontrol inherente a lo mismo, vamos conociendo el desarrollo del artículo 18 Constitucional, y que es punto primordial de la presente investigación.

El segundo capítulo establece la facultad del Estado para poder reprimir la libertad deambulatoria temporal de cualquiera de sus gobernados y la función del Jus Puniendi del propio órgano; así mismo se desarrolla el aspecto procesal que regula la aplicación de la prisión preventiva y las autoridades que interviene en el desahogo de la causa; lo cual encaminan o a conocer los diferentes conceptos vertidos por varios autores a la prisión preventiva, en base a lo anterior arrojó como resultado los fines específicos y propósitos generales de la misma, esto con la finalidad de llegar encausarnos más hacia el entendimiento de la norma aplicable a la preventiva, fundamentalmente el artículo 18 Constitucional, sus concordancias dentro de otros numerales y el Códigos Penal y los reguladores del procedimiento tanto federal como distrital y Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. asimismo se hace un breve análisis sobre el aspecto filosófico de la prisión como pena y como medida cautelar, realizando un cuadro comparativo entre ambas figuras, y lo que de ellas emanan y que se encuentran plasmado en nuestro derecho de penar como lo es la no desadaptación de la prisión preventiva, o la readaptación de la pena de prisión.

Dentro del tercer capítulo se hace un estudio jurídico, sociológico, psicológico, económicos y morales de los daños que sufre el sujeto que se encuentra bajo la aplicación de la prisión preventiva refiriendonos a las alteraciones físicas, psicológicas,

morales y vejaciones que recaen no solamente en su persona, sino también en su familia, en la sociedad y en su trabajo, descontroles que traspasan los muros de las instituciones preventivas o readaptadoras, ahora bien el que se encuentra en reclusión se ve precisado a adaptarse al medio o conseguir su posible salida, otorgando un caución a efecto de garantizar su presencia ante la autoridad que conozca de la causa, y que en un todo de vicisitudes tiene que sortear el indiciado, dándose el caso que vez que ha concluido el proceso pueda decir un "Usted perdone", por parte de la autoridad y con eso resarcir y enmendar cualquier daño hecho.

Por último en el capítulo cuarto se pretende establecer una propuesta alternativa a la prisión preventiva, la cual concilie la actividad punitiva del estado y los derechos de sujeto transgresor de la norma, con el estrecho acatamiento al precepto de que nadie es culpable hasta que no quede debidamente comprobado, y que se deje de ver que a la prisión preventiva como antesala de la pena que es acreedor ese supuesto delincuente.

Por todo lo anteriormente expuesto, es necesario reacondicionar nuestra normatividad en cuanto a la "Prisión Preventiva", y tener un claro conocimiento social de los daños y anomalías que se desatan por la inmoderada aplicación de la misma; asimismo adecuar esta figura a los cambios sociales de nuestro país y sociedad, dejando atrás la idea de que los

Y

reclusorios son prisiones o cursos propedeúticos para el crimen, sí no sean verdaderas instituciones readaptadoras o correctoras de conductas desviadas.

CAPITULO I

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL MEXICO PRECOLONIAL, COLONIAL E INDEPENDIENTE.

1.1.- MEXICO PRECOLONIAL.

Para dar inicio al presente trabajo y de manera somera, referiremos que las civilizaciones que poblaban nuestra nación tenían un gran avance científico, militar y de organización, pueblos que han sorprendido aun en nuestros días por su nivel intelectual, los que destacan los aztecas y los mayas, asimismo de no menos importancia están los zapotecos y los tarascos, civilizaciones que tenían su muy particular organización política interna como externa; la forma gobierno que predominaba era la monarquía, por lo que respecta a régimen interno, consistía en una división hecha entre señores y reinos.

En relación al tema a desarrollar en este capítulo que son los antecedentes de la prisión preventiva, dentro de cada una de las antecitadas civilizaciones, así como era contemplada, la manera en que la concebían y la trascendencia dentro del propio núcleo social de la preventiva en cuanto al posible transgresor de la norma. Para empezar conoceremos la civilización azteca, que era una de las más importantes y predominantes en nuestro territorio; el pueblo Azteca tenía una peculiar organización

política, ya que "los reinos de México, Texcoco y Tacuba, estaban agrupados en una triple alianza ofensiva y defensiva; pero en cuanto al régimen interior de cada uno, conservaban una absoluta independencia,"⁽¹⁾ esto hacía que fuese un pueblo poderoso y bélicamente indestructible.

Sus leyes eran rudimentarias creadas por un proceso de costumbrismo apegado a un estricto lineamiento filosófico-religioso; el maestro Carrancá y Rivas en su obra *Derecho Penitenciario*, establece que "el Derecho Penal Mexicano es testimonio de severidad moral de concepción dura de la vida y de notable cohesión política."⁽²⁾ En lo concerniente al sistema penal el citado autor lo clasifica como casi draconiano por rigidez que existía para castigar el resultado de cualquier actividad ilícita, la cual ponía en peligro el status social y la vida en comunidad de los aztecas; la religión era parte medular de todas las actividades de este pueblo, pero en lo referente a la sanción que se tenía que aplicar al responsable de algún delito, la concepción de era que el pecador no iba a tener su merecido después de la muerte, es por esta idea que la pena se debería aplicarse en vida y con esto se limpiaba o purificaba la falta cometida. La formas que se utilizaron para llevar a cabo el castigo eran de un grado bárbarico, cuyos mecanismos exageraban la flagelación corporal, acarreado como consecuencia la muerte del sujeto; se puede decir que el pueblo azteca tenía un criterio de ejemplaridad y de

⁽¹⁾Mendieta y Núñez, Lucio. *Derecho Precolonial* (Enciclopedia Ilustrada Mexicana No. 7), Editorial Porrúa Hermanos y Cía. México 1937. Pág. 15.

⁽²⁾Carrancá y Rivas, Raúl *Derecho Penitenciario* (Cárcel y Penas en México) Segunda edición, Editorial Porrúa, México S.A. 1981., Pág. 12.

la supresión de los elementos humanos que se estimaban nocivos para el grupo social. Ahora bien, si se consideraba que no era aplicable la pena máxima se le desterraba del reino en el mejor de los casos, de estas penas aunado a lo estricto que era su sistema penal es por sólo este hecho de "que nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir un castigo de un crimen. Sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o de sacrificarlos,"⁽³⁾ en el concepto podemos ver que la prisión preventiva era contemplada por el pueblo azteca, claro muy rudimentariamente ya que era un inter entre la pena y la aplicación de la misma.

Para conocer como funcionaba el sistema de castigos, así como los cárceles más usuales; es importante saber como estaba constituido el orden jurisdiccional que regía en aquellos remotos días, el cual era de la siguiente manera: que "si en un barrio se suscitaba un asunto leve, civil o penal, conocía el juez del mismo barrio; si el asunto era grave, el juez podría practicar las primeras diligencias pero el encargado de sentenciar era el tribunal colegiado; en asuntos civiles de cuantía o de importancia era competente éste mismo tribunal y su sentencia era inapelable. Sobre todo los jueces se tenía al magistrado supremo cuya palabra en asuntos criminales era definitiva,"⁽⁴⁾ también existía un tribunal especial para los militares y la nobleza, en virtud de la marcada diferencia de clases.

⁽³⁾ Idem. Pág. 13.

⁽⁴⁾ Mendieta y Núñez, Lucio, op. cit. Pág. 20.

Como se ha citado con anterioridad, el magistrado supremo era la autoridad máxima, mismo que era elegido por el rey a su vez éste nombraba a los jueces, también se contemplaba la elección popular en algunos casos aislados; asimismo se tenía cuidado al escoger a los juzgadores, los cuales deberían ser ricos especialmente educados en el CALMENAC⁽⁵⁾, prudentes, sabios que no fuesen adictos a embriagarse, ni que se aceptaran dádivas para su manutención, para esto en los Reinos de Acolhuacan se les asignaban tierras y esclavos para que las cultivaran, por lo que respecta a la responsabilidad de los mismos, los reyes castigaban severamente a los jueces que no cumplieran con su deber sí se tenía conocimiento que la culpa en que se incurrió era considerada leve, los otros jueces lo reprendían severamente, en el caso de que no se corrigiera lo trasquilaban y lo privaban del oficio, ahora bien sí, fuese grave podía ejecutarse en contra de él, la pena de muerte, así mismo también eran responsables de los retardos en los pleitos, los cuales no podían excederse de un determinado tiempo establecido.

Una vez que se ha dado un pequeño esbozo sobre las autoridades que tenían a su cargo la impartición de justicia, en lo referente a las leyes que los rigía; que si bien es cierto, era un derecho costumbrista, existieron códigos con la finalidad de tener un derecho escrito que los regulara, así es como las penas que se

⁽⁵⁾ Así se le conocía o se le nombraba a la escuela o establecimiento educativo en que eran admitidos únicamente los nobles.

empleaban no eran al simple albedrío de juzgadores sino que estaban plenamente identificadas; para reafirmar esta idea se puede citar las leyes de Nezahualcóyotl, con aplicación en el territorio de Texcoco,⁽⁶⁾ mismas que sirvieron de ejemplo para los demás pueblos circunvecinos, como ejemplo podemos citar dos de las veinte que existían, a saber:

- "Que si una mujer hacía adulterio a su marido viendolo el mismo marido, ella y el adultero fuesen apedreados en el tianguis; si el marido no los viese sino por oídas lo supiese se fuese a quejar, y averiguandolo ser verdad ella y el adultero fuesen ahorcados.

- Que si alguna persona matase a otra fuese muerta por ello,⁽⁷⁾

De este código se debe hacer mención, que la falta, así como la pena que le correspondía eran representadas por medio de gráficas. Para lo citaremos las más importantes y concurrentes que aparecen en las obras de Carrancá y Rivas, Mendieta y Nuñez y Malo Camacho, mismas que son las siguientes:

1.- Traición al Rey o al Estado, la pena era de muerte por descuartizamiento.

2.- Deserción, indisciplina, cobardía y robo en guerra era la muerte.

⁽⁶⁾ Malo Camacho, Gustavo. Historia de las Cárceles en México (Precolonial e Independiente) Primera Edición Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1979. Pág. 14

⁽⁷⁾ Idem. Págs 14, 15 y 16 (para mayor abundamiento sobre el tema consultar la obra de Lucio Mendieta y Nuñez).

3.- Cohecho y peculado, muerte.

4.- Homicidio, ya sea que fuese de un esclavo era muerte.

5.- Adulterio, muerte por lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos losas, se consideraba adulterio únicamente la unión de un honorable con una mujer casada, pero no la del hombre aun fuese casado con mujer soltera.

6.- Peculado, muerte.

7.- Incesto, era considerado incesto la unión con parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, y se castigaba con la muerte.

8.- Sodomía, Lesbianismo y Homosexualismo, la muerte, ya se por ahorcadura o por garrote.

9.- Robo, este delito en cuestión de penas era muy variado por lo que se aplicaban según era la cosa robada, el valor de la misma y el lugar en donde se había llevado a cabo el robo; el que hurtaba cosa de poco valor era condenado a restituirla o pagarla, en el caso de que no pudiese resarcir el daño quedaba como esclavo del dueño de la cosa que había robado, casi siempre se recurrió a la pena de muerte.

10.- Riña, su pena era la de cárcel y se obligaba al herido a pagar los gastos del herido, así como los daños causados.⁽⁶⁾

En lo referente a la prisión preventiva que es el eje de la presente investigación, esta figura no era el inter que se da

⁽⁶⁾Idem. Págs. 26 y 29.

durante el proceso como medida precautoria, si no que al sujeto que era remitido a una prisión es por que ya se había condenado, empero se tenían excepciones, como la riña, en este caso si se encarcelaba al sujeto activo del delito y se le confinaba pagar su castigo.

Por lo que corresponde a la prisión como local, los historiadores coinciden en que el pueblo azteca tenía en existencia los siguientes locales:

"EL CUAUHCALLI. Este local era para los delitos más graves y destinado a quienes se les tenía que aplicar la pena capital y se describe esta cárcel como una jaula de madera muy angosta y vigilaba con rigor, esto con el fin de dar a conocer las penurias de la muerte.

EL PETLACALLI. Local destinado a encerrar a los reos por faltas leves.

EL TEILPILOYAN. Era concebido como un lugar parecido al Cuauhcalli, pero con la diferencia de que los reclusos en este tipo de local no deberían de sufrir la pena de muerte, ya que era para deudores o presos de penas leves.

EL MALCALLI. Era una cárcel especial para cautivos de guerra, los que estaban reclusos en este tipo de prisión eran bien atendidos con comidas y bebidas."⁽⁹⁾

⁽⁹⁾Malo Camacho, Gustavo, op. cit. Págs. 23 y 24.

Estas eran las cárceles que predominaban en el pueblo azteca, mismas que no eran muy solicitadas, en virtud de sus leyes tan severas que son producto de un pueblo cuidadoso de los altos valores morales; "aunque es imposible negar que el bien jurídico tutelado pudo protegerse mediante un castigo menos bárbaro,"⁽¹⁰⁾ así se puede establecer con certeza que antiguamente recurrieron muy pocas veces a las penas de cárcel, más sin embargo, se cumplía la pena corporal."⁽¹¹⁾

Otro pueblo de singular esplendor fue la civilización maya, mismo que tenía su asentamiento al sur de nuestro país, es de considerarse que fue una cultura muy adelantada para su tiempo con un grado de avance en lo que respecta a la ciencia (matemáticas y astronomía); a esto se une "la concepción metafísica del mundo más profunda. En suma, una delicadeza connatural que han hecho de los mayas uno de los pueblos más interesantes de la historia."⁽¹²⁾ Es de especial observación, que es muy poco lo que se conoce de ellos a comparación del pueblo azteca; esto es por en la imprecisión en cuanto a las fuentes que se tienen, aunandose la falta de exactitud por parte de los historiadores, y con una particularidad consistente en que no se sabe de la existencia de algún código que trate especialmente lo relacionado con la legislación penal; es por lo anterior, que se tiene lagunas en cuanto a su sociedad y su gobierno, para reforzar lo anteriormente escrito, nos permitimos citar el maestro

⁽¹⁰⁾ Carrancá y Rivas, Raúl, op. cit. Pág. 26.

⁽¹¹⁾ Barrita López, Fernando. *Prisión Preventiva y Ciencias Penales*, Primera edición, Editorial Porrúa S.A., México 1991. Pág. 33.

⁽¹²⁾ Carrancá y Rivas, Raúl, op. cit. Pág. 33.

Carrancá y Rivas, que escribe "Las únicas fuentes a las que podemos recurrir son las de los cronistas acordes en muchos aspectos aunque siempre indecisas e indiferentes en otros casos insuficientes,"⁽¹³⁾ el pueblo maya como los demás pueblos tenían un derecho consuetudinario, es por lo que no hay seguridad en sus fuentes. Ahora bien; por lo que respecta a los delitos en particular, y a las penas a que se hacían merecedores a quienes habían violado alguna norma social de conducta en especial, y que por su grado de desarrollo, con una cultura más amplia que los demás pueblos, es por este simple hecho de que las penas eran menos brutales a similitud de la civilización azteca, dentro de este rubro la religión jugaba un papel importante, pero con una particularidad, la cual consistía que en el preciso momento en que se ofendía la ley, se faltaba a la divinidad, es por eso que el mecanismo para llevar a cabo la sanción era radicalmente diferente; en virtud de que se llevaba a cabo por medio del sacrificio, comunmente no era inmediato sino que se trasladaba al prisionero junto con los peregrinos que lo acompañaban hasta el cenote de Chichen-Itza. Carrancá y Rivas, cita otro lugar donde posiblemente se llevaban a cabo los sacrificios y esto era entre los cuatro cerros de Izamal, el cual era un centro religioso venerado por todos,⁽¹⁴⁾ ello corresponde a que la sanción como correctivo, era más que todo la limpieza física, porque sirve de ejemplo para la colectividad, y de purificación religiosa de su proceder, siendo la forma de pedir perdón hacía los dioses por la acción del transgresor de la norma.

⁽¹³⁾Idem. Pág. 40

⁽¹⁴⁾Idem. Pág. 37.

En una síntesis de los delitos y las penas, que pudiéramos considerar como principales son:

"Adulterio. Era la pena de muerte por lapidación se reconocía la figura del perdón y esta solamente procedía por la parte agraviada.

Violación y Estupro. Muerte por lapidación mismo que se tenía participación de todo el pueblo.

Homicidio. La muerte por los parientes

Deudas. La muerte."⁽¹⁵⁾

Por lo que respecta a la prisión, como recinto representativo de cautiverio compurgativo no se consideraba, como lo enuncia Molina Solís, al escribir que: "No tenían casas de detención ni cárceles bien construidas y arregladas,"⁽¹⁶⁾ ni cosa que se le pareciera -a diferencia de los aztecas que sí tenían locales especiales para ello-, esto era por lo sumarisimo de su proceso, ya que no se demoraba en el castigo, lo ataban muy bien y lo llevaban ante la presencia del cacique y así cumplir la pena o sacrificarlo; más sin embargo, sí por alguna razón se posponía la ejecución para horas más tarde, ya sea porqué se están realizando todos los preparativos para llevar a cabo la misma, bajo éste supuesto el sujeto era encerrado en una jaula de palos construída para ese fin, la cual se encontraba al aire libre; como lo comentado por Eligio Ancona, a efecto de que "la prisión nunca se imponía como castigo; pero había cárceles para

⁽¹⁵⁾ Idem. Págs. 41 a la 44.

⁽¹⁶⁾ Cit. Idem. Pág. 37.

guardar a los cautivos y a los delincuentes mientras llegaba el día de que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufriesen la pena a que habían sido condenados, -prosigue-, las cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores adecuados sin duda al suplicio que guardaba el preso."⁽¹⁷⁾ Esto es lo referente a los locales, donde se reafirma la utilización a fin de que "los cautivos aguardaban la hora del sacrificio en esas jaulas de madera, con la que dichas jaulas cumplían una doble función: retener al delincuente y al cautivo en espera de la aplicación de la pena o sacrificio,"⁽¹⁸⁾ corroboramos que el pueblo maya tenía la idea de la prisión como medida preventiva de seguridad, donde se tenía la confianza que el delincuente no se escapaba de la acción punitiva del Estado; especial hincapié debe hacerse al hecho, de que el pueblo maya como la civilización azteca, tenían el concepto que el sujeto que era encerrado, porqué se tenía la certeza de que de la culpabilidad del mismo, y que ya había sido sentenciado.

En el México precolonial existieron otros pueblos, no con el gran esplendor de las antecitadas civilizaciones, estos son los zapotecos y los tarascos, el primero de los nombrados, Lucio Mendieta argumenta "la delincuencia era mínima entre los zapotecos."⁽¹⁹⁾ Los delitos más perseguidos o que se sancionaba con singular severidad era el adulterio, castigando a la mujer con la muerte a petición del ofendido, empero si se otorgaba el

⁽¹⁷⁾ Cit. Idem. Pág. 39.

⁽¹⁸⁾ Idem. Pág. 40.

⁽¹⁹⁾ Idem. Pág. 44.

perdón el Estado se encargaba de castigar con mutilación y así era identificada por la sociedad de su falta, también es preciso comentar que se castigaba el robo, con penas corporales como la flagelación en plaza pública esto era sí se consideraba robo leve, pero si por lo contrario era de importancia se recurría a la muerte, también se castigaba la embriaguez con encierro y flagelación sí fuese reincidente.

Por lo que respecta a la prisión el maestro Carrancá y Rivas, menciona que; "son auténticos jacales sin seguridad alguna,"⁽²⁰⁾ sin duda la finalidad es que los sujetos detenidos no fuese a eximirse de la acción de la justicia, y a pesar de lo rudimentario de su construcción "los indígenas presos no suelen evadirse lo que es un indiscutible antecedente de la modernas cárceles sin rejas,"⁽²¹⁾ como vemos en cierta manera se tiene que la medida cautelar fue conocida también por este pueblo y con el mismo fin de los pueblos azteca y maya, que no era otra cosa sino que se tuviera al sujeto en custodia, y por ende no se evadiera la acción de la autoridad.

Otro de los pueblos que se cita en el párrafo anterior, son los tarascos comentaremos que de esta civilización no se tienen grandes datos, o de trascendentes aportaciones en lo que a derecho o administración de justicia se refiere; empero el policitado autor Carrancá y Rivas, describe una peculiar forma de juicio por parte del pueblo en comento, siendo en síntesis de la

(20) Idem. Pág. 44.

(21) Idem. Pág. 44.

siguiente manera: Durante el chuataconcuaro en el vigésimo día de las fiestas, el sacerdote mayor, (Petemuti) interrogaba a los acusados que estaban esperando ese día, y dictaba su sentencia,⁽²²⁾ ante esto es notorio que sí se tenían contempladas cárceles, que sino bien en forma, contaban con un lugar para recluir a los presos, "de conformidad con lo descrito el recinto utilizado era para efectos de recibir dictamen."⁽²³⁾ aseveramos que tenían contemplada la figura la preventiva, y con la finalidad de coartar la posible huida del sujeto.

Las citadas culturas consideradas como las más representativas del México precolonial y en referencia al tema en desarrollo, la prisión preventiva no era una figura que se utilizaba dentro del proceso, con la salvedad de que el sujeto fuese inocente, sino por el contrario al encontrarse recluido en estas rudimentarias cárceles, es porqué era considerado cien por ciento culpable, y su estancia corresponde al tiempo en que se materializará la sentencia o castigo aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, y revisando lo que fueron estas civilizaciones precolombinas, podemos establecer lo estricto de sus normas de derecho público y el apego a lo religioso conque se enfocaban a las mismas, esto es porque aparejado a la alteración del orden social se encuentra la afectación hecha a las divinidades; en donde la prisión, ya sea de seguridad o de castigo no era contemplada, que si bien tenían

⁽²²⁾ Idem Pág. 46.

⁽²³⁾ Idem. Pág. 46.

locales destinados para ese uso como el pueblo azteca, su fin solamente consistía en la guarda del sujeto, podríamos aplicarlo como ejemplo rudimentario de lo que es la prisión preventiva utilizada en su figura de detención y vigilancia del sujeto durante los preparativos y la materialización del castigo, donde se guarda la infractor por una cuantas horas o en algunos casos de días, a efecto de ser sacrificado. Un punto que es necesario comentar versa en lo sumárisimo de su proceso y lo severo del mismo, que el individuo que se encontraba recluso ya era considerado culpable.

1.2.- MEXICO COLONIAL.

"En 1517, como 100 españoles algunos de ellos hidalgos, que se habían venido a Cuba del Darién, deseosos de enriquecerse, sin haberlo conseguido armaron una corta expedición para rescatar oro en las islas y hacer esclavos con la ayuda del gobernador, Diego de Velázquez. Componiase la armada de cuatro naves, tres de ellas costeadas casi totalmente por Francisco Hernández y Cristóbal Morante y la cuarta por Velázquez. Iban en ellas 110 hombres de los que era capitán el citado Hernán de Córdoba y como piloto Antón de Ala, mismos, contandose entre los soldados el célebre historiador Bernal Díaz del Castillo, salieron las naves de la Habana el 8 de febrero de 1517 y después de veintiún días de luchar con los elementos

llegaron a una isla desconocida a la que llamaron de las mujeres."⁽²⁴⁾

Sin duda alguna, fue con esto lo que dio inicio a lo que es la segunda etapa histórica de nuestro país, haciendo un somero reconocimiento de lo que fue la conquista de México por parte de Hernán Cortés, destruyendo una civilización rica en conocimientos por la barbarie del poder y la avaricia por parte de los colonizadores.

En plena sumisión de todos los pueblos autóctonos por parte de los conquistadores, ya siendo un nuevo territorio al cual se le dio el nombre de la Nueva España, y que por ese hecho no existía una legislación reguladora del nueva región, por esa razón se tuvo que aplicar las leyes de España en la colonia recién descubierta, se puede decir que "representó el transplante de las Instituciones Jurídicas españolas a territorio americano."⁽²⁵⁾ Presentandose un severo descontrol en cuanto a la normatividad aplicable, ya que lo que se utilizaba en un lugar en otro no, como resultado se dio una total confusión en cuanto las leyes, donde los únicos perjudicados fueron los indígenas.

Se debe saber que existieron un gran número de ordenanzas, instituciones y cédulas, aunado a esto Hernán Cortés dictó sus propias leyes, conocidas bajo el nombre de

⁽²⁴⁾Toro Alfonso, Historia de México La dominación española Tomo 2, Décima Séptima edición, Editorial Patria S.A., México 1980. Pág. 63.

⁽²⁵⁾Castro y Rivas, Raúl, op. cit. Pág. 141.

Leyes de Cortés, con anterioridad a las leyes de Indias (1680), dentro de la diversidad de ordenamientos legales existieron leyes que coadyuvaron para el control de la población en la Nueva España, ya que en las colonias regía supletoriamente todo el Derecho de Castilla. De las cuales tuvieron aplicación las siguientes leyes a saber: el Fuero Real (1255), Las Partidas (1265), el Ordenamiento de Alcalá (1348), las Ordenanzas Reales de Castillas (1484), las Leyes de Toro (1505), La Nueva Recopilación (1567) y la Novísima Recopilación (1805). Es de importancia mencionar que la Ley de Las Siete Partidas del Rey Alfonso el Sabio, en particular en la setena que era dedicada especialmente a la materia penal en su mayoría, de esto sobre sale la aparición de lo que ahora conocemos como la prisión preventiva y es en el título XXIV, misma que establecía (para guardar los presos tan solemnemente en ellas, fasta que sean juzgados), existían más títulos que contenían sobre los tormentos y las penas que debían de ser aplicadas (XXX y XXXI). Así como la existencia de que el juez o el juzgador tenía el libre albedrío para castigar, por lo que respecta a esta Ley a pesar de ser tan avanzada en su tiempo, tenía un retraso en el aspecto social, ya que existían severas diferencias sociales, por lo que se puede decir que el sistema penitenciario era graduado de acuerdo al estatus social del ofensor o de la víctima.⁽²⁶⁾

Por la problemática emanada de la pluralidad de ordenamientos legales, los cuales no tenían una homogeneidad

⁽²⁶⁾ Idem Pág. 142.

de fondo en cuanto a la percepción y aplicación del derecho subjetivo, ocasionando un total descontrol, por esa razón el rey Carlos I, dio la orden de llevar a cabo una compilación de todas y cada una de las normas a efecto de unificar bajo un sólo código esas leyes, surgiendo de esa unificación La recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias (1680), que es sin objeción, la más representativa de la época colonial; con respecto a la Ley citada, es preciso mencionar que estuvo integrada por nueve libros, de los cuales el título VI del libro VII, se desprende en particular, el que llevaba por título **De las cárceles y de los carceleros**, que a la letra reza:

"TITULO SEIS DE LAS CARCELES Y CARCELEROS.

LEY PRIMERA: Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles.

MANDAMOS. que en todas las ciudades, villas y lugares de las Indias se hagan **Cárceles para custodia y guarda de los delincuentes y otros**, que devan estar presos, sin costa de nuestra Real Hazienda, y donde no hubiere efectos, hagase de condenaciones aplicadas a gastos de justicia, sean reintegradas de las penas de Camara.

LEY IIII. Que los Alcaldes y Carceleros de fincas.

ORDENAMOS: Que todos los Alcaldes y Carceleros no usen sus oficios sin dar fianzas legas, llanas y abonadas en la

cantidad, que proporcione la Audiencia del distrito, con obligación de tener los presos en custodia y guarda, y no soltarlo sin haver pagado o satisfecho, pena de pagar o satisfacer los principales, y fiadores: y que las escrituras se entreguen a nuestros Oficiales Reales para que cuando se ofrezca su ejecución.

LEY XV. Que la cárcel sea conforme a la calidad de las personas, y delitos.

ORDENAMOS. A los Virreyes, Presidentes, Audiencias u Justicia, que quedando mandaren prender algun Regidor, o Cavallero ó persona honrada señala la cacería conforme á la calidad, y gravedad de sus personas, y delitos, y guardando las leyes, los hagan poner en las Cárceles publicadas o Casas de Alguaciles, Porteros, o Ministros, o las de ayuntamiento, y no en las galeras donde las huviere, si no fuesen Soldados que sirvan en ellas, o en caso ó lugar, que no haya otra ninguna carcelaria."⁽²⁷⁾

Sobre al respecto, Fernando Barrita en su obra *La Prisión Preventiva y Ciencias Penales*, cita la Ley XIIIJ, de la Recopilación de las leyes de los Reinos de Indias, misma que se da una idea más concreta de los que era la prisión preventiva en esa época y que en su texto establecía:

⁽²⁷⁾Idem. Págs. 119 a la 122.

"LEY XXIIIJ. Que los Alcaldes del Crimen de Lima no haga Prifiones en las Galeras y Navíos del Callao, fin orden del Virrey.

Mandamos a los Alcaldes del Crimen de muestra Real Audiencia de Lima, que no hagan prifiones en las Galeras, o Navíos, que eftuvieren en el Callao; y fi en algunos cafos conviniere, y no fe pudiere efcufar fe dé primero cuéta al Virrey, y con orden fean recevidos los prefos, detenidos, y guardados, de forma, que no huyan de prifion.¹²⁸⁾

De las anteriores leyes, han servido como pauta para lo que es ahora es la prisión preventiva, cabe destacar que la que más se asemeja con la cautelar es la ley de siete partidas la cual como vimos hace mención de que solamente la guarda durará hasta que sea haya juzgado al criminal; por lo que respecta a los demás ordenamientos citados concurren en que la detención es la guarda y custodia del sujeto, destacandose de la Ley Primera, el punto que se refiere al aspecto de la manutención de las cárceles que no debe ser a cargo de la hacienda del gobierno, podremos decir que el gasto corre por los propios internos, sin duda es opción la cual coadyuvaría a fin de que no se viera mermado el erario del gobierno, punto que puede ser transplantado a la actualidad pudiéramos obtener un significativo adelgazamiento del alto costo de las instituciones preventivas. Otros puntos de relevancia para comentar son en relación a la Ley XV, y en la cual se hace categórica la posición que de la

¹²⁸⁾ Barrita López, Fernando, op. cit. Pág. 36.

calidad de las personas esto sería el antecedente directo de lo que en la actualidad es la peligrosidad así como de la gravedad del delito; por último encontramos en la LEY XXIIIJ, hace mención a que se deben guardar a los presos a efecto de que no huyan de la prisión, siento esta una de las más palpables finalidades de la preventiva. Esto es lo más representativo de las leyes descritas en esta tesis investigación, por lo que ahora toca hacer mención de un punto medular del sistema gubernamental y jurídico que prevaleció en la colonia, siendo la intervención de la iglesia católica en todo lo relacionado al gobierno y al propio rey.

La religión estuvo muy vinculada con las funciones del Rey, la religión católica jugó un papel de suma importancia dentro del sistema gubernamental, por esa unión Rey-Iglesia, el factor religioso llegó a tener un poder político superior al del propio Monarca, por ese binomio Iglesia Estado fue que se dio una figura que bajo el nombre Santa Inquisición, tuvo a bien regular todos los conflictos jurídico se hubiese presentado, es preciso hacer mención que este movimiento religioso tiene su surgimiento en España y que fue un sistema que nace para combatir las orientaciones que antes del siglo XVI, parecían cuestionar los dogmas religiosos del catolicismo y que con posterioridad al siglo XVII, parecen investigar sus verdades consideradas estas conductas como exóticas, surge la Inquisición como método de defensa de la Iglesia,⁽²⁹⁾ por lo que la fe representaba; se castigaba a diestra y siniestra, sin importar en lo

⁽²⁹⁾ Malo Camacho, Gustavo, op. cit. Pág. 56.

más mínimo cual era el sexo del pecador; fue un sistema de represión social que utilizaba como escudo la religión para sembrar el terror entre la población, haciendo saber al qué castigaban lo que era el infierno en vida.

Por lo que respecta a nuestro país fue establecido el Santo Tribunal de la Fe, en el año de 1571; siendo el doctor Don Pedro Moya de Contreras, el primer Inquisidor Mayor de la Nueva España.

Dentro de la legislación que promulgó el Santo Oficio se desprende en lo particular el edicto de 1569, y que a la letra reza: "les serán dadas penitencias saludables á sus ánimas que no recibirán penas de muerte ni cárcel perpetua y que sus bienes no sean tomados ni ocupados por los delitos que así confesaran."⁽³⁰⁾ Por la vinculación que se dio entre la acción ilícita cometida y la ley divina fue por lo que concibió la penitencia como el único medio de purificación para su persona y alma, el citado edicto afirma que las penitencias que sean saludables a aquellos que no hayan sido sentenciados a la pena de muerte ni a la cárcel de por vida, bajo de esta hipótesis podemos afirmar de que se trata de sujetos que se encuentran bajo la aplicación de la medida preventiva solamente.

Durante la vigencia del El Santo Tribunal, se construyeron en nuestro país las que fueran las dos primeras

⁽³⁰⁾ Berrita López, Fernando, op. cit. Pág. 36.

cárceles, conocidas con los nombres: De la Secreta y la Perpetua o de la Misericordia; de la primera podemos decir que era un local donde se mantenían a los reos detenidos e incomunicados hasta tanto se dictaba la sentencia respectiva, sin duda podremos catalogar este recinto como el antecesor de lo que ahora conocemos como un reclusorio, en el cual se guarda al reo mientras se desahoga la causa; es preciso comentar desde el ingreso a la cárcel de la Secreta por parte del sujeto, se le castigaba de una forma severa y humillante, con la única finalidad arrancar del acusado la confesión no importando si fuese inocente o no, y que en muchos de los casos se llegaba a provocar la muerte durante el tortura. En relación a la cárcel de la Perpetua o de la Misericordia, se describe como el local destinado para los prisioneros ya sentenciados por haberlos encontrado culpables, se puede comparar este sitio como lo que es en la actualidad una penitenciaría, al igual que el anterior lugar también existía la tortura.⁽¹¹⁾ Estos eran los locales que prevalecieron durante la vigencia del Santo Oficio; cabe señalar, que por la falta de imparcialidad de este tribunal, donde la consigna era salvaguardar los intereses del clero y las clases que ellos representaban y que bajo el amparo del castigo divino se mancillaban a todos los sujetos en especial a los de extracción indígena.

Por lo anteriormente desarrollado, podemos afirmar que la prisión preventiva si era contemplada en su formas más

⁽¹¹⁾ México a través de los siglos, Editorial Grolier, México 1976, décimo segunda edición, Tomo II, (El Virreinato), Pág. 423.

rudimentaria, desprendiéndose que la detención es la de guarda y custodia, como sinónimos de cárcel, para lo cual no importaba en muchos de los casos se fuese inocente o no, ya que por el simple hecho de encarcelar se empezaba a pagar la pena desde el preciso momento de su llegada al recinto, imperando la tortura con excesos de flagelación en contra del individuo, y si consideramos que existía una gran división étnica entre los conquistadores y conquistados, donde a estos últimos se les trataba como animales, se puede explicar el porqué del rigor de los castigos y de lo incoherente de las sentencias dictadas.

También se pudo comprobar en cuanto a la importancia de la religión, enlazando al sujeto transgresor de la norma, como ofensor a Dios y a los hombres con su conducta, por eso fue necesario llevar a cabo la purificación de su comportamiento principalmente ante de Dios que por la vía de la penitencia se daba; bajo este rubro tenemos que tanto las civilizaciones precoloniales y los españoles, el aspecto dogmático jugó un papel importante, (no olvidando que los pueblos indígenas dentro de su credo era politeístas, que al contrario de los católicos que son monoteístas); lo análogo de ambas culturas es lo que a religión se refiere, que concurren en el punto del castigo, que por la vía de la pena se encuentra encaminada, tanto para purificar su acción ante la sociedad, como su espíritu ante la divinidad, ya sea cual fuese el caso.

1.3.- MEXICO INDEPENDIENTE.

Para cuando la Nueva España se vio obligada a luchar por la liberación al yugo que se tenía por parte de los conquistadores, y una vez que se logró tal propósito, que dio inicio en el año de 1810, finalizando en 1821; y ya siendo un país independiente, y por ende se rompe con cualquiera de los lazos que nos unían con España, fue por ese hecho de que se escribieron infinidad de leyes, decretos y proyectos de Constituciones que muchos de estos se quedaron solamente en el papel y nunca se llegó ni a su vigencia ni mucho menos a su aplicación; esto corresponde a que en principio existió un gran descontrol social interno en México, empero no se debe descartar que son grandes antecedentes de lo que hoy esta plasmado en nuestra Carta Magna.

Para empezar a conocer como fue el proceso evolutivo del artículo 18 Constitucional, mismo que regula la prisión preventiva, citaremos el primer antecedente que le corresponde al tema, el cual esta plasmado en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, de fecha 22 de octubre de 1814, sesionado Apatzingán, se desprenden en especial dos ordenamientos que a su literalidad rezan lo siguiente:

Artículo 21.- "Sólo las Leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.

Artículo 22.- Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados.⁽¹³⁾

De los anteriores artículos de la mencionada norma que nunca estuvo vigente, sobresale primeramente la importancia taxativa de la norma en cuanto a que es la propia ley la que va determinar los casos en que podrá realizarse cualquier detención o acusación, aunado al hecho que todo abuso inherente al aseguramiento del individuo será castigado y sancionado por la misma norma.

Como segundo antecedente, se encuentra el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, de fecha 18 de diciembre de 1822, sin vigencia, se desprenden los artículos 72 y 73, que en su texto decían lo siguiente:

Artículo 72.- "Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, o en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se sigan de aquélla providencia.

Artículo 73.- En caso de denuncia, que el que la diere no se ofrezca a probar, el juez pasando atentamente las circunstancias de aquél y del denunciado, la gravedad y trascendencia del delito, y fundamento de la denuncia, formará

⁽¹³⁾ Barrita López, Fernando, op. cit. Pág. 37.

proceso instructivo. Si de este resulta semiplena prueba o vehemente sospecha, se procederá al arresto; así como si obrando de oficio teme fundadamente que se fugue el presunto reo antes de averiguar el hecho. En Fraganti todo delincuente debe ser preso y todos pueden arressterle conduciéndolo la presencia del juez."⁽³³⁾

Como podemos percatarnos, que en el primer artículo transcrito, que procede la prisión solamente a queja de parte ofendida y que aparejado a la calificativa del delito que merezca pena corporal, obligando al denunciante a probar su dicho, cabe destacar el hecho en cuanto a la satisfacción en relación a que se debe resarcir al arrestado de los atrasos dentro del desarrollo del proceso, así como los perjuicios que se le han causado al mismo; sin duda es una interesante postura y visión por parte de los autores de este Reglamento, ya que existieron y existen en la actualidad, sujetos que están en reclusión por uno o varios meses, y para que después se diga por parte de la autoridad un simple usted perdone, cayendo en injusticias de la propia justicia. En relación al segundo artículo mencionado, aquí destaca el punto de que si no puede probar su dicho, se faculta al juez para obrar por oficio, en consideración a la gravedad y trascendencia del delito, aunado a la simple sospecha y la semi-prueba puede aplicarse la prisión, puntualizando el hecho que se menciona sobre la fuga del reo que al fin y al cabo es una de las finalidades de la prisión preventiva.

⁽³³⁾Idem. Pág. 38.

Al realizar este bosquejo histórico de la prisión preventiva, tenemos que hacer mención de todos y cada uno de los ordenamientos constitucionales que en su momento fueron importantes para el desarrollo político de nuestro país, es el caso de la constitución del año de 1824; la cual tuvo carácter de federal y conservador, con una vigencia de más o menos doce años, enfocada directamente a crear los fundamentos que dieron la estructura del México post-independiente. Dentro de esta carta magna no se tiene ningún antecedente ex-profeso en cuanto a la prisión preventiva, esto corresponde a que "la principal preocupación de los autores de la Constitución de 1824, era organizar políticamente y establecer las bases de funcionamiento de los órganos gubernamentales, fue natural que colocaran en plano secundario los derechos del hombre comunmente llamados garantías individuales; el interés político fue más que la finalidad humana."¹³⁴⁾

En tercer sitio y como antecedente directo de la norma reguladora de la prisión preventiva, se encuentra plasmado en los artículos 31 al 35, del proyecto de constitución formulado por J. Joaquín Fernández de Lizardi, cuya publicación fue en el año de 1825, entre los meses de mayo y junio, cabe destacar que nunca estuvo vigente, a la letra establecía lo siguiente:

¹³⁴⁾ Burgoa Orihuela, Ignacio. El Juicio de Amparo. 31a. Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1994. Pág. 108.

Artículo 31.- "Debiendo ser las cárceles no unos depósitos de perdidos, semilleros de vicios y lugares para atormentar la humanidad, como por desgracia lo son las nuestras, sino casas correccionales de donde los hombres salgan menos viciosos que lo que han entrado, se dispondrán en lo que adelante en edificios seguros: pero, capaces, sanos y bien ventilados.

Artículo 32.- En todas ellas habrá departamentos de oficios y artes mecánicas, dirigidos por profesores hábiles, no delincuentes.

Artículo 33.- Si el preso tuviere algún oficio, como sastre, zapatero, etc., se pondrá con el respectivo maestro quien lo hará trabajar diariamente, y de lo que gane el preso se harán dos partes, una para el fondo de la misma cárcel y otra para él, para que pueda socorrer a su familia si la tuviere.

Artículo 34.- Si el preso no tuviere ningún oficio, se le dejará a su elección que aprenda el que quisiere; y puesto con el maestro respectivo, no saldrá de la cárcel hasta no estar examinado de oficial; y esto aun cuando haya compurgando el delito porque entro.

Artículo 35.- Por ningún motivo se permitirán en las cárceles naipes, dados, licores, ni armas cortas; siendo de la responsabilidad de los directores de oficios el recoger y guarda diariamente todos los instrumentos de éstos."⁽³³⁾

⁽³³⁾ Los Derechos del Pueblo Mexicano, (México a través de sus Constituciones), L. legislatura, Cámara de Diputados, Segunda Edición, Editorial Porrúa. México 1978, Tomo IV. Pág. 83.

De los preceptos anteriores, primeramente podemos percatarnos de que se deja a parte el fundamento jurídico en que debe basarse la privación de la libertad, abocandose directamente al aspecto humano, y administrativo de los locales o casas correccionales, con conocimiento del grave daño en cuanto a la posibilidad que se vicien los internos, se hace especial mención a lo referente al trabajo que pudiera desempeñar el interno, sin duda un punto muy delicado a tratar y que en la actualidad es centro de especial atención, interesantes propuestas administrativas; pero con una laguna en cuanto a la legalidad de la reclusión.

Se tiene como cuarto antecedente, el artículo 43, de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, fechado el 29 de diciembre de 1836, sin vigencia, mismo que en su texto literalmente decía:

Artículo 43.- "Para proceder a la prisión se requiere:

I.- Que proceda información sumaria, de que resulte haber sucedido un hecho que merezca según las leyes ser castigado con pena corporal.

II.- Que resulte también algún motivo o indicio suficiente para creer que tal persona ha cometido el hecho criminal.¹¹⁽³⁶⁾

⁽³⁶⁾ Barrita López, Fernando. *op. cit.* Págs. 38 y 39.

Dentro de las Leyes constitucionales de la República Mexicana, se vuelve a retomar lo conserniente a los requisitos legales que dan validez a la prisión, que primeramente es el hecho debe ser castigado por la norma con pena corporal, así como la sospecha de la presunta responsabilidad del sujeto.

En el quinto sitio, se encuentra en el Proyecto de Reforma a las Leyes Constitucionales de 1836, en especial en su artículo 9o., sin vigencia, y que regía el tema que se esta desarrollando, y que establecía lo siguiente:

Artículo 9.- "Son derechos del Mexicano.

I.- Que no pueda ser llevado a la cárcel ó a otro lugar de prisión ni mantenerse en ella fuera de los términos que se expresarán adelante, sin que se expida al efecto mandamiento por escrito, firmado de la autoridad respectiva ó se provea auto de formal motivado y se da copia de uno y otro tanto al interesado, como al alcaide ó custodio de la prisión. Estos no recibirán en ella ningún reo sin ese requisito.

II.- (...);

III.- Que no pueda ser detenido más de tres días por ninguna autoridad política, sin ser entregado al fin de ellos con los datos que hayan dado margen al procedimiento, a la autoridad judicial, ni por ésta más de ocho días, sin proveer auto motivado de prisión.

IV.- Que no pueda ser declarado formalmente preso, sin que proceda información sumaria, de la cual resulte a lo menos semiplena prueba, de haber cometido algún delito."¹⁷⁾

Observamos en las fracciones del artículo transcrito que se empieza a estructurar a nivel de Ley Constitucional, los derechos de la persona humana, aunque se circunscribieron a los individuos de nacionalidad mexicana, omitiendo regular las prerrogativas del extranjero. Asentando la importancia del auto motivado que van a dar fundamento a la cárcel o prisión y del conocimiento y la respectiva copia al interesado, es con el fin de que no se este en estado de indefensión por el caso de que se desconozca el porqué se le privó de su libertad; así tenemos que en la segunda fracción se mencionan dos términos siendo el de tres días para autoridad política, y de ocho para autoridad judicial, una vez agotado ese lapso si no se tiene ningún auto motivado que emane del debido procedimiento, se deberá que poner en libertad al sujeto. Por último encontramos que debe haber una información sumaria, donde se tenga semi-prueba de la comisión de algún delito, en el antecedente ya se empieza a tener las nociones de los fundamentos que deben de proceder a la prisión que en éste caso es directamente la preventiva, que si bien es cierto, no la cita textualmente, empero por su lectura alude directamente a la preventiva.

¹⁷⁾ Idem. Pág. 39.

Como sexto antecedente, se encuentra el artículo 5o., fracciones VIII y IX, del Voto Particular de la Minoría de la Comisión Constituyente, fechado en la Ciudad de México, el 26 de agosto de 1842, sin vigencia y que a la letra decía:

Artículo 5o.- "El aprehendido no podrá ser detenido más de ocho días por la autoridad judicial sin proveer el auto de prisión, más de veinticuatro horas por la política, la cual lo entregará al fin de ellos a su juez con los datos que tuviere.

(...)

VIII.- El detenido no puede ser declarado bien preso sino por auto motivado, del que se dará copia al reo y a su custodio, y después de practicada una información sumaria, en la que se haya oído al primero y se le haya instruido de la causas de prisión y el nombre de su acusador si lo hay, y de lo que resulte que se cometió un delito y que hay al menos una semiplena prueba para creer que el acusado lo cometió."³⁸⁾

"La Constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías:

IX.- El edificio destinado a la detención, debe ser distinto del de la prisión; uno y otro estarán en el lugar de la residencia del juez competente que ha de juzgarlos, y tanto del detenido, como el preso, quedan exclusivamente a la disposición del juez que conoce de su causa, sin que ninguna otra autoridad pueda intervenir en cosa alguna relativa a su persona, sus bienes

³⁸⁾ Idem. Pág. 40.

o su juicio, debiendo limitarse a prestar a la judicial los auxilios que le pida y quedando estos enteramente a sus órdenes."¹⁹⁾

En el artículo, sigue prevaleciendo la ideas del proyecto de reforma constitucional, con excepción del término concedido a la autoridad política; empero dentro de la segunda parte encontramos el hecho de que establecen las garantías del hombre, y aunado a la clasificación del local en cuanto a su finalidad ya sea para la detención, como lo maneja en precepto, o bien para la prisión, asimismo delimita al juez concededor de la causa la disposición que tenga del sujeto y de sus bienes, prohibiendo la intervención de otra autoridad; se empieza a dar la división de las garantías inherentes al hombre y a reconocer las mismas, así como la consideración de que ser detenido es muy diferente de ser preso.

En séptimo sitio, se encuentra plasmado en el Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, del año de 1842, fechado el 2 de noviembre del mismo año, igualmente al anterior precepto no tuvo vigencia, desprendiéndose las fracciones XIII y XVII, del artículo 13, que a la letra decían:

"La constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia, las siguientes garantías.

¹⁹⁾ Los Derecho del Pueblo Mexicano, op. cit. Pág. 84.

XIII. La detención y prisión se verificarán en edificios distintos y uno y otra son arbitrarias desde el momento que excedan los términos prescritos en la Constitución. Ni el detenido, ni el preso deben ser custodiados fuera de la residencia del juez que ha de juzgarlos, ni preso en otro edificio que señale su juez, conservándose ahí á su absoluta disposición.

XVII.- Ni á los detenidos, ni á los presos, puede sujetarse á tratamiento alguno que importe un pena. La ley especificará los trabajos útiles á que los jueces pueden sujetar á los formalmente presos para su ocupación y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones.⁽⁴⁰⁾

De lo anterior se confirma la importancia de la división entre los locales de detención y de prisión, asimismo con la función del juez concedor de la causa, es el único que dispondrá del detenido, o del preso. La segunda fracción citada hace referencia al trabajo como ocupación que se podrán sujetar a los que se encuentren formalmente presos, facultando también la juez para conocer en materia de seguridad administrativa de los locales de reclusión.

Como octavo antecedente es el artículo 49 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, en fecha 15 de mayo de 1856, sin vigencia, dado en el Palacio Nacional de México, y que en su literalidad reza lo siguiente:

⁽⁴⁰⁾Idem. Pág. 84.

"Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones."⁽⁴¹⁾

Dentro del antecedente, hace referencia a lo mencionado en su homólogo anterior, cambiando simplemente la redacción.

El Noveno lugar, es el artículo 31 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, de fecha 16 de junio de 1856, sesionado en la Ciudad de México, y el cual nunca estuvo en vigencia y que en su texto decía lo siguiente:

Artículo 31.- "Sólo habrá lugar á prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquiera estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le pueden imponer tal pena, se podrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión ó detención por falta de pago de honorarios, ó de cualquiera otra ministración de dinero."⁽⁴²⁾

Ya empieza a predominar la idea de que la prisión será solamente aplicable por delito que merezca pena corporal,

⁽⁴¹⁾Idem. Pág. 84.

⁽⁴²⁾Idem. Págs. 84 y 85.

considerando también la posibilidad de la libertad bajo fianza siempre y cuando la comisión del hecho no amerite la privación de la libertad ampliando la situación que se presente por alguna falta de orden civil o mercantil no procede la prisión, sin especificar el tipo de prisión a que se refiere preventiva o compurgativa.

Como décimo antecedente, se encuentra el artículo 18 de la Constitución Política de la República Mexicana, sesionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857, entrando en vigencia el mismo año; y por no caer en repeticiones ociosas, en virtud de que se transcribe en su totalidad del precepto anteriormente citado, más sin embargo es preciso comentar que esta constitución se dio por primera vez; la división de las garantías individuales, esto corresponde a que los precitados ordenamientos jurídicos un sólo artículo regulaba diferentes garantías, y que en contrario con el mencionado ordenamiento legal, el cual se distinguió por dar la división de los derechos del hombre, mismas que sirvieron como pilares fundamentales para la estructura de lo que ahora esta palmado en la primera parte de nuestra carta magna.

En décimo primer sitio, lo encontramos en el Estatuto Provisional del 10 de abril del año de 1865; sesionado en el Palacio de Chapultepec, con vigencia solamente durante el imperio de Maximiliano y que textualmente rezaban lo siguiente:

Artículo 66.- "Las cárceles se organizarán de modo que sólo sirvan para asegurar á los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión.

Artículo 67.- En las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos."⁽⁴³⁾

Los anterior estatuto se enfocaron directamente a la organización penitenciaria, apartandose del fundamento jurídico que da validez a la prisión, cabe destacar la consideración que hacen en el numeral legal 67, en cuanto a la división entre presos y detenidos.

Como décimo segundo antecedente, se encuentra el punto número 44 del programa del Partido Liberal Mexicano, del 1 de julio de 1906, fechado en la ciudad de San Luis Missouri, sin vigencia, y que a la letra establecía lo siguiente:

"Establecer, cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarias en que hoy sufren el castigo los delincuentes."⁽⁴⁴⁾

De lo anterior por lo escueto de su redacción, lo único sobresaliente es la mención que hace a la regeneración que es lo que ahora conocemos con readaptación.

⁽⁴³⁾Idem. Pág. 85.

⁽⁴⁴⁾Idem. Pág. 85.

El Constituyente de 1916, encabezado por Venustiano Carranza, sesionó a efecto de integrar lo que ahora es nuestra Carta Magna, es importante referir que se dio un importante giro en lo referente a la prisión preventiva, ya que se dividió lo que ahora conocemos como garantías de seguridad jurídica plasmadas en los artículos 14, 16, 19 y 20, mismos que le dan la existencia a la prisión preventiva, enmarcada en el precepto 18 de nuestra Ley fundamental, mismo que serán analizados en el capítulo correspondiente, por lo que respecta al texto original del antecitado artículo, en su literalidad establecía:

Artículo 18 del Proyecto.- "Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas."⁽⁴⁵⁾

La prisión preventiva desde los remotos días, hasta antes de la Constitución de 1917, siempre se ha tenido la idea de que es sinónimo de cárcel y que el sujeto que se encuentra en esa fase es nocivo para la sociedad, por otra parte la gran división de clases que existían, se llegó a utilizar como una arma de represión dirigida hacia la sociedad misma.

Una vez realizado el esbozo histórico, que desde la etapa precolonial, hasta la promulgación de nuestra Carta Magna

⁽⁴⁵⁾ Idem. Pág. 85.

de 1917; observamos la evolución de la prisión preventiva la cual dejó de ser parte de la pena, y con ese carácter religioso que se le dio con su utilización como parte de la sanción, aunado a la gran división étnica que se presentó en la época precolonial y colonial y, que vio a agudizar la situación de la preventiva, y que su función era completamente desvirtuada; así pasamos al México independiente, el cual tuvo que sondear una diversidad de leyes, códigos, reglamentos etc., siendo la función primordial la estructuración orgánica del país, dejándose en segundo término los derechos del hombre, fue hasta que un movimiento reformista que cambio la esencia de la Ley Suprema, plasmando en su parte conducente un amplio catálogo de derechos y libertades de la persona; por ese proceso jurídico evolutivo, fue que se consagro un artículo ex-profeso que debía regular la función de la prisión preventiva, como quedo plasmada y que actualmente nos rige, y además como mecanismo del órgano judicial a efecto de coartar la posibilidad de excluirse de la acción de la justicia al presunto responsable, asimismo el establecer la diferencia existente entre la prisión como medida cautelar y la que es resultado de una sentencia.

CAPITULO II

2.- LA PRISION PREVENTIVA.

2.1.- FUNCION ESTATAL, MOMENTO PROCESAL EN QUE DA INICIO LA PRISION PREVENTIVA EN EL DERECHO PENAL MEXICANO; CONCEPTOS VERTIDOS POR DIVERSOS AUTORES A LA PRISION PREVENTIVA Y PROPOSITOS GENERALES Y FINES ESPECIFICOS.

Para conocer el concepto de la Prisión Preventiva, así como la legislación reguladora de la misma, es necesario comprender de manera somera y general el papel que juega el Estado y su facultad para poder suprimir la libertad en específico la deambulatoria de los sujetos que integran su población, para que esto suceda y sin entrar en detalles concernientes a la evolución del poder público, es el Estado por medio de su poder legislativo encargado de dictar normas de carácter jurídico, las cuales son heterónomas, bilaterales y coercibles; para imponer a sus gobernados la obligación de acatar determinadas conductas,⁽⁴⁶⁾ a esto se le conoce como el Jus Puniendi, y el cual esta enmarcado dentro del derecho objetivo, y se puede decir que es el "poder-deber de sancionar, pudiera reformularse como la potestad y facultad de decir el derecho sobre el comportamiento ilícito,"⁽⁴⁷⁾ ahora bien, para que el Jus Puniendi se

⁽⁴⁶⁾ Hucuja Betancourt, Sergio, La Desaparición de la Prisión Preventiva, Editorial Trillas, México 1989, Pág. 23.

⁽⁴⁷⁾ García Ramírez, Sergio, Derecho Penal, Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1990, Pág. 37.

pueda aplicar, se va asistir de otra figura la cual se encuadra en el derecho subjetivo penal y que se nombra Pretensión Punitiva Estatal, y esto es según el maestro García Ramírez; la "potestad general y abstracta de sancionar se concreta, frente a un individuo particular,"⁽⁴⁸⁾ en la cita anterior, cuando se habla de concreta se refiere a la materialización de un acontecimiento cuyo resultado altera un orden jurídico, por lo que en consecuencia de ese proceder la reacción encaminada que es la sanción o castigo al sujeto o los sujetos partícipes de actividad tipificada por la ley penal como acto ilícito, reafirmado la anterior idea, el maestro González Bustamante, resume sobre ésta figura diciendo: "la Pretensión punitiva surge de la violación de una norma penal y preexistente, lógica y cronológicamente, al nacimiento del proceso,"⁽⁴⁹⁾ con lo anteriormente comentado y concretizando, se puede afirmar que es la fuerza que tiene el Estado para poder ejercer la coerción sobre la conducta de una persona específica, misma que ha alterado y puesto en peligro la paz social, sin olvidar, que también con esa actividad criminal se lesionan las leyes expedidas por el propio ente para proteger a su población. Para que esa pretensión tenga a bien llevarse a cabo, el Estado tiene que ástirse de una acción, entendiendose la misma como "el recurso ante la autoridad ejercitado en nombre y en interés de la sociedad para llegar a la comprobación del hecho punible, de culpabilidad del delincuente y a la aplicación de las penas establecidas por la ley,"⁽⁵⁰⁾ para lograr ese ejercicio el propio

⁽⁴⁸⁾ García Ramírez, Sergio, Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1983, Pág. 206.

⁽⁴⁹⁾ González Bustamante, Juan José, Principios de Derecho Procesal Penal, Octava edición, Editorial Porrúa S.A. México 1985, Pág. 37.

⁽⁵⁰⁾ García Ramírez, Sergio, op. cit. Pág. 186.

estado delega esa responsabilidad de acción a un órgano específico al cual le ha otorgado el reconocimiento legal para ello, esta autoridad administrativa en el sistema procesal penal mexicano es el Agente del Ministerio Público, y el cual posee el monopolio para la investigación de los delitos y para llevar a cabo el ejercicio de la acción penal; conforme a lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 21, específicamente en la primera parte de su párrafo inicial de dicho numeral; asimismo se encuentra en el apartado "A" del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que también especifica la función ministerial en materia del fuero federal.

Queda establecido que el titular de la indagación es el Agente del Ministerio Público, el cual podrá ejercer (por que así lo considera pertinente), la acción penal respectiva; empero al referirnos a la acción esta nos remite directamente al proceso penal y teniendo en conocimiento que es el medio por la cual se encamina la tutela penal, sin olvidar que el fin esencial del propio proceso es la exacta aplicación de la ley por parte de las autoridades que intervienen.

Dentro del proceso es de vital importancia, saber como se desarrolla el mismo, esto es como preámbulo para conocer el concepto de lo que es la preventiva y así mismo es el de precisar en que momento procesal se da la preventiva, para empezar mencionaremos que en nuestro sistema cuenta con cuatro períodos comprendidos en el primer numeral del Código

Federal de Procedimientos Penales vigente, y de los cuales son a saber: 1.- Averiguación Previa, 2.- Preinstrucción, 3.- Instrucción (consistente en el juicio propiamente dicho y que es llevado ante los tribunales de primera instancia), y por último la sentencia y ejecución de la misma, el citado numeral hace referencia también a la etapa de segunda instancia la cual desahogará ante el tribunal de alzada; por lo que respecta al Código Procesal para el Distrito Federal no tiene un artículo específico que describa o desglose cada una de las fases del proceso, doctrinalmente hablando; empero sí las cita en el Título Segundo en particular en las secciones Segunda y Tercera del propio ordenamiento.

Durante la averiguación previa la función del C. agente del Ministerio Público (de ambos fueros); una vez que tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso, su obligación es de investigar y si es prudente ejercer la acción penal, como se había comentado antes; durante esas funciones va a reunir todos los elementos que integran la tipificación del ilícito y la probable responsabilidad del o de los sujetos que intervinieron en la comisión del mismo; es por eso que deberá realizar todas las diligencias pertinentes y que considere necesarias para poder formarse un criterio sobre el delito, así como del sujeto activo del mismo, y con ello podrá justificar el ejercicio de la citada acción; condicionado a que si se reúnen lo elementos de fundamentación y motivación legal del procedimiento penal, como lo enmarca el artículo 16 de la Carta Magna, procederá agente del Ministerio Público, efectuar un acto

que es de relevante importancia para el tema que se esta desarrollando, siendo la consignación respectiva de todo lo investigado por la autoridad ministerial al efecto de que se active la función judicial al caso específico.

La Consignación es la acción por la cual el agente del Ministerio Público pone al conocimiento de la autoridad, nombrada Juez, todo lo relacionado con la averiguación, así como todos los elementos de la investigación que la integran, esto tiene un sólo propósito que es de iniciar la actividad penal; el maestro Osorio y Nieto, define a la consignación de esta manera: "Es el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria que se efectúa una vez integrada la Averiguación y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal poniendo a disposición del juez todo lo actuado en la mencionada averiguación, así como las personas y cosas relacionadas con la averiguación previa en su caso,"¹⁵¹ la finalidad como ya se dijo con anterioridad es la de notificar la juez la existencia de un hecho tipificado como delito, y poner a la disposición inmediata de la autoridad judicial al sujeto o sujetos activos del hecho; sin olvidar que, la consignación cuando esta aparejada con el presunto responsable, es porqué hubo flagrancia, esto es cuando se sorprende al delincuente en el preciso momento en que se esta realizando la conducta ilícita, aun que no se lleve a cabo la materialización el delito, a lo anterior se le conoce como consignación con detenido, pero

¹⁵¹Osorio y Nieto, Cesar Augusto, La Averiguación Previa, Editorial Porrúa S.A., México 1985, Pág. 25.

puede darse que no se tenga al sujeto, más sin embargo se cuenta con los elementos suficientes para tener la presunta responsabilidad (más no la certeza) del sujeto, a esto se le nombra como consignación sin detenido, y la cual en la práctica se presenta por lo general más comunmente; es por esto que el agente del Ministerio Público, se verá precisado a solicitar al juez libre la respectiva orden de aprehensión en contra de quien se tiene la presunción de responsabilidad, siendo esta la pauta legal para poder sustraer a un individuo de su libertad que el caso concreto es la deambulatoria; por lo que hace a la orden de aprehensión es un mandamiento esencialmente judicial por la cual se dispone la privación de la libertad de una persona, con el propósito (como medida cautelar) de quede sujeta a un proceso, de todo lo anterior era necesario hacer un pequeño bosquejo de lo que es, la acción penal y los requisitos que se tienen que reunir para efecto de que se pueda privar de la libertad y la función de las autoridades que intervienen en la acción de la justicia.

Desde la consignación de la indagatoria hasta que el juez conoce del asunto y acuerda el auto de radicación o cabeza del proceso, valorará todas y cada una de las diligencias realizadas por el Ministerio Público en su conjunto o por separado, con la finalidad de formarse un criterio sobre el asunto en cuestión y con ello podrá resolver sobre el futuro jurídico del indiciado, acatando lo estipulado en el artículo 19 Constitucional, y que como garantía de seguridad jurídica, el propio juez deberá resolver en el término de setenta y dos horas la situación legal

del detenido y esto es en virtud, de que ninguna detención excederá ese término a menos que por cuestiones que la propia ley establezca que se amplíe el período; pero sí, por razones imputables a la mala administración o el burocratismo del personal adscrito al juzgado se estará bajo una privación ilegal de la libertad y cuya comisión del delito es responsabilidad directa del juzgador.

Dentro de las resoluciones que puede optar el juzgador en el término de 72 horas, es el Auto de Formal Prisión, la más importante figura aplicable a la presente investigación en desarrollo, en específico el término de setenta y dos horas a efecto de decidir sobre la situación futura del indiciado; quedando como consecuencia la de justificar, la medida preventiva del sujeto, y que conjuntamente se da inicio la misma, a esto el autor Huacuja Betancourt escribe lo siguiente: "el momento en que el juez penal dicta el auto de formal prisión, instancia procesal en la que propiamente se inicia la preventiva,"⁽⁵²⁾ especial hincapié debe hacerse al hecho de que tanto la prisión preventiva como la detención son dos figuras distintas, más sin embargo, comparten nexos de igualdad, esto se desprende desde la propia Constitución en su artículo 20 fracción X, párrafo tercero, que toma como sinónimo la detención y la preventiva al establecer que al momento de dictar sentencia debe computarse el tiempo de detención; la finalidad de esta ecuanimidad es la tratar de aminorar la estadía de la persona que se encuentra internada en

⁽⁵²⁾ Huacuja Betancourt, Sergio, op. cit. Pág. 62.

un reclusorio; sin olvidar, que ese computó que se haga sea el real y que no se tenga ningún vicio oculto por parte de la autoridad concedora del proceso.

La prisión preventiva y la detención ambas figuras, están ubicadas bajo el rubro de lo que son las medidas cautelares, que en el sistema penal mexicano son las principales, esto corresponde a que son en esencia personales y que son dirigidas hacia la libertad física de las personas, pero existen diferencias entre ambas, siendo la primera, la correspondiente al tiempo y grado en que se presenta, en virtud de que la detención es y deberá ser menos intensa y severa que la preventiva; la segunda desigualdad que se puede encontrar, es la referente a la propia finalidad de ambas, siendo que la detención es y servirá solamente para poner a disposición de la autoridad al presunto delincuente.

Para secundar lo anterior el maestro García Ramírez da el concepto de lo que es la detención y que a su literalidad escribe: "es un acto por el que se produce una limitación de la libertad individual de carácter provisional y que tiene por fin ponerla a la disposición, mediata o inmediatamente, del instructor del proceso penal para fines de éste en la expectativa de su posible prisión provisional",¹⁵³⁾ estas son las diversidades de lo que es la detención y la prisión preventiva, pero es necesario establecer, la conexidad que existe entre ambas figuras

¹⁵³⁾ García Ramírez, Sergio, op. cit. Pág. 167.

corresponde a que la medida cautelar privativa de libertad personal es la transformación de la propia detención, o sea la que da pauta para la provisional es la detención, y que si ésta no se llevase a cabo, por ende la otra tampoco cumpliría su fin.

2.1.1.- CONCEPTOS VERTIDOS POR VARIOS AUTORES EN RELACION A LA PRISION PREVENTIVA.

Como se dijo en el párrafo anterior, la prisión preventiva se encuentra ubicada dentro del marco de las medidas cautelares, misma que en el derecho mexicano se utilizan a efecto de garantizar un bien jurídicamente tutelado, o en otras palabras; al adoptar por parte del juzgador una medida precautoria es porqué se tienen elementos de desconfianza y que se corre el peligro de que jamás se consiga la finalidad de la pretensión y que con ello se obtenga como resultado se aplase considerablemente el proceso que se tramita, al igual que se lesiona a la sociedad que por conducto de la autoridad ministerial lo reclama, debemos mencionar, que las medidas precautorias se utilizan tanto en la materia Penal como Civil, siendo que la primera se encuentra dirigida predominantemente a las garantías personales, y las segundas a las reales, esto se refiere al fenómeno de ejecución anticipada o de limitación de los derechos personalísimos de los individuos y con esto asegurar que la decisión que se de por parte de la autoridad jurisdiccional, la cual resolverá el fondo de la controversia se cumpla y se lleve a

cabo.⁽⁵⁴⁾ La reclusión tiene propósitos que no contemplan las otras figuras como lo son:

1. "Garantía de ejecución de la pena.
2. Propósito aflictivo con carácter de ejecución anticipada de la sanción o de ejemplaridad.
3. Coerción procesal encaminada a asegurar la presencia personal de imputado en el proceso.
4. Prevención inmediata de la perpetración de delitos por parte del o contra el propio inculpado."⁽⁵⁵⁾

Ya se conoce que la prisión preventiva es parte de las medidas cautelares, así como la diferencia existente entre la detención y la preventiva, es por ello que debemos precisar los diferentes conceptos que le han dado los autores a esta figura. Para lo cual empezaré a citar lo que establecen dos diccionarios de Derecho: siendo el primero el Diccionario Jurídico Mexicano, el cual la define como: "**Detención Preventiva.**- Como tal debe entenderse la medida precautoria establecida en beneficio de la sociedad, por virtud de la cual se priva de la libertad al acusado en un proceso penal, cuando se le imputa la comisión de un delito grave, y por ello la presunción de que intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer los fines del proceso punitivo,"⁽⁵⁶⁾ otra definición tomada del Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, establece lo siguiente: "**Detención preventiva**

⁽⁵⁴⁾ Idem. Pág. 465 a la 467.

⁽⁵⁵⁾ Huacuja Betancourt, Sergio, op. cit. Pág. 63.

⁽⁵⁶⁾ Diccionario Jurídico Mexicano, Cuarta Edición, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1991, Pág. 1125.

o prisión preventiva.- La que durante la tramitación de una causa penal se dispone por resolución del juez competente por existir sospecha contra el detenido por delito de cierta gravedad al menos por razones de seguridad, para evitar su fuga u ocultación, así como ulterior actividad nociva."⁽⁵⁷⁾

Por parte de los tratadistas, empezaremos por citar al Doctor Ignacio Burgoa y que en su obra titulada Garantías Individuales establece que "la prisión preventiva no es sino una medida de seguridad prevista en la Constitución que subsiste en tanto que el individuo no sea condenado o absuelto por un fallo ejecutorio que constante o no su plena responsabilidad penal,"⁽⁵⁸⁾ por otra parte el maestro Rivera Silva da su concepto sobre el particular, escribiendo que "se refiere al estado de privación de libertad que guarda una persona en contra de quien se ha ejercitado acción penal,"⁽⁵⁹⁾ el maestro Silva Silva da ha conocer su definición sobre el tema, diciendo que "una de las medidas cautelares de naturaleza personal más socorridas, típicas o representativas del proceso penal, es aquélla que asegura la restricción de la libertad personal o física del sujeto pasivo del proceso penal, presumido como sujeto activo del delito,"⁽⁶⁰⁾ Ahora bien, para el procesalista y maestro de nuestra Facultad Sergio García Ramírez apunta sobre el particular que hay que ser cuidadoso, en virtud de que la prisión preventiva tiene cualidades

⁽⁵⁷⁾ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, 20ª edición, Editorial Heliasa, Buenos Aires, Argentina, 1981, Pág. 420.

⁽⁵⁸⁾ Burgoa Orihuela, Ignacio, Garantías Individuales, 24ª. edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1992, Pág. 639.

⁽⁵⁹⁾ Rivera Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, 22ª. Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1993, Pág. 137.

⁽⁶⁰⁾ Silve Silva, Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, Primera Edición, Editorial Harla S.A. México 1990, Pág. 493.

o características específicas y particularidades en cuanto su impacto personal, así como el tiempo que puede existir ésta figura; es por lo anterior, que en su misma obra cita a varios autores y en base a ellos formula su propio criterio, así podemos señalar lo siguiente: "Vidal, entiende que la preventiva sirve para impedir la fuga y poner al inculpado a disposición del juez y así evitando que haga desaparecer las pruebas, o en su caso la posibilidad de que a sus cómplices les avise o que también pueda llegar al extremo de sobornar o influenciar a los testigos, y que se pueda dar un ocultamiento del producto del delito. Para Florian, la preventiva se orienta en la senda de dos propósitos: seguridad de la persona y garantía de la prueba. (con estos criterios el mencionado autor escribe su propio concepto). Garantía para la ejecución de la pena, afición con carácter de ejecución anticipada, para efectos ejemplares de coerción procesal encaminada a asegurar la presencia del imputado en el proceso y prevención inmediata de la perpetración de delitos por parte del o contra el propio."⁽⁶¹⁾ De lo anterior se puede decir que existen gran variedad de conceptos imputados a la provisional y que cada autor la describirá según su propia concepción del término.

Lo que sí se puede decir por que queda asentado en cada una de las definiciones citadas en el párrafo que antecede, es que la prisión preventiva se encuentra enfocada directamente para que se lleve a cabo la ejecución de la posible o eventual

⁽⁶¹⁾García Ramírez, Sergio, op. cit. Pág. 468 e la 470.

condena impidiendo que el sujeto se evada de la acción de la justicia; asimismo se tenga la presencia y la disponibilidad del indiciado, aunado a impedir que tenga contacto con sus cómplices y con esto poder ponerlos al tanto del asunto que se ventila en contra de él o de estos mismos y que por temor a la acción de la justicia atenten contra quien los pueda delatar, la destrucción de todos los elementos que se tenga de prueba, la intimidación de los testigos con una posible venganza en su contra y por último que se pueda dar un atraso o dificultad para el desarrollo de la causa seguida.

2.1.2.- PROPOSITOS GENERALES Y FINES ESPECIFICOS DE LA PRISION PREVENTIVA.

Como se analizó tanto la función estatal como la doctrina, convergen en la seguridad que representa la prisión preventiva para la autoridad, a efecto de que se tenga por hecho la posibilidad de llevarse a cabo la futura sentencia, para lo cual no debemos estancarnos con la seguridad como único punto, si no más bien desglosar los propósitos generales y fines específicos que puedan emanar de la preventiva, pudiendo establecer lo siguiente:

1.- "PROPOSITOS GENERALES:

a) Indirectos:

- Garantizar el orden público, restaurando la tranquilidad social perturbada por el hecho delictivo;

- Garantizar el interés social en la investigación de los delitos;

- Garantizar la seguridad de terceras personas y de las cosas;

b) Directos:

- Asegurar el fin general inmediato del proceso que tiende a la aplicación de la ley penal en el caso de su violación;

- Asegurar el éxito de la instrucción preparatoria, así como el desarrollo normal del proceso.

- Facilitar el descubrimiento de la verdad mediante las investigaciones búsquedas y pesquisas que no deben verse entorpecidas por el inculpado.

2.- FINES ESPECIFICOS.

a) Asegurar la presencia del imputado durante el desarrollo del juicio, ante la autoridad que debe juzgarlo;

b) Garantizar la eventual ejecución de la pena;

c) Posibilitar al inculpado el ejercicio de sus derechos de defensa;

d) Evitar su fuga u ocultamiento;

e) Evitar la destrucción o desaparición de pruebas tales como huellas, instrumentos, cuerpo del delito, etc;

f) Prevenir la posibilidad de comisión de nuevos delitos por o contra el inculpado;

g) Impedir al inculpado sobornar, influir o intimidar a los testigos o coludirse con sus cómplices."¹⁶²⁾

De lo anterior y antes de pasar al marco jurídico que regula la medida cautelar, afirmamos que ésta medida es utilizada para comodidad del juzgador, y que la alteración del sujeto que se encuentra cautivo pasaría a segundo término y que todas las antecitadas definiciones concurren en que es el único medio por el cual se va a tener la seguridad de que el detenido no pueda burlar a la ley con su huida o en otro de los casos destruya todos los medios de prueba existentes, esto es, a la inseguridad de no contar con los mecanismos suficientemente adecuados para poder tener al procesado cuando se le necesite y poder asegurar todos los objetos del ilícito que puedan ser prueba plena en su contra.

¹⁶²⁾ Huacouja Betancuori, Sergio Opus cit Pág. 53 y 54.

2.2.- MARCO JURIDICO APLICABLE A LA PRISION PREVENTIVA.

2.2.1.- LEGISLACION PRIMARIA

La fuente primaria que da sustento al sistema de la prisión preventiva, se encuentra consagrada en el numeral 18o; de la Ley fundamental, mismo que a su literalidad establece lo siguiente:

Artículo 18.- "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base de trabajo, la capacitación, para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general para los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetandose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su conocimiento expreso."⁽⁶³⁾

Desglosando lo que es el marco jurídico constitucional, en el que se sustenta la prisión preventiva, en su párrafo primero tiene implícita la garantía de seguridad jurídica la cual consiste en que el solamente por aquel delito que es sancionado con la privación de la libertad se aplicará la medida cautelar en cuestión; por lo referente al lugar debe ser distinto de los sentenciados, sin duda alguna la determinación tomada por el Constituyente, a efecto de que no se vicie al individuo que se encuentre en sujeción procesal y que probablemente haya delinquirido por

⁽⁶³⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100a. Edición, Actualizada y puesta al día con forme a las reformas publicadas en el Diario Oficial el día 3 de septiembre de 1993. Editorial Porrúa S.A., México 1994.

primera vez, medida se encuentra enfocada en el marco social, en el entendiendo que su estadía en ese lugar denote lo provisional exclusivamente, cabiendo la posibilidad de inocencia, al contrario del reo compurgador de una pena el cual será remitido a un lugar específico para que lleve a cabo la misma.

El segundo párrafo del precepto transcrito, describe la organización del sistema penitenciario por parte del estado, esto es porqué los reclusorios y los penales o penitenciarias son de naturaleza diversa; en lo relativo a que los primeros son lugares destinados para aquellas personas que se encuentran sujetas a un proceso, ya que el delito que se les imputa como probables responsables se tenga que privar de la libertad. Por su parte las Colonias penales, son lugares destinados para que se cumplan las sentencias que ya han causado ejecutoria, y para el caso en particular el poder Judicial Federal resolvió no conceder la protección de la justicia de la Unión, que por la vía de amparo haya solicitado el indiciado y por eso es que deba purgar su condena ya como responsable del delito que se le imputa; es por lo que el propio Estado a relegado funciones específicas sobre la administración de los dos anteriores sitios, siendo para los Reclusorios o Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, la autoridad a que están a su cargo es el Departamento del Distrito Federal, por lo que respecta a las Colonias Penales o Penitenciarias es la Secretaría de Gobernación la autoridad encargada de su organización; la anterior distribución se encuentra consagrada en los numerales primero y segundo del

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, mismo que haremos referencia más adelante. Inserto en el mismo párrafo del dispositivo Constitucional en comento se dan las bases para que por medio de la educación, la capacitación, y el trabajo, sirvan para la readaptación y que con ello se pueda reincorporar a la sociedad al delincuente, en su parte última del párrafo establece que el lugar o sitio que compurgen sus penas los hombres deberá ser el distinto que el destinado para las mujeres, el constituyente al establecer la división por sexos, es para coartar la promiscuidad por parte de la población masculina hacia las internas, fomentando el tratamiento con respeto y dignidad a las mujeres que se encuentren en proceso o sentenciadas.

Por lo que corresponde al tercer párrafo, y en cual dice que los gobernadores de los Estados, podrán celebrar convenios sin lesionar su autonomía de la soberanía propia de cada Estado, y sin olvidar que los convenios solamente se celebran con reos que ya fueron sentenciados y cuya resolución haya causado estado; se debe mencionar que los reos que se encuentran sentenciados por delitos del orden común compurgarán su condena en establecimientos penales federales, atribución conferida a la Secretaría de Gobernación.

En el cuarto párrafo, es de especial hincapié comentar, que los Estados como la propia Federación tiene que regular y establecer instituciones de estancia, así como el trato a los

menores infractores; por el hecho de que son inimputables y por ende no son sujetos de derecho penal, aunado al punto sociológico de que es muy diferente el tratamiento a seguir, por el simple hecho de que se trata de un menor de edad el indiciado, y que su readaptación sea la más favorable para su desarrollo como persona adulta, con la certeza de que no se va a viciar o amañar por la convivencia con el delincuente adulto. Por último el quinto párrafo, debemos mencionar que es, la regulación de lo que la extradición de los delincuentes para efectos de llevar a cabo su condena en el territorio mexicano o viceversa en el extranjero, si se cumplen cualquier parte de nuestro territorio deberá regir en base en los sistemas penales internos de la propia federación.

Dentro de nuestra Constitución se encuentran plasmados preceptos legales, las cuales están estrechamente ligados con la prisión preventiva y por ende al artículo 18; ya que las demás normas se encuentran la fundamentación legal para el caso de aplicar cualquier pena privativa de libertad, por esa conexidad existente es que resulta necesario conocer los artículos que coadyuvan con el precepto legal aludido, en primer lugar encontramos el numeral 16o, de la Ley fundamental, en especial de la fracción primera y segunda, y que en su texto establece lo siguiente:

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona familia, domicilio papeles o posesiones, sino en virtud de

mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por al autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad, y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad de indiciado."⁽⁶⁴⁾

Lo relevante del anterior precepto, es que establece los fundamentos y las bases de legales de la acción penal, vinculado a esto la se encuentra la prisión preventiva, ya que como quedo establecido es parte del propio proceso la medida cautelar.

Otro ordenamiento legal que debemos mencionar es artículo 19 Constitucional, y que en su literalidad reza lo siguiente:

Artículo 19.- "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y que hagan probable responsabilidad de éste. La prolongación de la detención

⁽⁶⁴⁾Idem.

en perjuicio del inculpado será sancionada por la ley penal. Los custodios que reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes podrán al inculpado en libertad. (...)»⁽⁶⁵⁾

El precepto legal tiene en su texto la importancia del auto de formal prisión, corroborando lo que con antelación habíamos establecido es la resolución que da inicio propiamente a la prisión preventiva.

Otro numeral con gran conexidad con la medida cautelar, es el artículo 20 constitucional, en especial las fracciones I y X; y que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 20.- "En todo proceso penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley

⁽⁶⁵⁾ Idem.

determine, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución inicial.

Si el delito es intencional y representa para su autor un beneficio económico o causa a la víctima daño o perjuicio patrimonial, la garantía será cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido a los daños y perjuicios patrimoniales causados.

El juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumplan en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso.(...)

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención."⁽⁶⁶⁾

Bajo estas dos fracciones y lo que encierra el citado numeral en referencia a esto es preciso conocer los siguientes comentarios establecidos por el investigador Eduardo Andrade

⁽⁶⁶⁾ Idem. la fracción primera fue reformada el día 3 de septiembre de 1993, con aplicación al año posterior a su publicación, en relación a esto también fue reformado los artículos concordantes del Código Penal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y el de Procedimientos Penales Federal y para el Distrito Federal, en fecha 1o de enero de 1994. Anterior forma de aplicación de la prisión preventiva estaba condicionada a lo que se conocía como termino medio aritmético, debiendose considerar en la actualidad el tipo de delito, la gravedad de éste así como la peligrosidad del sujeto.

Sánchez en relación a estas fracciones siendo los siguientes: "el alto valor concedido a la libertad exigía que el derecho rodeara de garantías cualquier procedimiento por virtud del cual aquélla pudiera perderse. Este pensamiento está en la raíz de las disposiciones constitucionales que establecen los requisitos procesales en favor de a quien se imputa la comisión de un delito, (...) Con la finalidad de armonizar el interés que la sociedad tiene de no privar injustamente de la libertad a los individuos y al mismo tiempo el de no dejar sin sanción una acción punible, (...) se ha cuestionado esta fórmula por estimarse que aplica un criterio burgués, (prosigue su comentario en razón a la fracción X), una elemental garantía de equidad es la que dispone que la prisión preventiva, la que opere en el transcurso del proceso, no puede ser mayor al tiempo máximo que la ley señala para el delito de que da lugar al juicio. También se establece constitucionalmente que el lapso por el cual una persona ha estado detenida, mientras dura el proceso, se considerará como parte de la pena impuesta."⁽⁶⁷⁾ De esto último es imprescindible comentar la importancia de que se considere a la detención como sinónimo de prisión preventiva, sin duda el legislador estableció esta similitud a efecto de que no se cometieran graves injusticias, como ejemplo se puede citar lo siguiente: "a alguien se le imponen tres años de prisión y el juicio ha durado un año, durante el cual el reo se ha encontrado

⁽⁶⁷⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, versión Comentada, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M, Primera Edición, México 1985, artículo 20, Págs. 51 a la 54.

privado de su libertad, se entenderá que cumplirá con la sentencia purgando dos años más de prisión.⁽⁶⁸⁾

Los anteriores preceptos citados son los que concretizan en su texto la prisión preventiva, así como de la posibilidad de que se pueda otorgar la libertad bajo caución; empero dentro de nuestra Constitución, contienen otros dispositivos que están ligados con la medida cautelar; siendo los artículos 22 y 38 en su fracciones II y III; dentro del primero inscribe la prohibición en nuestro territorio de todo tipo de penas que sean vejaciones, mutiladoras, flageladoras corporales que pueda ir en contra del la moral del individuo. Por lo que respecta al segundo artículo citado, consagra la hipótesis de suspensión de los derechos inherentes a los ciudadanos, tanto por la prisión preventiva como compurgación de una pena.

Por otra parte dentro de las facultades conferidas al Congreso de la Unión es lo referente a la definición de los delitos en contra la Federación, así como los castigos que se tengan que imponer conforme a lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 73.

2.2.2.- LEGISLACION SECUNDARIA

⁽⁶⁸⁾Idem. Pág. 54.

Como leyes secundarias aplicables al presente tema podemos citar el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal; la ley adjetiva tanto Federal como del Fuero Común y por último el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y todas aquellas leyes especiales que describen tipos delictivos que establezcan sanciones.

Primeramente citamos el Código Penal siendo su artículo 24, en el cual se describen todas las penas y medidas de seguridad, con que cuenta el Jus Puniendi y que es preciso conocer en su texto que reza lo siguiente:

Artículo 24.- "Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.
- 7.- (Derogada).
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o de empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la autoridad.
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares para menores.
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito."⁽⁶⁹⁾

Del anterior artículo se desprende que a la cabeza de las penas y medidas de seguridad dentro del derecho penal se encuentra la prisión; es preciso mencionar que no se cita textualmente a la prisión preventiva como medida de seguridad, empero se establece el confinamiento, que no es otra cosa que relegar, recluir a una persona a la estancia en un lugar determinado, que podría ser aplicable como sinónimo de la preventiva. Así mismo los incisos 12 y 13 pueden interpretados como el resultado a la aplicación de la preventiva.

Otro numeral que encuadra con la preventiva es la parte final del artículo 25, que a la letra reza:

⁽⁶⁹⁾Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, Editorial Sista S.A. México 1994.

Artículo 25.- "(...)

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención."⁽⁷⁰⁾

Se reafirma lo establecido por lo citado en la fracción X de artículo 20; así como el hecho de que se debe considerar sinónimo de detención la medida cautelar, para este código.

Por último es el artículo 26 del citado Código, que en su texto cita los siguiente:

Artículo 26.- "Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos, serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales."⁽⁷¹⁾

La antecitada norma ratifica lo establecido por el numeral 18 de la Carta Magna, a diferencia que aquí se amplía la división a los indiciados por delitos políticos deberán ubicarse en otro lugar.

Los precitados artículos son los correlativos de la prisión preventiva, mismos que se encuadran en nuestro Código Penal vigente. Por lo que respecta a la normatividad reguladora del procedimiento y del proceso, podemos ubicar en primer término el Código Federal de Procedimientos Penales, del cual se desprende las fracciones segunda y tercera artículo 161 y que a la letra dice:

⁽⁷⁰⁾ Idem.
⁽⁷¹⁾ Idem.

Artículo 161.- "Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculpado quede a disposición del juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:

I.- (...);

II.- Que estén acreditados los elementos del tipo del delito que tenga señalada la sanción privativa de libertad;

III.- Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y(...)." ⁽⁷²⁾

El aludido artículo centra su importancia para a el presente tema en desarrollo, ya que regula el auto de formal prisión, como lo hablamos comentado es la resolución de la autoridad judicial más importante para la prisión preventiva, ya que esta marca el inicio de la misma.

Otro numeral es el 198 del mismo ordenamiento legal y que por su gran concurrencia con el tema es necesario transcribirlo y que textualmente reza:

Artículo 198.- "Los miembros de la policía o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, que estuvieren detenidos o sujetos a prisión preventiva deberán de sufrir ésta en prisiones especiales, si existieren, o en su defecto en las comunes. Lo anterior no será aplicable para los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas que se encuentren en dicha situación por

⁽⁷²⁾ Estas fracciones del Código Federal de Procedimientos Penales, fueron reformadas y se publicaron en Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 1994.

estarseles siguiendo un proceso penal de un delito en contra de la salud, en cualesquiera de sus modalidades.

No podrán considerarse prisiones especiales los cuarteles u oficinas."⁽⁷³⁾

Durante la vigencia preventiva por parte de personas que pertenecen o hayan pertenecido a cualquier agrupación policial y del ejercito se deberán recluir en locales diferentes de los que se tienen para la sociedad civil, más sin embargo, el lugar que se tiene específicamente para ese fin es reducido, por lo que dentro de las mismas instituciones preventivas se tienen adaptar áreas para ese tipo de internos, con esto se incrementa aun más la sobrepoblación existente en los reclusorios de nuestra capital.

Por último podemos citar el artículo 205 del propio ordenamiento y que en su literalidad reza lo siguiente:

Artículo 205.- "Cuando por la naturaleza del delito o de la pena aplicable el imputado no deba ser internado en prisión preventiva y existan elementos para suponer que podrá sustraerse a la acción de la justicia, el Ministerio Público podrá solicitar al juez, fundada y motivadamente, o éste disponer de oficio, con ausencia del imputado, el arraigo de éste con características y por el tiempo que el juzgador señale, sin que en ningún caso pueda exceder del máximo señalado en el artículo 133-bis o bien tratándose de la averiguación previa o bien del

⁽⁷³⁾ Idem.

proceso por el término constitucional en que este deba resolverse."⁽⁷⁴⁾

En el citado dispositivo en el párrafo que antecede, hace posible la aplicación de la medida cautelar, con el simple hecho de que exista una suposición o se sospeche de que el presunto responsable se pueda sustraerse de la acción de la justicia y de la sanción que ha sido acreedor, el juez o el agente del Ministerio Público, podrá recurrir a la preventiva, es preciso mencionar que esta inseguridad en no materializar la sanción es inherente a la ineficacia del sistema judicial, en virtud de que no se tienen los mecanismos, eficientes ni suficientes para evitar por una parte la fuga y por otra llevar a cabo la aprehensión del delincuente prófugo.

Dentro del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal como su homólogo federal, encuadra la prisión preventiva dentro de los requisitos del auto de formal prisión, como lo establece la fracción IV del numeral 297, que cita lo siguiente:

Artículo 297.- "Todo auto de formal prisión deberá reunir los siguientes elementos:

I.- (...)

IV.- Que el delito sea sancionado con pena privativa de libertad..."⁽⁷⁵⁾

⁽⁷⁴⁾Código Federal de Procedimientos Penales, Sista, México D.F. 1995.

Con lo anterior confirmamos el inicio y procedencia de la preventiva; otros artículos concordantes a la medida, son los que a la detención del inculcado se refieren, siendo los numerales 266, 267 y 268; y en los cuales se aplica las hipótesis para efecto de llevar a cabo una detención sin tener expedida orden judicial.

Especial hincapié debe hacerse a lo citado por el artículo 272, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 272.- "La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al inculcado a disposición del juez que la libró, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior, será sancionado por la ley penal.

Tratandose de delitos culposos, cuya pena de prisión no exceda de cinco años, el acusado será puesto a disposición del juez directamente, sin quedar internado en los lugares de prisión preventiva para que pueda solicitar su libertad provisional".⁽⁷⁵⁾

Es preciso hacer mención que en el segundo párrafo del citado numeral, va en contraposición con las recientes

⁽⁷⁵⁾ Este artículo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, fue reformada y publicada en Diario Oficial de la Federación publicado en fecha 10 de enero de 1994.

⁽⁷⁶⁾ Idem.

reformas realizadas al artículo 20 fracción I Constitucional, ya que hace referencia al término medio aritmético, a efecto de que no se recurra a la aplicación de la prisión preventiva en delitos cuya penalidad sea mayor de cinco años; no encuadrando ni la gravedad ni la peligrosidad del indiciado.

Por último tenemos el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; normatividad que se va encargar dar las bases para la estancia de los indiciados como de la autoridades que intervienen directamente en su funcionamiento. siendo los más representativos al desarrollo del presente tema, los artículos 12, 15, 34, 36, 37 y 38; y que a la letra rezan lo siguiente:

Artículo 12.- "Son Reclusorios las Instituciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

- I.- Reclusorios Preventivos.**
- II.- Penitenciarias o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;**
- III.- Instituciones Abiertas;**
- IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y,**
- V.- Centro Médico para Reclusorios."⁽⁷⁷⁾**

⁽⁷⁷⁾Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Editorial Departamento del Distrito Federal, Dirección General de Reclusorios. México 1994.

En el anterior precepto, alude a que las instituciones son de carácter público y sirven exclusivamente para aquellos sujetos, los cuales están restringidos en su libertad deambulatoria, por un mandamiento judicial o administrativo, no estableciendo si la resolución es una sentencia o simplemente un auto, para lo cual se debe insertar lo concerniente al tipo de resolución se trata esto con en el fin de circunscribir especialmente para dejar establecido la categoría de los internos; inserto en su texto determina de las cinco áreas en que se versa nuestro sistema de reclusorios.

Otro dispositivo intrínsecamente relacionado con la preventiva es el artículo 15 de mencionado ordenamiento y que a textualmente cita lo siguiente:

Artículo 15.- "Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquéllos en que deban cumplirse arrestos.

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres.

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un reclusorio preventivo por más de quince días para realizar los trámites relativos a su traslado a las instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarías.

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarías, por ningún motivo podrán regresar a los reclusorios preventivos, aun en el caso de la comisión de un nuevo delito."⁽⁷⁸⁾

Aquí se cumple con lo establecido por el numeral 18 de la Carta Magna, en cuanto a los lugares de reclusión para indiciados y procesados será distinto que de sentenciados y ejecutoriados, haciendo una tercera clasificación la de los arrestados, es preciso comentar que el arresto se presenta cuando hay una violación de norma de carácter administrativo, o bien cuando se desacata un mandamiento judicial, y bajo esto es que solamente procede hasta por 36 horas de conformidad con el artículo 21 Constitucional. Cabe destacar lo expuesto en el último párrafo de numeral 15 del Reglamento citado, mismo que expresa que los sentenciados y ejecutoriados no podrán regresar a las instituciones preventivas, de esto sobresale el punto de que aun por la comisión de un nuevo ilícito, sin hacer referencia durante la reclusión o en libertad del sujeto, situación que en la realidad no se cumple ya que tenemos dentro de los reclusorios un alto índice de reincidencia de sentenciados, los cuales ingresan a los centros preventivos en calidad de procesados, y que conforme a la norma no debe presentarse.

La autoridad de los Reclusorios, juega un papel importante como órgano administrativo, el cual conforme al

⁽⁷⁸⁾ Idem.

precepto 34 del policitado Reglamento, fundamenta las base que habrá de ceñirse la estancia del indiciado durante la preventiva, y que a la letra reza:

Artículo 34.- "Durante la prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad corporal, aplicable en los casos previstos por la ley, se deberá:

I.- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, esforzandose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma;

II.- Preparar y rendir ante la autoridad competente que lo requiera, la individualización judicial de la pena, con base en los estudios de personalidad del procesado.

III.- Evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; y

IV.- Contribuir a proteger en su caso, a quienes tienen participación en el procedimiento penal."⁽⁷⁹⁾

De lo anterior podemos resumirlo en dos punto, siendo el primero que la autoridad tiene la obligación de apoyar al desarrollo de la causa penal, y más aun tener al indiciado a la disposición del juzgador cuando así lo requiera con la prontitud del caso; no como lo que sucede hoy en día que para poder tener al indiciado en la reja de prácticas del juzgado que se encuentra

⁽⁷⁹⁾ Idem.

anexo al reclusorio, se requiere de dos o tres horas de anticipación, a efecto de poder ser conducido al juzgado con la debida seguridad interna que se requiera. Aunado a esto se faculta a la autoridad para realizar todos los estudios multidisciplinarios para conocer la personalidad de sujeto con toda la celeridad y seriedad del caso, con la finalidad que se rinda el informe necesario a la autoridad judicial, factor que solamente queda plasmado en la norma y como una utopía, en virtud que no se cumple en su totalidad quedando a expensas del burocratismo y falta de profesionalismo en que se encuentra inmerso nuestros reclusorios. Otra función se encuentra determinada a que la autoridad administrativa, es el hecho de que tendrá la obligación de elaborar y llevar a cabo todos y cada uno de los programas que para el efecto de evitar la desadaptación o propiciar la readaptación de los indiciados, objetivo fundamental que debe prevalecer en cualquier institución readaptadora, no como lo que sucede en los reclusorios que son consideradas verdaderas escuelas del crimen, para esto las autoridades dejan mucho que decir con sus programas arcaicos y faltos de conocimiento de la realidad penitenciaria que se vive dentro de las instituciones preventivas.

El numeral 36 del multiciado reglamento, es de vital importancia conocer y comentar, por eso debemos transcribirlo y que a la letra dice:

Artículo 36.- "El régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva estará fundado en la presunción de la culpabilidad o la inocencia de los internos."⁽⁸⁰⁾

Dentro del anterior precepto, a nuestra consideración debe encaminarse hacia un punto en específico, no como la hacen los autores del mencionado reglamento al fundar el régimen de los reclusorios se encuentra bajo la presunción de culpabilidad o inocencia de los internos, dejando la hipótesis abierta a la interpretación, donde el punto es establecer que nadie es culpable hasta que quede debidamente comprobado.

Los reclusorios en nuestra sociedad son considerados prisiones o cárceles, lugares para delincuentes, siendo que no es así, para esto el artículo 37 del Reglamento fija la finalidad de estas instituciones, como se puede comprobar con la transcripción del mencionado numeral que a la letra dice:

Artículo 37.- "Los reclusorios preventivos estarán destinados exclusivamente a:

- I.- Custodia de indiciados.
- II.- Prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal;
- III.- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;

⁽⁸⁰⁾ Idem.

IV.- Custodia preventiva de procesados de otra entidad, cuando así acuerde en los convenios correspondientes; y

V.- Prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente."⁽⁸¹⁾

En éste dispositivo queda confirmado la finalidad de los reclusorios preventivos, los cuales son exclusivamente para la custodia del sujeto durante la vigencia de la preventiva.

Por último tenemos el numeral 38 del multimencionado Reglamento el cual se encuentra íntimamente ligado con la prisión preventiva, y que en su literalidad reza lo siguiente:

Artículo 38.- El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional, en caso de dictarse auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al centro de observación y clasificación respectivo."⁽⁸²⁾

En el anterior precepto legal, nos establece que la evolución en cuanto a la permanencia del sujeto en su ingreso y los locales que van a servir antes de que quede sujeto a prisión preventiva, donde el auto de formal prisión aparte de dar inicio a la medida cautelar también sirve para que se realice el traslado a la segunda área de la institución.

⁽⁸¹⁾ Idem.

⁽⁸²⁾ Idem.

En suma y al finalizar este inciso donde el objetivo básico consistió en primer lugar en conocer la función estatal que por la vía del Jus Puniendi da validez a la aplicación de la prisión preventiva, aparejado a la mecánica procesal utilizada en nuestro derecho penal, donde sobresale el auto de formal prisión, ya que esta resolución da la pauta para el inicio de la medida cautelar, así mismo se estableció que la prisión preventiva es directamente la transformación de la detención. De igual forma se transcribieron diversos conceptos de la preventiva, sobresaliendo los puntos siguientes. Es una medida restrictiva de libertad de carácter temporal, utilizada como garantía de seguridad del cumplimiento de la sentencia un vez terminado el proceso, y la función de protección de dirigida a la sociedad, ya que se libra a ésta del sujeto posiblemente peligroso; así también se dan a conocer los propósitos generales tanto directos como indirectos y que conjuntamente a los fines específicos, que encontramos en la utilización de la medida preventiva. Por último se desahogó el marco jurídico de la prisión preventiva, desde su fundamentación en la constitución, para pasar al Código Penal y en la norma adjetiva tanto materia federal como en materia del fuero común, para finalizar con el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, estableciendo en cada una de las leyes citadas, los artículos correlacionados aplicables a la medida cautelar, debemos hacer especial mención en cuanto a los artículos citados de las anteriores normas jurídicas, son los que directamente se encuentran relacionadas con la preventiva, no descartando que pueden tener conexión indirecta otros

ordenamientos jurídicos de otras materias y que por razón de que manejen cierto tipo de ilícitos pueda ser factible que conlleven la aplicación de la prisión preventiva.

2.3.- EFECTOS JURIDICOS COLATERALES A LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA Y TEORIAS SUSTENTIVAS DE LA PRISION COMO PENA Y LA PRISION COMO MEDIDA CAUTELAR Y CRITERIOS PARA LA NO DESADAPTACION Y READAPTACION.

2.3.1.- EFECTOS JURIDICOS COLATERALES A LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA.

Bajo éste rubro toca conocer algunos de los efectos no directos por la aplicación de la medida cautelar, como quedo confirmado en el inciso que antecede; que la función de la preventiva se encuentra íntimamente ligada ha impedir la fuga, asegurar la presencia del indiciado en el proceso, proteger las pruebas, así como a los testigos; coartar el uso o el ocultamiento del producto del delito, la protección del indiciado de sus cómplices, la imposibilidad que se pueda concluir el ilícito y por último, es de garantizar la ejecución de la probable pena que se pueda dar al finalizar el proceso; de los anteriores puntos dan por resultado una reacción que en la mayoría de las veces es en sentido negativo y que recae directamente al sujeto,

extendiéndose las repercusiones al núcleo familiar, (como vemos en el capítulo correspondiente); es preciso comentar que no sólo se tienen consecuencias jurídicas, sino que implícito a la problemática social existente en ciudades como la nuestra con sucesos que van a dañar los roles de la vida en general.

Dentro de los efectos jurídicos se centran primordialmente es la restricción de la libertad física del sujeto, misma que encuentra jurídicamente justificada por el propio Estado en su actividad punitiva, cabría razonar sí el Estado como eje que emana el otorgamiento así como la restricción de la libertad, también imputable a su actividad se haya la protección de la misma, como derecho que cuenta el gobernado, podemos considerar factible hacer exigible una indemnización, debiéndose regular con mayor amplitud el procedimiento que permita una forma de resarcir el daño que sufrió este bien jurídico, ejercitando éste derecho por el indiciado, una vez que al término del proceso se haya dictado una sentencia absolutoria; sin olvidar que la prisión preventiva no es una pena en el estricto sentido, empero durante su aplicación se llegan a producir, (como veremos más adelante), efectos nocivos, así como consecuencias lacerantes y con mayor rigor de los que en su momento puedan ser ocasionados por una pena.

Existe un punto que debemos encuadrar en lo que alteraciones jurídicas colaterales implícita se refiere por la vigencia de la prisión preventiva, hemos de mencionar que inserto en nuestra Carta Magna, y específicamente en el

dispositivo 38 y que en sus cinco fracciones, enumera las hipótesis por las cuales procede la suspensión de las prerrogativas del ciudadano, desprendiéndose la segunda que es la más representativa para el presente tema en desarrollo, la cual dicta que para efectos de la suspensión, es cuando da inicio el proceso criminal de algún delito que merezca pena privativa de la libertad, para efectos de que se materialice esto estará sujeto a lo dictado en el auto de formal prisión, como se estipulo es la resolución donde directamente empieza la preventiva; asimismo tenemos el artículo 35 de la citada ley, encuadra cuales son los derechos que se suspenden durante la vigencia de la prisión preventiva, siendo que se deja sin efecto la posibilidad de votar, así como pretender elegirse en cargo público, suprimiendo también la posibilidad de ser útil a las fuerzas armadas y por último negando el ejercicio del comercio aunado el derecho de petición que consagra el artículo 8º del la policitada ley, estos son los factores que catalogamos como adyacentes a la aplicación de la preventiva y que consagran nuestra Carta Magna, que si bien es cierto no recaen directamente al sujeto sí alteran su estatus social.

2.3.2.- TEORIAS QUE SUSTENTAN LA PRISION COMO PENA Y LA PRISION COMO MEDIDA CAUTELAR.

Todo proceder humano, tiene la facultad de tener en sus raíces, pensamientos filosóficos y corrientes ideológicas que

en determinado caso fundamentan y justifican las acciones del hombre y por ende el Estado, en consideración a esto y por lo delicado que es el tema desarrollado en esta tesis investigación, y como parte del análisis histórico de la prisión preventiva, la cual como se constato paso a ser parte de la sanción para constituirse como una medida puramente de seguridad y de garantía, con fines directamente utilizados como medio coercitivo por parte de la autoridad y de control de la sociedad, así como la función de ejemplarizar a todos los individuos de la colectividad, por esos puntos tan intrínsecos entre autoridad y sujeto es necesario realizar un pequeño esbozo de las teorías que por una parte sustentan la pena que por la vía de la prisión se va a llevar a cabo y por otra parte la prisión como resultado de la medida cautelar preventiva, y sin caer en un estudio profundo sobre penología, al comentar estas corrientes son con la finalidad de establecer el criterio en cuanto a la utilidad, así como su función social de la pena compurgativa o preventiva y con ello obtendremos un esquema comparativo entre ambas figuras y con esto sustentamos todo lo referente a nuestro derecho de penar.

2.3.2.1.- TEORIAS SUSTENTANTES DE LA PENA.

Para empezar diremos que las teorías sustentativas del derecho a penar, se clasifican en tres grupos a saber:

- Teorías Absolutas;
- Teorías Relativas y;
- Teorías Mixtas o también llamadas Intermedias.

Así primeramente encontramos a las Teorías Absolutas las cuales versan su fundamento en retribución; que como resultado de la propia acción delictiva, se castiga, (quia peccatur), quedando que la pena es justa por sí misma, con independencia y completamente alejada de la utilidad de que ella pueda resultar; "el fin de la pena es la retribución, la expiación del delito cometido,"⁽⁸³⁾ sin duda esto es lo que conocemos como la ley del talión, es el mal que se le hace al delincuente con el propio mal con que obró en contra de la sociedad.

En segundo término están las Teorías Relativas, aquí se establece otro fin para la pena, siendo que no es el simple hecho de castigar sino que trasciende como instrumento político y utilitario con el objeto de tener como resultado el que no se delinca (ut ne peccatur), en esta corriente "la función de la pena es la de motivar en los individuos los comportamientos deseados, inhibiendo las tendencias antisociales y promocionando los comportamientos valiosos,"⁽⁸⁴⁾ en esta doctrina se desprende la prevención siendo una forma de control social, que más se ha utilizado, correspondiendo a esto al terror o el miedo (por así decirlo), a la posible aplicación de la sanción; obteniéndose como resultado que se abstengan de realizar cualquier acto ilícito.

⁽⁸³⁾ Rico, José María, Las sanciones Penales y La Política Criminológica Contemporánea, Primera Edición, Editorial Siglo Veintiuno, México 1979, Pág 10.

⁽⁸⁴⁾ Fernández Muñoz, Dolores Eugenia, La Pena de Prisión (Propuestas para sustituirla o abolirla), Primera Edición, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1993, Pág. 49.

Por último se encuentran las Teorías Mixtas o también llamadas Intermedias, los seguidores de esta doctrina proponen la unificación de los postulados de las dos anteriores corrientes, y resumen esto diciendo que "la pena será legítima en la medida en que sea a la vez justa y útil,"⁽¹⁵⁾ ya que toman la retribución de las teorías absolutas y la prevención de las corrientes Relativas, fundiéndola y creando con esto una nueva figura con fundamentos que traspasan el campo penal al sociológico, cabe destacar que a la unificación se general otra forma la cual consiste en la resocialización o la readaptación del sujeto que ha delinquido, dándole a la pena un matiz más científico y social; que para el caso de privar de la libertad no es por el simple mal por el mal hecho, sino se buscará el porqué de su actitud tratando de reintegrarlo a la sociedad para efecto de que sea una persona útil y positiva para su núcleo.

Estas son las teorías que en resumen sustentan y justifican la utilización de la pena que por el vía de prisión se realizará. Por lo que toca conocer las corrientes que versan entorno a la medida cautelar o prisión preventiva; esto corresponde a la necesidad de encontrar una conexión entre la preventiva y la pena, sin olvidar que una es consecuencia de la otra, pero no deja de ser que ambas recaen sobre la libertad, que sin duda la medida cautelar es solamente aplicable dentro del proceso y que puede ser conmutable no deja de tener secuelas de igual o mayor grado que la propia pena.

⁽¹⁵⁾ Idem. Pág. 53.

2.3.2.2.- TEORIAS SUSTENTANTES DE LA PRISION COMO MEDIDA CAUTELAR.

Ahora analizaremos las teorías sobre la prisión preventiva, esto es con la finalidad de unificar un criterio a efecto de establecer dentro de los parámetros de utilidad social tiene la aplicación de la medida cautelar, y no sólo ver a ésta como un mecanismo procesal judicial para que no se de la impunidad, ni tampoco encasillarnos en decir que es la antesala de la pena por la posibilidad de que exista una conexidad entre ambas, como describe Vinienzo Manzari el cual establece que "las medidas de seguridad son providencias de policía, jurisdiccionalmente garantizadas, con las cuales el Estado persigue un fin de tutela preventiva de carácter social, sometiendo a determinadas personas, imputables o inimputables, punibles o no punibles a la privación o a la restricción de su libertad, a la prestación de una garantía patrimonial o a la confiscación, a causa de la peligrosidad social de las mismas personas o de las cosas que tienen relación con sus actividades, peligrosidad revelada, con la comisión de uno o más hechos que la ley contempla como infracciones penales o que de las infracciones penales tienen algún elemento y en prevención de la probabilidad de ulteriores manifestaciones de su actividad socialmente nociva."⁽⁸⁴⁾ En base a lo anterior, es necesario realizar un bosquejo de las corrientes

⁽⁸⁴⁾Cit. Rodríguez Manzanera, Luis, Introducción a la Penología, (apuntes mecanografiados para un texto), Editorial UNAM., México 1978, Pág 47.

ideológicas que sustentan la medida cautelar, la finalidad de esto es formarnos un criterio, ya sea para conocer la conexidad o por lo contrario una desigualdad total entre la preventiva y la pena.

Pasemos ahora a conocer las corrientes sustentadoras, las cuales describe el Criminólogo Rodríguez Manzanera su obra mecanografiada Introducción a la Penología, y en la cual da a conocer que al igual que las teorías sobre la pena, también se engloban en tres grupos a saber:

- Teoría Monista;
- Teoría Dualista, y;
- Teoría Ecléctica.

En relación a lo anterior tenemos en primer lugar la Teoría Monista: Los sustentantes de esta corriente establecen que no existen diferencias entre la pena y la medida de seguridad, esto corresponde a que el fin de ambas que recae en la defensa social, ya que suprimir ciertos derechos (libertad deambulatoria); se busca con ello la ejemplaridad y la prevención de cualquier conducta criminal, esto conlleva a la creación de la readaptación del delincuente; en consideración a la unificación tanto de la pena como de la prisión preventiva, Eugenio Florian establece lo siguiente: "el futuro no dirá que las medidas de seguridad atraerán más a su órbita a la pena no para recoger sus

despojos, sino para construir el modelo para la necesaria y apropiada transformación."⁽⁸⁷⁾

Como segundo término nos encontramos con las Teorías Dualistas, en esta corriente al contrario de la anterior fundamenta sus postulados estableciendo que ambas figuras son diferentes, más sin embargo, es necesario que ambas existan en la práctica; para dar con esta discrepancia; Ugo Conti, investigador representativo de la teoría en comento, fundamenta su criterio versado en lo siguiente: "Que el delito esta formado por el hecho material y el aspecto subjetivo, en ausencia de uno de los cuales el delito desaparece. Cuando se reúnen ambos dan lugar a la pena. Si hay solo el hecho, el sujeto es inimputable y habrá medida de seguridad."⁽⁸⁸⁾

El último es el Criterio Ecléctico, aquí mencionamos se fundamenta estableciendo que en el terreno teórico es posible diferenciar la prisión como medida de seguridad, respecto de prisión como resultado de una pena, pero al pasar a la realidad social, son muy similares; en base a esto Giuliano Vassalli, propone lo siguiente: "No se trata de fundir o confundir la pena con la medida de seguridad, sino de unificar el tratamiento del reo según exigencias racionales y humanas."⁽⁸⁹⁾

⁽⁸⁷⁾ Cit. Idem. Pág. 49.

⁽⁸⁸⁾ Cit. Idem. Pág. 50.

⁽⁸⁹⁾ Cit. Idem. Pág. 50.

De las anteriores corrientes, mismas que van el establecimiento de que no existe diferencia entre pena y medida de seguridad, ya que en ambas la finalidad es la defensa social (teorías Monistas); pasando por el hecho de definir que no son iguales tanto pena como medida preventiva, y que su utilización se versa simplemente por la falta del hecho objetivo o subjetivo del delito, y además en la práctica se presentan, ya que recaen en la privación de la libertad, supeditado solamente al tiempo de estancia, (teorías Dualistas); hasta llegar al punto de que en la doctrina sí es posible diferenciarlas, al contrario de lo que pasa en el terreno de la realidad, esto es porque ambas se circunscriben y tienen existencia por la privación de la libertad deambulatoria del sujeto, haciendo mención a la unificación tanto de la pena como de la medida cautelar en la readaptación como medio terapéutico de corrección de las tendencias criminales del individuo, enfocado a la salud social de la comunidad de las teorías Eclécticas. Del resumen de las anteriores corrientes podemos asentar en que criterio se basa nuestro derecho, sin duda es el aspecto de la defensa social de las teorías monistas, ya que el extraer de su esfera de libertad al sujeto nocivo o peligroso, con el fin de evitar la posible contaminación de la comunidad en general y con ello depurar la sociedad, que al fin y al cabo es uno de los propósitos generales de la prisión preventiva, otro punto a considerarse es lo que a readaptación se refiere como lo acentúa la corriente Ecléctica, ya que en nuestra norma base sus principios en cuanto al sistema penitenciario, precisamente en la readaptación tanto preventiva como compurgativa, como lo

podemos ver en el numeral 18 de nuestra Carta Magna, son estos los criterios en que se fundamentó el constituyente a fin de estructurar todo lo referente a la aplicación de la medida preventiva.

Una vez que se establecieron las teorías tanto para la pena como para la medida cautelar, realizando un pequeño análisis en paralelo de ambas doctrinas, todo ello con la finalidad de encontrar concordancias, y así profundizando más en el tema podemos ubicar el punto por el cual se ha sustentado la utilización de la preventiva en nuestro derecho procesal; por lo que primeramente tomaremos de las teorías Relativas la prevención especial que recae directamente al indiciado y de las teorías Monistas su defensa social, que no es otra cosa que la prevención en el campo general, y si tomamos en cuenta que la prevención, según la define el Dr. Rodríguez Manzanera "es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal disponiendo de los medios necesarios para evitarla,"⁽⁹⁰⁾ esta prelación se encuentra encaminada hacia la intimidación a la posible sanción por la comisión de un delito, como mencionamos este apercebimiento se enfoca directamente a la colectividad como medio de control, aunado al encauzamiento de las conductas antisociales, a esto se le conoce como prevención en su aspecto general, empero cuando falla o que simplemente la amenaza de la futura sanción es insuficiente para coartar o inhibir la actividad criminal, se pasa a la prevención especial, la cual se

⁽⁹⁰⁾Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología, Séptima Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1991, Pág. 126.

emplea al caso concreto; lo que da inicio a los mecanismos del Estado para llegar al fin que es la aplicación de la pena vía sentencia dictada en el proceso del sujeto declarado culpable, que va ejemplarizar a la colectividad.

Por último, por todo lo anterior es posible plantar directamente las diferencias que podemos encontrar entre la pena y la medida de seguridad, siendo las principales las siguientes:

1) "En la medida de seguridad no hay reproche moral, la pena, por el contrario, lleva en sí un juicio de reproche, descalifica pública y solemnemente el hecho delictuoso.

2) La diversidad de fines perseguidos determinan la diferente naturaleza, la pena tiene como fin la restauración del orden jurídico, las medidas de seguridad tienen a la protección de la sociedad.

3) La medida de seguridad atiende exclusivamente a la peligrosidad del sujeto, y es proporcional a ella, mientras que la pena va al delito cometido y al daño causado, sancionado de acuerdo a ello.

4) La medida de seguridad no constituye retribución, su función se dirige hacia la prevención especial.

5) La medida de seguridad no busca restablecer el orden jurídico roto, su finalidad es proteger la tranquilidad y el orden público.

6) La medida de seguridad puede ser aplicada tanto a imputables como a inimputables; la imputabilidad es un

presupuesto punibilidad, por lo que sólo son punibles los imputables."⁽⁹¹⁾

Como vemos estas son las más representativas diferencias existentes entre la pena y la preventiva, cabe señalar, lo que sucede en el campo de la realidad es que la prisión preventiva es la antesala de la pena, ya que las vicisitudes que afectan al procesado llegan a tener una secuela mucho más grave que la propia pena, como lo veremos en el siguiente capítulo que corresponde a las alteraciones que sufre personal, social y familiarmente el indiciado.

2.3.2.3. TENDENCIAS PARA LA NO DESADAPTACION COMO PARA LA READAPTACION.

Un tema que se desprende de los postulados que se analizaron, es lo emana tanto de las teorías Mixtas o Unificadoras, como de las teorías Eclécticas, en ambas los factores principales son: Conocer el porqué de la actividad criminal y la posibilidad de readaptación del presunto delincuente, las cuales podrán ser durante la privación de la libertad. Al referirnos a la readaptación o resocialización; es necesario hacer mención de lo establecido por el criminólogo Rodríguez Manzanera, en cuanto a la connotación del término de readaptación para lo cual anota: "Ya la proposición (re) nos

⁽⁹¹⁾ Rodríguez Manzanera, Luis, Introducción a la Penología. op. cit. Págs. 51 y 52.

choca, pues implica repetición, volver a, por lo que tendríamos que probar que el criminal estuvo antes socializado o adaptado, luego se desadaptó o desocializó y ahora nosotros lo volvemos a adaptar a socializar; esto es ignorar una realidad criminológica consistente en que, en el momento actual la mayoría de los delincuentes (que son los imprudenciales) nunca se desocializaron, y que los demás nunca estuvieron adaptados ni socializados, ya que provienen de subculturas criminógenas o padecen notables disturbios psicológicos o procesos anómicos,⁽⁹²⁾ de la cita anterior acevera que el concepto de readaptación se encuentra mal aplicado en especial al preposición "re", en virtud de que un gran porcentaje de indiciados son personas que nunca hayan estado desadaptadas o desocializadas; esto es porque en el ambiente en que crecieron y se desarrollaron, es una hábitat (subculturas de miseria y crimen), donde impera la violencia; podemos ubicar esta situación en los cinturones de miseria, ciudades perdidas y los barrios bajos, los cuales en las grandes urbes como nuestra ciudad se encuentran en el total abandono por parte de la autoridad encargada de la seguridad pública, dando como resultado la proliferación de la violencia; y si anexamos a lo anterior la falta de educación, y la de oportunidades para el trabajo, las cuales minan un óptimo desenvolvimiento social, contribuyendo a la alteración severa de la concepción de lo que es el bien, como comportamiento correcto creando con ello frustraciones que colocan al individuo más cerca de la actividad antisocial, apartando su conducta de lo

⁽⁹²⁾Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria, y Substitutivos de la Prisión, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1984. Pág. 32.

licito y de la normatividad establecida, o en otras palabras "actualmente se admite de modo pacífico que resocializar es la reelaboración de un estatus que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales en que se desempeña quien por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales."⁽⁹³⁾

Durante la vigencia de la prisión preventiva, lo primordial es coartar es la desadaptación del sujeto, que puede ocasionar la aplicación de la misma, la cual se encuentra encaminada a minimizar los problemas que se presenten, cabiendo la posibilidad de darse la readaptación como lo cita fracción III del artículo 34 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación del Distrito Federal; misma que en su texto establece el hecho que se propiciará la readaptación cuando proceda para el indiciado, para tomar y llegar a utilizar la preventiva, se tendrá que haber realizado todos los estudios tanto psicológicos, sociológicos, cognoscitivos, físicos, conductuales, morales y aunado al grado de peligrosidad del sujeto, contando también las adiciones que se tengan a cualquier tipo droga, más los que se consideren pertinentes por parte de las autoridades, para el caso de favorecer el posible tratamiento readaptador si olvidar deben ser conforme al estatus que guarda el procesado.

⁽⁹³⁾ Idem. Pág. 33.

Lo anterior en teoría se debe realizar, más sin embargo en el contexto de la realidad tienden hacer flexibles los mencionados análisis y menos casuísticos, ya que una buena parte de que no sean tan fidedignos estos test es por la manipulación de información, la cual es susceptible a sobornos por parte de las economías fuertes (narcotráfico, ex-funcionarios etc); es por eso que debemos considerar que la única forma de coartar cualquier tipo de anomalías es por una parte la profesionalización, una buena remuneración acorde a las funciones desarrolladas, aparejado a un control más severo del cuerpo de investigadores, como lo son; psicólogos, psiquiatras, psicoanalistas, médicos, trabajadores sociales, pedagogos y sociólogos, con la única finalidad de realizar todos los estudios correspondientes con mucho más minuciosidad para tener como resultado un alto grado de veracidad. Asimismo también la posibilidad si es necesario, llevar a cabo un control que no sea solamente aplicable dentro de la institución, sino que se refleje al exterior (domicilio), obteniendo con ello el seguimiento tanto de la readaptación o la no desadaptación en libertad, con esto no truncaríamos la finalidad principal que es hacer al indiciado un sujeto positivo y productivo, no olvidando que "la adaptación social se interpreta como un alejamiento de las clases bajas, lo que requiere en mucho profundos cambios sociales y económicos,"⁽⁹⁴⁾ es por este concepto que surge la necesidad de que se traspasen los muros de la institución (cuando así se requiera), ya que en la mayoría de los casos al salir el sujeto del

⁽⁹⁴⁾ Idem. Pág. 35.

cautiverio tiende a reincidir en la actividad criminal; para lo cual debemos hacernos un planteamiento que concierne hacia donde se busca integrarlos nuevamente, a su núcleo donde el delincuente convivió entre la violencia y la conducta antisocial; o la antagonista, la de las personas que son productivas y que viven en armonía con su entorno y con apego a los mandamientos normativos.

Para esto podemos establecer que la readaptación tiene dos formas, siendo la primera la que se aplica después de haber dictado sentencia, y se llevará a cabo dentro de las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal (Santa Martha Acatitla); por segundo término es la referente a la que produce dentro de los Reclusorios; derivado de los antecitados exámenes, condicionado su utilización a los resultados de los mismos; así mismo dentro del marco normativo que regula la Instituciones Readaptadoras, artículo 34 fracción III, del reglamento, establece que la autoridad encargada, tienen la obligación de aplicar tratamientos eficaces para inhibir tendencias desadaptadoras desencadenadas por la aplicación de la prisión preventiva, y considerando que sería ilógico tratar de readaptar a alguien que ni siquiera es culpable; pudiendo basarnos en la corriente dualista, ya que podemos tener un hecho ilícito materializado (aspecto objetivo), más sin embargo, no se tiene la certeza de la responsabilidad ni el grado de participación del sujeto (aspecto subjetivo), por lo cual falta un elemento del delito, bajo este criterio es por lo que la desadaptación es aplicable desde el

primer momento en que se tiene contacto con la institución; y no se encuentra condicionada ni supeditada a los resultados de los exámenes, siendo el punto principal procurar la no alteración del estatus del indiciado, conjuntamente con el evitar que se contamine, ni mucho menos exista una reeducación aprendida de la convivencia dentro del reclusorio, ya que los resultados son de consecuencias nocivas para el propio sujeto como para la colectividad, procurando así que no hagan de la actividad criminal su modus vivendi, ya que esto tiene repercusiones graves; como lo veremos más adelante dentro de esta tesis investigación, podemos afirmar que es esto lo que realmente altera no solamente al procesado sí no también a quien lo rodea.

Por lo expresado, debemos hacer mención de tres puntos esenciales contenidos en el artículo 18 Constitucional, siendo la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo; de ahí se desprende la readaptación preventiva como compurgativa así como en la no desadaptación; de los cuales conforman un todo que para el individuo con carencias para su manutención, pueda allegarse de los recursos necesarios para su subsistencia y que el enseñar cualquier oficio al indiciado, abre las puertas para la obtención de un empleo lícito, remunerado y digno, como lo establece el artículo 4 del Reglamento que a la letra reza:

Artículo 4.- "En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos

interdisciplinarios sobre la base de trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados."⁽⁹⁵⁾

El citado precepto confirma la importancia de las bases para la readaptación, con estrecha relación con mencionado numeral Constitucional, de lo cual se desprende la educación, que para nuestro criterio es lo más importante para la obtención de resultados favorables para la adaptación social aunado a que evitan la desadaptación del que se encuentra en proceso; en virtud, de que la educación estimula la superación personal, reactiva la capacidad mental y llega a corregir perturbaciones inherentes a la incultura, por lo que debemos considerar lo mencionado por el Dr. Carrancá y Rivas en referencia al valor de la educación: "el ser humano tiene derecho a la cultura (prosigue), en la redaptación social es imprescindible contar con la asistencia de carácter cultural, al efecto vale señalar el enorme valor terapéutico de la cultura."⁽⁹⁶⁾ Con la anterior cita corroboramos la importancia de la educación misma que va en función a la capacitación como la mejor vía de asistencia tanto para el sentenciado como para el procesado, como el fin de que sean productivos; cumpliéndose así, por una parte la readaptación y por otra la no desapatación.

⁽⁹⁵⁾ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, op. cit.

⁽⁹⁶⁾ Carrancá y Rivas, Raúl, op. cit. Pág. 439.

De todo lo anteriormente establecido en capitulado, y en el cual como base del desarrollo de la prisión preventiva, se estipulo primeramente la función que tiene el Estado y su Jus Puniendi para llevar a cabo ese poder sancionador, que recae directamente sobre la libertad de sus gobernados, así mismo se determinó el momento en que da inicio la medida cautelar en el campo procesal, esto con la finalidad de esclarecer la diferencia entre detención, prisión preventiva y prisión compurgativa; aunado a los conceptos fines y objetivos dados de la preventiva, vamos reafirmando la función de la prisión cautelar; asimismo se plantearon todos y cada uno de los preceptos legales que dan fundamento a la prisión preventiva como es el artículo 18 Constitucional, que parte medular de esta tesis investigación, desprendiendose numerales correlativos aplicables al caso de la Ley Fundamental, se dio a conocer lo inserto en cuanto a la preventiva del Código Penal, no podría faltar la norma que regula el procedimiento, por lo que se analizarón los Códigos Procedimentales tanto federal como el distrital; por último se comentaron los artículos aplicables a prisión preventiva una vez materializada, lo cuales se encuentran en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

En el último punto del presente capítulo fue lo que le dimos por llamar efectos jurídicos colaterales de la aplicación de la prisión preventiva, al desglosar todos y cada uno de los preceptos legales que sustentan la preventiva y correlativos a la misma, nos llevo ha realizar un somero estudio de la prisión como

pena y la prisión como medida cautelar, arrojando las ideas fundamentales de la readaptación la cual hace mención el citado numeral 18 Constitucional, obteniéndose el criterio de lo que es la readaptación o no desadaptación su función dentro de nuestro derecho.

CAPITULO III

3.- REPERCUSIONES SOCIO-POLITICAS Y ECONOMICAS DE LA PRISION PREVENTIVA.

3.1.- REPERCUSIONES EN LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL AMBITO PERSONAL.

Una vez que quedo establecida la etapa histórica y el marco jurídico, así como las corrientes que fundamentan la prisión tanto preventiva como compurgativa y diferencia entre ambas; pasemos ahora para dar contestación a la hipótesis planteada por el sustentante, la cual consiste directamente en señalar que tanto afecta al sujeto cuando se sustrae de su libertad; para ello, el presente capítulo se enfoca los daños que sufre el indiciado en la esfera personal, familiar, social y profesional; las cuales se ven lesionadas desde el preciso momento de la detención hasta la estancia del sujeto en la institución diseñada para ese fin y que sin duda desequilibran su vida.

La aplicación de la prisión preventiva, se encuentra en relación a la gravedad del hecho, la peligrosidad y responsabilidad del sujeto como lo establece la fracción I del artículo 20 de la Carta Magna vigente, asimismo la ley penal da los lineamientos a que debe sujetarse el criterio del juzgador en relación con

medida, de conformidad con el artículo 52 del Código Penal, y que a la letra dice:

Artículo 52.- "El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad de ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;

II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado.

IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres.

VI.- El comportamiento posterior del acusado con relación al delito.

VII.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la

posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma."⁽⁹⁷⁾

Las siete fracciones de ante citado precepto, se estipula los puntos de legalidad en la aplicación de la prisión tanto compurgativa como precautoria, empero el problema no es tener una normatividad eficiente, ya que los mecanismos para realizar la aplicación de la ley no son lo idóneos, por lo que se recurre a la aplicación irracional de la medida cautelar, es una realidad inherente a un sistema deficiente para hacer cumplir la futura sanción resultante de un proceso penal, es por lo anterior que el juzgador tiene la necesidad de recurrir a la medida para después otorgarle el beneficio de la libertad bajo caución.

La indiscriminada utilización de la Prisión Preventiva se ha criticado severamente y aun más a los daños generados por la misma y que no solamente se pueden apreciar en los sujetos que se encuentran reclusos sino que traspasa los muros de la institución, alterando el entorno del sujeto, en base de que "la prisión preventiva es una fuente infalible y, al parecer inagotable, de toda una serie de sufrimientos e influencias nefastas. Sufrimientos físicos, morales y materiales, que pueden serle infligidos desde el momento mismo de su detención, e influencias nocivas que derivan del hecho de recluir al inculcado en un establecimiento penal cuyas condiciones en general, en todo tiempo y en todos los países, se han distinguido no precisamente

⁽⁹⁷⁾ Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, Editorial Sista, México D.F. 1995.

por ser establecimientos carcelarios modelos, en los que impere una recta administración y se siga una sana política criminal, sino todo lo contrario,⁽⁹⁸⁾ de esto se desprende la triste realidad la cual vive día con día los indiciados, que tiene como resultado el desequilibrio total de su vida personal, sus proyectos, su rol social, dañando considerablemente a la familia y su relación con la misma, su actividad laboral y por ende sus ingresos. Ahora que sería factible la justificación, en el último de los casos del atropello, cuando se realice por la aplicación de una sentencia condenatoria que por virtud de la cual se tenga que privar de la libertad; más sin embargo, cuando apenas se encuentra en proceso, no teniendo la certeza de la responsabilidad del indiciado en la comisión del ilícito, es inexcusable la aplicación de la preventiva de conformidad con el artículo 36 del Reglamento, por los términos en que se encuentra redactado, ya que solamente basta la presunción para justificar la privación de la libertad deambulatoria del individuo; siendo esta simple presunción la que da inicio a una diversidad de alteraciones las cuales se desprende primeramente el aspecto personal como un punto crítico y humillante a la aplicación de la medida, porque conlleva daños que sufre el indiciado dentro de la gama de perjuicios personales y sociales que acarrea la anticipación de la futura sentencia, por lo que es de gran mérito e importancia lo escrito por la maestra Olga Islas de González Mariscal, en relación a los daños que causa de prisión preventiva, para lo cual

(98) Rodríguez y Rodríguez, Jesús, *La Detención Preventiva y los Derechos Humanos en Derecho Comparado*, Primera Edición, Editorial UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1981, Pág. 33.

presenta un listado que de alteraciones, y que en su literalidad reza lo siguiente:

"Los prejuicios más importantes -los que han dado lugar a la polémica sobre la legitimidad de la medida y siempre y en todo momento se deben tener presentes-, ocasionados por la prisión preventiva, son los que recaen en el sujeto al que se le imponen:

- 1) Implica la privación de la libertad del procesado;
- 2) Segrega al procesado, de su núcleo familiar y de su ámbito social;
- 3) Conlleva la pérdida de trabajo;
- 4) Produce sufrimientos físicos o materiales, psíquicos y morales al procesado;
- 5) Somete al procesado a la contaminación carcelaria, cárceles inadecuadas e insalubres, hacinación y forzosa convivencia con delincuentes, quizás habituales o culpables de delitos graves;
- 6) Da lugar a una desigualdad entre procesados los que sufren prisión preventiva y los que no la padecen;
- 7) Disminuye considerablemente las posibilidades reales de defensa;
- 8) Constituye, por así misma, un medio de coacción para el inculcado quien psicológicamente se siente completamente desprotegido y en situación de inferioridad frente a las autoridades;

9) Genera un trato despectivo y atropellamiento por parte del personal de prisión;

10) Suscita juicios por parte de periodista y en general de la opinión pública, que atacan la dignidad y el buen nombre del procesado;

11) Estigmatiza y, como consecuencia genera desprecio en un sector considerable de la sociedad; y

12) Constituye una injusticia irreversible e irreparable en todos los casos de sentencia absolutoria.¹¹⁽⁹⁹⁾

La anterior enumeración de los daños que sufre el sujeto en el preciso instante de la detención hasta el auto de formal prisión, nos percatamos por la diversidad de factores insertos en los antecitados puntos que van desde lo personal, lo físico, psicológico, económico, familiar, sociológico llegando a lo moral, puntos extremadamente importantes en cuanto al daño se trata, es preciso señalar que dentro de estas afectaciones anteriormente transcritas, interviene mucho la posición particular de cada individuo; con esto se pretende decir, que el grado de daño sufrido va de acuerdo al estatus del sujeto, individualizando a cada caso en particular, en referencia a ello podríamos concretar genéricamente dos situaciones que se presentan, primeramente ubicamos a las individuos que por primera vez están bajo la aplicación de la preventiva por delitos que merezcan pena privativa de libertad, a contrario sensu de los que tienen o han tenido en su haber uno o más ingresos a las Instituciones de

⁽⁹⁹⁾ Islas de González Mariscal, Olga, La Prisión Preventiva, Doctrina y Constitución Mexicana, ensayo Obra Jurídica Mexicana, Tomo IV, Editorial Procuraduría General de la República, México 1987, Págs 3301, 3302.

Readaptación Social, ya sea en el Distrito Federal o en cualquier otra entidad, ya sea como procesados o bien como sentenciados, para este caso en particular queda terminantemente prohibido que un reo vuelva a ingresarse a cualquiera de las instituciones preventivas de conformidad con el precepto 15o del propio Reglamento; más sin embargo, lo que sucede en la realidad es totalmente lo contrario a lo que dicta la norma, ya que podemos encontrar sujetos reincidentes dentro de las instituciones preventivas, punto considerablemente delicado ya que un sujeto que se encuentra maleado por la variedad de ilícitos cometidos, tiende a contaminar al primodelincuente, y como lo veremos más adelante en el desarrollo de este capítulo, es factor extremadamente delicado, en cuanto a salud personal y social se refiere.

¿Empero en donde empieza el suplicio para el individuo sujeto a proceso,? es sin duda al llegar al reclusorio; ya que en su calidad de indiciado de la causa penal instaurada en su contra, cae en un estrés, desde el inicio del trámite sobre la elaboración de su ficha personal y expediente aparecen los primeros estragos de la preventiva, el estrés se empieza agudizar ya que "Al ingresar a las instituciones cerradas los internos sufren una serie de degradaciones, depresiones, humillaciones y profanaciones a la persona misma. La mortificación es sistemática aunque frecuentemente no intencionada y la mutilación del YO comienza con la separación tajante entre el interno y su mundo exterior,(...)

la domesticación⁽¹⁰⁰⁾ comienza con el ingreso del interno, al hacerle una ficha, tomarle fotografías e impresiones digitales, desvestirlo, bañarlo, desinfectarlo, cortarle el pelo, entregarle la ropa de la institución, asignarle un cuarto y un número, etc...⁽¹⁰¹⁾ son problemas que sin duda el indiciado tiene que enfrentar, esto se verá reflejado por las diferentes facetas en que va repercutir el cautiverio siendo las reacciones que el sujeto tendrá como resultado de la medida, para formarnos un criterio sobre el comportamiento de mayor incidencia, desglosaremos las más representativas de las reacciones en que puede incurrir como consecuencia de su encierro.

Para lo cual tenemos en primer término que se presenta, la que se conoce como la **Reacción Depresiva**: Aquí aparece que el individuo se siente sumamente desvalorizado en su personalidad, triste, puede incurrir en problemas de lenguaje, percepción, pensamiento y una marcada lentificación a la adaptación, prevalecen los sentimientos de culpa y de soledad; tiene una angustia marcada por su situación entorno a la familia en específico a los parientes más cercanos, tiende a valorizar sus motivos para seguir viviendo se presenta una angustia dirigida hacia su futuro, puede llegarse a situaciones depresivas abandonandose de sí mismo, de higiene, de alimentación, puede llegar a enfermarse, a no tener interés por trabajar ni a participar

⁽¹⁰⁰⁾ Marco del Pont, Luis, Derecho Penitenciario, Primera Reimpresión, Editorial Cárdenas, México 1991, Págs. 203 y 204. donde utiliza este término el autor citado, que proviene de la Sociología y corresponde a las instituciones donde los individuos están sometidos a una sola autoridad y separados del mundo exterior (Reclusorios o Prisiones), bajo la administración prevista en un Reglamento con sumisión total del sujeto.

⁽¹⁰¹⁾ Marco del Pont, Luis, op. cit. Págs. 203 y 204.

en ninguna actividad también puede presentarse el aislamiento, si tuviese algún problema mental éste podría agravarse, en algunos casos se canaliza hacia la auto destrucción y pueden recurrir al suicidio, ya que la vivencia del ingreso puede provocar ideas de muerte.

En segundo término se puede presentar la **Reacción Impulso-Agresiva**, esta se deriva del estrés de estar recluido, la agresividad puede ser dirigida a las autoridades del plantel, Juez, Custodios, Ministerio Público ya sea el caso, o contra sus propios compañeros internos, puede presentarse en agresión verbal, reproche o amenazas del tipo físico, golpear o reñir; se presenta el deseo de salir o fugarse, se puede decir que es una conducta impulsiva ante el encierro, que desencadena la reacción indiscriminada de oposición a todo; adoptando un comportamiento rebelde puede darse el caso de que se relacione con reincidentes; se aísla del mundo exterior y no quiere que le visite, se presenta una tendencia de autodestrucción, que se manifiesta por medio del tatuaje o marcas hechas por el propio individuo en su cuerpo, es por lo que nuestra sociedad tiene la idea generalizada que ese tipo de marcas sólo se las hacen las personas que han estado recluidas o encarceladas.

Por último aparecen **Reacciones Pasivas** y es donde el individuo acepta todo, es la adaptación o el acatamiento a las normas, así como la total oposición o el rechazo a no tener conflictos con sus propios compañeros o con los demás internos,

ni con custodios.⁽¹⁰²⁾ Estas reacciones ilustran las posibles conductas en que pueden incurrir los sujetos que se encuentren en privados de su libertad, los factores que alteran la vida del procesado, el desequilibrio que acarrea tanto para él como para el Estado al erogar los gastos que por la manutención de la institución en cualquiera de sus dos formas preventiva o compurgatoria son excesivamente altos, en donde en vez de recibir una ayuda se crea un instinto de deshumanización y desocialización por el problema de estar sometido a la medida cautelar, que trae como consecuencia que se engendre un odio generalizado dirigido hacia la sociedad misma.

Ahora bien, profundizando en el contexto del preciso momento en que se da inicio el martirio para el indiciado, que es sin duda cuando se pone a disposición del juzgado en turno ubicado en el reclusorio respectivo, es aquí donde se empieza el suplicio de la aplicación de la futura sentencia, ya que al ubicarlo en el área de nuevo ingreso es el total desajuste de su vida, sin olvidarnos que el tiempo en que deberá estar recluido en ese sitio es de 72 horas conforme a lo dispuesto en el numeral 19 de nuestra Carta Magna, y corresponde (como ya se había comentado) a la decisión que debe tomar el juzgador a efecto de resolver sobre el futuro jurídico del procesado, dentro del supuesto legal establece que no durará más del mencionado tiempo y que sí fuese así, se pondrá automáticamente y sin demora en libertad, empero lo que acontece en la realidad es a

⁽¹⁰²⁾ Marchiori, Hilda, Institución Penitenciaria "Serie Criminológica II", Editorial Cordoba, Argentina 1985, Págs. 7 a la 16.

veces muy diferente de lo que la Ley Suprema dicta, ya que son muchos de los casos en que se excede ese término, por factores que van desde el abogado que se nombra de oficio o porque no se tiene la economía para sufragar los gastos de un particular, a esto se le une que no se tiene la posibilidad de pagar el monto de la caución fijada por el juzgador, se puede afirmar que la extrema pobreza es una de las causas que exista una sobrepoblación en los reclusorios, siendo latente el conflicto con los que están en la área o estancia de nuevo ingreso, debemos apuntar que el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en su artículo 38 establece lo siguiente:

Artículo 38.- "El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional; en su caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación respectivo.

Quedan prohibidos los trabajos de limpieza y de mantenimiento, en el área de ingreso por parte de los indiciados."⁽¹⁰³⁾

El artículo citado viene a confirmar que la estancia en el policitado lugar es transitoria, y que el término establecido por la Constitución no debe ser postergado por la burocracia de la impartición de justicia de la cual es víctima; en el segundo párrafo queda plasmado que los indiciados que se encuentren en

⁽¹⁰³⁾ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, op. cit.

la estancia de ingreso, no deben, ni deberán realizar ningún trabajo de limpieza o de mantenimiento, pero el problema no es excentar al procesado de hacer una determinada actividad, ya que el hecho trasciende más allá de lo moral y físico llegando a lo psicológico, ya que es aquí donde se empieza a conocer la vida de interno y por ende tiene su primer contacto con la corrupción, alcohol, drogas, prostitución y con una reeducación hacia lo criminal.

Especial hincapié debe hacerse al hecho de que las autoridades han enfocado su visión en relación al menoscabo que es partícipe el sujeto ahí recluido, es por eso que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha llevado a cabo sondeos dentro de los diferentes reclusorios del Distrito Federal, para saber por medio de estos que tanto se dañan los derechos de la persona, para lo cual se dictamino lo siguiente: "El grupo de supervisores penitenciarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha constatado que en muchos establecimientos la permanencia de internos en esta zona excede el término mencionado hasta dos años. Fue evidente en todos los lugares visitados la forma desproporcionada en que se ubica a la población del nuevo ingreso, ya que una parte de los internos se encuentra hacinada en las estancias, situación que obliga a dormir en el piso, mientras en otros casos, (como el Reclusorio Oriente del Distrito Federal), sólo uno de ellos disponía de cinco estancias,"⁽¹⁰⁴⁾ con este testimonio se asevera los graves

⁽¹⁰⁴⁾ Fernández Muñoz, Dolores Eugenia, op. cit. Pág. 67.

problemas que existen y que el indiciado tiene que pasar, que sin duda el primer contacto con la institución será nocivo y que coadyuvará a la total desocialización del sujeto procesado.

Dictado el auto de Formal Prisión el indiciado será trasladado al Centro de Observación y Clasificación dentro del mismo reclusorio, en esta área el procesado deberá no estar más de 45 días, y durante esa estancia se llevará a cabo tanto el diagnóstico como la clasificación, con el fin de obter por el mejor tratamiento, encaminado a evitar la desadaptación o readaptación sea cual fuese el caso; punto de contacto donde se puede agravar las adiciones que van desde el alcohol, marihuana, cocaína y en el último de los casos la heroína; o bien, sí ya se es adicto se incentiva el consumo o la adición a otro tipo de estimulante, esto como resultado de la reacción de angustia derivada del encierro.

Hay un poder de lucha de clases versada en el poder adquisitivo del interno; las investigaciones hechas por la Comisión hace referencia a que "algunos internos del Reclusorio Norte del Distrito Federal, informaron a lo supervisores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que existen personas viviendo permanentemente ahí, debido a que las estancias son alquiladas a quienes las pueden pagar,"⁽¹⁰⁵⁾ corroborando a esto podemos señalar que en "este lugar es señalado como uno de los principales focos de extorsión ya que para ser enviado con

⁽¹⁰⁵⁾ Idem. Pág. 68.

internos de baja peligrosidad o dormitorios que no estén tan saturados, los familiares del convicto tienen que pagar una considerable suma de dinero. Asimismo en el Centro de Observación y Clasificación el interno es asediado por bandas organizadas, quienes les exigen dinero para no atentar contra su integridad física,⁽¹⁰⁶⁾ de lo anteriormente estipulado se comprueba que en éste sitio la clasificación va de acuerdo a la economía del indiciado, se presenta la oferta y la demanda; en virtud del que tiene más dinero puede escoger a su libre albedrío tanto la duración como la permanencia en el área. Esta corrupción es muy vulnerable a las economías fuertes, como lo es el narcotráfico en cualquiera de sus modalidades, ya que los indiciados por este ilícito cuentan con el poder adquisitivo para realizar cualquier tipo de pago por favores realizados; empero que sucede con el indiciado que por su situación es pobre o no cuenta con los medios necesarios para poder sufragar los gastos, por tratar de hacer permanente su estancia en el citado centro, o en su caso tener un dormitorio seguro o sencillamente se le trate bien, empero como no cuenta con los recursos suficientes para ello, se verá precisado a captarlos, desde el interior o bien, se recurrirá a solicitar ayudar del exterior, situación que implica a los parientes más cercanos como lo son la esposa (o), a los padres, hermanos, ayuda que sin duda afecta y desequilibra totalmente al núcleo familiar, generandose adeudos por conceptos de préstamos.

(106) Rodríguez, Claudia. Extorsión a Reos desde que llegan al Penal Norte. Periódico El Sol de México, MEDIODIA. de fecha 29 de Marzo de 1994, en Primera Plana sección A.

Por lo que respecta a la captación de recursos que por parte de la institución, como vía de desempeño laboral realice el indiciado (a) en cualquiera de los talleres constituidos para ese fin, y que además sirven como medio de aprendizaje de algún oficio; por ser casi nula la paga es por lo que se recurre a las tareas realizadas fuera del reglamento interno y por ende son ilícitas como lo es el trabajo personal de sirvientes con sus mismos compañeros, y que van desde la limpieza hasta la seguridad del mismo, como si fuesen su propia escolta; o se dedican a la venta y trafique de cualquier droga, prostituirse; todas estas pseudoactividades van en un total menoscabo de la moral del indiciado, pudiendo afirmar que es aquí donde se inicia la cadena de vicio y de corrupción siendo un círculo entre los internos custodios y autoridades administrativas, y que en vez de buscar la no desadaptación del procesado dan como resultado lo contrario, sí a esto unimos la reeducación que se recibe por el contacto tan estrecho con la delincuencia y las artimañas que han de valerse para poder convivir con sus demás compañeros, hace que aprenda más por las experiencias vividas.

Si la estancia en el lugar tiene su valor, el querer salir también cuesta, esto va en estrecha relación al deseo estar en un determinado dormitorio; dejando en segundo término el diagnóstico y los análisis realizados en cuanto al perfil del sujeto y en relación a la peligrosidad del mismo, acarreado con ello, un grave problema de salud social, ya que si se deja al sujeto que escoga donde quiere o desea permanecer, el cual se encaminará

hacía dos cosas; o busca la manera de reunirse con sus amigos o bien quiere estar donde pueda obtener un lucro, sin duda, junto con los reos poderosos, ya sea porqué son ricos o bien, cuentan con la mafia que ellos controlan traspasando en la mayoría de los casos los muros de la institución; sobre el particular debemos mencionar que es uno de los factores que más van a repercutir sobre el indiciado, ya que es aquí que se pueden dar nexos con delincuentes altamente peligrosos, presentandose la integración al grupo, engendrandose en mucho de los casos que en ese lugar las futuras organizaciones criminales, que es uno de los problemas actuales de mayor repercusión por el hecho de que cada día que pasa se actualizan y sofistican sus modos de operación, y que el indiciado que se encuentra recluido obviamente lo reeducarán y viciarán obteniendo como resultado una alteración en su conducta moral y psicológica, ya que acatar lo ordenado no por la ley, sino por la norma establecida por sus propios compañeros peligrosos tienden a corromper. La relación que surge entre ellos va más allá de un simple convivio, es porque se encuentra en un nuevo estatus social, como lo que opina el investigador Luis Marco del Pont, en relación a esto dice: "la prisión como una sociedad dentro de una sociedad (prosigue), es un conjunto explicito -aunque no escrito-, de valores y de normas derivadas de aquellos que coexisten con las reglas oficiales de la institución,"⁽¹⁰⁷⁾ se puede afirmar que al integrarse formen grupos de poder, asumiendo funciones de mando administración se puede calificar como auto-gobierno donde

⁽¹⁰⁷⁾ Marco Del Pont, Luis, op. cit. Pág. 197.

impera los vicios, la ley del más fuerte y con actividades ilícitas dentro de la institución; ya que estas élites son estructuras criminógenas que se encuentran muy bien organizadas y que tomando en cuenta que provienen de economías fuertes, como el narcotráfico, estafadores (delincuencia de cuello blanco), ex-funcionarios los cuales gozan de ciertos privilegios y de tratados exclusivos, situación que no acontece con otros internos ya que su precario estatus monetario no le permite tener acceso a todo esto, y tiene que recurrir a actividades -como se había citado con anterioridad-, que van desde la venta de protección o de servicio y que en este caso son personales y que sin duda engendran en el sujeto una identificación al grupo delictivo con la finalidad de poder pertenecer al mismo, y así poder tener un lugar en esa micro sociedad y la cual son partícipes tanto internos como custodios y los funcionarios que hay laboran; recayendo principalmente la responsabilidad de estas ilícitas tareas en el personal operativo, los cuales solapan cualquier actividad, siempre y cuando se les remunere bien.

Dentro de las vicisitudes que se presentan al indiciado y que sin duda aumentan el estrés en que vive, que es un punto polémico que agrava la situación es la alimentación, siendo esto un factor que no solamente físico por el hecho de una mala nutrición se tenga, sino también económico ya que la mayoría de los casos son los familiares de el interno los que tienen que llevarles alimentos, así como pequeñas despensas a efecto de que se pueda comer algo decente, porque "la calidad de la

comida es mala, ya que es elaborada con materia prima deficiente, la preparación en poco higiénica y de bajo contenido nutritivo, la ración proporcionada es escasa, (...); los internos se aglomeran en la reja de acceso con sus variados recipientes para que un grupo, también de internos, se les distribuyera la comida, utilizando para ello un utensilio de plástico. Además se observó que varios internos se quedaron sin comer debido a que se agotaron los alimentos en este Reclusorio (Reclusorio Preventivo Oriente del Distrito Federal), todos los dormitorios cuenta con un comedor, pero no es utilizado y se encuentra en absoluto abandono. La mayoría de internos prefiere preparar sus alimentos en sus respectivas estancias con el abasto que les llevan sus familiares.⁽¹⁰⁸⁾ Esto va en decremento de la economía del sujeto y de la familia, por los gastos de otra despensa, y sí a esto se agrega la violencia por la obtención de la comida, situación que se vive a diario dentro de la Institución como se puede corroborar con el reportaje publicado por el periódico El Sol de México, MEDIODIA, misma que es reflejo de lo que se vive a diario y más a la hora de la comida siendo lo siguiente:

"Las anomalías que sufren los internos es a la hora de la comida, porque ahí predomina la ley del más fuerte desde antes de las 13:00 Horas, los reos se forman en una sola fila con botes, platos y cuencas en las mano prestos a arrebatarse los alimentos lo que en ocasiones provoca que muchos de ellos

⁽¹⁰⁸⁾ Fernández Muñoz, Dolores Eugenia, op. cit. Pág. 73.

solamente alcancen frijoles o se queden sin probar nada hasta la hora de la cena."⁽¹⁰⁹⁾

Es de considerarse que esta especie de rapiña que se por los alimentos es por la corrupción existente y que sin duda pone en peligro la estabilidad emocional del sujeto procesado que si bien, muchos de ellos no se encuentran en optimas condiciones de nutrición, y aquí se agudiza y es coadyuvante a alterar el estado emocional de la persona encerrada.

3.1.1.- LA PROBLEMÁTICA SEXUAL.

Dentro de la gama de conflictos que se presentan y que es un punto de vital importancia comentar, por el hecho de lo particular de cada caso, es lo relacionado con la sexualidad y los problemas que se suscitan por el cautiverio, -que sí bien es cierto se presentan también en sujetos libres y existen en cualquier sociedad-; empero estos se ven agravados por el encierro: "no existen diferencias en el comportamiento sexual entre delincuentes y no delincuentes también entre delincuentes violentos y no violentos, pero de todos modos la problemática aflora y se muestra nítidamente por ser una sociedad pequeña y encerrada donde todos se conocen,"⁽¹¹⁰⁾ y que se ven favorecidas por el hacinamiento, la promiscuidad y la falta por control de

⁽¹⁰⁹⁾Rodríguez, Claudia. Corrupción, en su Apogeo en el Penal Norte. Periódico El Sol de México, MEDIODIA, de fecha 28 de Marzo de 1994, en Primera Plena sección A.

⁽¹¹⁰⁾Marco del Pont, Luis, op. cit. Pág. 445.

parte de las autoridades que hacen que los estudios realizados no se llevan a cabo, dando como resultado que se mezclen sujetos que pueden presentar perversiones o desviaciones sexuales con normales, situación por demás peligrosa, en virtud de que pueda surgir una alteración del estado físico o moral de estos últimos.

En lo que respecta a perversiones los autores establecen como más comunes las siguientes: las violaciones, el exhibicionismo, el voyerismo, el fetichismo, el sadismo, el masoquismo. y como fenómenos por el encierro se suscitan actividades sexuales que van desde la masturbación, prostitución heterosexual y homosexual; factores con los cuales se tiene que convivir a diario dentro de cualquier institución de readaptación social.

Encuadramos dentro de este inciso, la visita íntima del interno masculino o femenino, y en consideración que cualquier persona adulta ya tiene un vida sexual activa, y que al ver restringida su libertad y por ende su actividad sexual se ve severamente reprimida, ya que en el interior del plantel no podrá realizar su vida sexual normal, y sí anexamos el reducido tamaño de área que se destina para ese uso, así como el alto costo de la misma, esto último factor coadyuvante a la proliferación de la prostitución heterosexual como homosexual, ya que aparte de satisfacer sexualmente, deja buenas ganancias tanto para los que la practican como para los que la encubren, como lo constata el siguiente ejemplo: "las internas que practican la prostitución

como un medio de subsistencia dentro del centro. Para ello tienen que dar 30,000.00 a 35,000.00 viejos pesos a los custodios cada vez que les permiten pasar a la sección de hombres,"(111) la prostitución heterosexual que es una actividad que se realiza con toda naturalidad en el interior de la institución, también debe considerarse la prostitución homosexual, ya que en un sitio cerrado donde la sociedad con la que se convive sólo hay sujetos de un mismo sexo, se puede constituir un padrón de conducta homosexual. Pero el impacto de estas actividades clandestinas, repercute en lo que a salud social se refiere ya que las posibilidades de contraer una enfermedad sexual son elevadas, y sí se toma en cuenta los daños que ocasiona el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), que en mucho de los casos este mal se puede transmitir a la familia del procesado durante la visita conyugal y que obviamente traspasa los muros de la institución, daños que ponen en peligro tanto a la familia del interno a la sociedad misma.

3.1.2.- EL INTERNO Y LAS DROGAS.

Otro factor de gravedad dentro de los Reclusorios son las drogas tanto la venta como el consumo de estas en cualquiera de sus presentaciones, como lo es el alcohol, los estupefacientes, los psicotrópicos e inhalables, y dentro de nuestra sociedad han constituido todo problema grave y que en

(111) Fernández Muñoz, Dolores Eugenia, op. cit. Pág. 76. Las cantidades mencionadas en esta cita eran contempladas en viejos pesos, antes de la reforma monetaria, lo que hoy serían 30.00 o 35.00 pesos.

un lugar como son los reclusorios se ve intensificado por el estatus y la presión, la angustia, la ansiedad, ya que al estar en un sitio cerrado es posible traer como consecuencia tratar de encontrar algún estimulante a efecto de sobreponerse al problema, ingiriendo en primer instancia y como una ruta de desahogo el alcohol, y con el alto porcentaje que existe por el consumo de éste estimulante, y que dentro del Reclusorio "una botella de solera se puede conseguir en trescientos nuevos pesos."⁽¹¹²⁾ Sin duda esta actividad a parte de generar muy buenos dividendos, conduce al sujeto a ser alcohólico o en su caso agudiza la enfermedad, pero los daños se verán reflejados el momento en que reingresan a la sociedad y al tratar de sobrevivir en este núcleo.

Por otra parte, con el incremento del narcotráfico y todo lo conlleva esta actividad ilícita no podría ser la excepción el interior de las instituciones preventivas, ya que debemos suponer que no se haría uso de ninguna sustancia, empero lo que sucede en la realidad supera lo prohibido por la norma, ya que el uso inmoderado de las drogas, como los inhalantes, el thinner, gasolina o cemento; así también la marihuana, son de las más utilizadas por la población de internos, a ello corresponde el bajo costo y que puede ser accesible a cualquier bolsillo, también encontramos drogas que aparte de ser más dañinas son más costosas como lo es la cocaína, la heroína, el crack, y que el

⁽¹¹²⁾ Es una realidad que dentro de las instituciones de Readaptación se vendan bebidas alcohólicas pudiendo daci que cuentan con Servicio de Bar, cit. El Sol de México, MEDIODIA, de fecha 29 de Marzo de 1994, en Primera Plana sección A. Se desprende por la fecha del reporte que en la actualidad pueden ser un poco más del valor aquí estipulado y con la aplicación de la nueva reforma monetaria.

costo de "unos gramos de cocaína cuesta N\$ 300 y 500 nuevos pesos dependiendo de la calidad de esta y el curtidor; el carrufo de marihuana se cotiza en N\$150 nuevos pesos, los chochos cuestan tres pesos y para economías más humildes una bolsa de cemento o la estopa con thinner están a su alcance por N\$ 5 nuevos pesos."⁽¹¹³⁾

De la anterior nota se puede reafirmar que en las instituciones, la corrupción, el tráfico de drogas y lo fácil que es conseguir este tipo de productos, hacen que las mafias que han existido y existen tengan más poder dentro del propio plantel, como lo citado en el siguiente reportaje: "**LOS CAPOS DUEÑOS DE RECLUSORIOS**. La distribución de enervantes, licores y prostitución se da a plena luz de día. La ley del dinero y el poder es el arma, (...) los internos son partícipes del consumo o cómplices de la distribución de cocaína, marihuana, pastilla psicotrópicas, thinner y hasta cemento industrial. (prosigue), ahí se sintetiza una sociedad que no logra deshacerse de los vicios y la corrupción de un sistema donde la justicia sólo está del lado de quien la compra, (...) como los custodios se prestan para realizar actos ilícitos, resulta fácil para algunos familiares de presos introducir los narcóticos: Con sólo darles la renta que consiste en 20 mil pesos diarios, todo está arreglado; con dos o tres millones te dejan pasar lo que quieras, (sigue la nota diciendo que) los

⁽¹¹³⁾Rodríguez, Claudia. Extorsionan a Reos desde que llegan al Penal Norte. Periódico El Sol de México, MEDIODÍA, de fecha 29 de Marzo de 1994, en Primera Plana sección A. Debemos comentar que la aplicación de reforma monetaria dejaría de aplicarse la denominación de nuevos pesos, aunado a que estas cotizaciones hayan sufrido un incremento por la crisis económica que se encuentra nuestro país, y que afecta hasta estos lugares.

reos confiesan que aquí todos le metemos a la droga, aquí no obligan a nadie, el que compra es porque quiere. (...)"⁽¹¹⁴⁾

Y sin duda, al hablar de obligar es un tanto utópico ya que la realidad en cuanto a drogas se refiere, es mucho más cruel de lo que se piensa, y lo que va aparejado con su uso, así como los altos dividendos que generan las drogas, y que se hacen participe los propios internos tanto en su consumo como de las ganancias provenientes de economías subterráneas, a lo cual se acostumbra el individuo a la obtención fácil de dinero, esto se torna grave una vez que se pone en libertad, ya que ingresar de nuevo a la sociedad, y que en la misma no se tienen suficientes oportunidades de trabajo, aunado a lo bajo de los salarios que en la mayoría de los casos solamente sirven para subsistir, y que un individuo acostumbrado a la obtención fácil de dinero y con adicciones, se verá precisado ha delinquir para sobrevivir y para pagar los gastos de su adición, reflejo directo de lo que vivió durante su estancia en el reclusorio y en la reeducación que fue participe, podremos establecer que es la droga factor primordial de que exista un alto índice de delincuencia, ya que la necesidad de satisfacer el vicio se recurren al crimen para poder adquirir la droga.

En suma, fue necesario para el desarrollo del presente tema y como prioridad al mismo, puntualizar lo conserniente al factor personal, ya que esto corresponde al orden de importancia

(114) Rodríguez Santos, Bertha, Los capos "dueños" de reclusorios, Semanario Quehacer Político, No 676, año 12, del 28 de septiembre de 1992, Págs. 38 a la 42. Es preciso anotar que las cantidades expuestas en el reportaje son estipuladas en fracciones anteriores a la vigencia de la reforma monetaria.

en cuanto a la alteración que sufre el sujeto por el cautiverio; para lo cual se llevaron transcritos 12 puntos, los cuales engloban en la más genérica los perjuicios inherentes a la preventiva, y nos encaminó al desarrollo de un cuestionamiento consistente en saber ¿dónde empieza el suplicio para el sujeto?, confirmando el hecho de que es el ingreso a la institución preventiva; destacándose las repercusiones psicológicas, enfocadas al desahogo que por medio de actitudes personalísimas de cada caso, englobando las mismas en tres grupos, como lo son las reacciones Depresivas, Impulsivo-Agresivas y las Pasivas; y que van desde el abatimiento físico, mental, moral, que por depresiones severas se presentan, encuadrándose también en la agresividad y violencia que por su situación conlleva, o bien, la sumisión y acatamiento a todo.

Al citar lo relacionado con las alteraciones psicológicas que puede presentar el indiciado, era preciso conocer como se organiza el sistema de internos dentro de la institución, con estrecha vinculación a los estudios multidisciplinarios que se deberán realizar a todos y cada uno de los indiciados, con el fin de conocer si existe alguna perturbación mental y el grado de peligrosidad que pueda tener en individuo, lo cual nos sirve para en primer término y con fundamento en la fracción III del artículo 34 del Reglamento; se evite la no readaptación y en el caso de que procediere también la readaptación, en segundo lugar tenemos a la clasificación que se haga para ubicar al indiciado con sujetos de su mismo nivel, y con ello evitar la contaminación

que pueda resultar por la convivencia con indiciados peligrosos o reincidentes; y como pudimos hacer constar que esto no se cumple, en virtud que en realidad existe una lucha de clases, de poder y de influencias que van en menoscabo del propio sujeto y de la institución viendose reflejado en la sociedad.

Dentro del desglose de anomalías del interno, hay dos puntos de extrema consideración a comentar, primeramente es la problemática sexual y lo esto acarrea, como lo es la prostitución homosexual, y el impacto en cuanto a salud social nos referimos y que no solamente es exclusiva de la convivencia interna sino que traspasa los muros de la institución.

Otro punto delicado y que por la trascendencia de lo que conlleva, tanto para el sujeto, como para la sociedad, son las drogas y por lo vulnerables de las instituciones preventivas, y lo expuestas que están a las economías subterráneas repercuten y laceran al indiciado y propiciando su desadaptación; núcleo generador de corrupción, y que son partícipes los internos, custodios y autoridades judiciales.

Quedo plasmado, la infinidad de aflicciones que recaen en el sujeto y que es necesario realizar cambios estructurales, más eficientes que nos lleven al óptimo desarrollo de la aplicación de la justicia.

3.2.- REPERCUSIONES DE LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL AMBITO FAMILIAR.

La problemática que se presenta al entorno de la familia, por el hecho de que alguno de sus integrantes se encuentre privado de su libertad, tiene como particularidad que desata una infinidad de alteraciones, físicas, económicas y morales, que merman la vida en convivencia del propio núcleo, y sí tomamos en consideración que la familia es "una unidad cooperativa y compacta organizada internamente inmediata entre el individuo y la sociedad total a la que pertenecen. La familia es una institución la cual se caracteriza por estar estructurada y organizada conforme a normas y reglas que determinan sus miembros. (...) La estructura de la familia y la influencia que ésta tiene sobre el individuo varía mucho de acuerdo con el tiempo, el lugar donde viva y el estrato social al que pertenecen, de lo anterior podemos concluir que la familia es la unidad básica de desarrollo y experiencias de realización y fracasos, es también la unidad básica de enfermedad y salud."⁽¹¹⁵⁾ tomando en cuenta que es esta la base de cualquier sociedad, y al verse mutilada en su estructura, se da un desequilibrio que afecta a cada uno de sus integrantes en particular; con problemas que van desde lo afectivo, conductuales, educacionales, sexuales y económicos. Con esto se puede establecer la vulnerabilidad de la familia y lo precario de su estabilidad interna.

⁽¹¹⁵⁾ Baulio, Armando. Ideología y grupo Familiar, Editorial Folios ediciones, México. 1988, Pág. 125

En relación a la privación de la libertad que recae independientemente si sea el padre, la madre, hermanos o hijos, se trastorna en principio la economía del núcleo; corresponde a que el problema en que se ven inmiscuidos altera cualquier nivel de vida, desde el punto inicial de la consignación cuando existe flagrancia o en el caso la ejecución de la orden de aprehensión dictada en contra del presunto responsable del ilícito; se desatan gastos imprevistos que tiene que erogar la familia, gastos que son inherentes al asunto judicial que se esta ventilando; como lo es, la asesoría legal por parte de un abogado, que muchos de los casos se encuentra expuesta a timos por parte de malos profesionistas, o cierto tipo de gentes que ni siquiera son abogados, siendo muy común el siguiente comentario "la esposa y madre de uno de los internos afirmaron que -para todo ha sido una sacadera de dinero. El abogado que empezó a tratar al caso ni siquiera está en el expediente. Nos prometió que lograría sacarlo y se llevó 12 millones."⁽¹¹⁶⁾

Si a lo anterior adicionamos los gastos de transportación, ya que al visitar a sus familiares que se encuentran reclusos, se presentan mucho más erogaciones de las previstas, en virtud de que se debe tomar en cuenta que hay familias que tiene que abordar dos o más autobuses, o el sistema colectivo "metro", o microbuses, para poder llegar al reclusorio a visitar a su familiar; aunados a otro tipo de desembolsos que se

⁽¹¹⁶⁾ Chacón Albarrán, Martín, Aquí es más fácil conseguir la droga que afuera del penal: Un recluso, Periódico El Nacional, fecha 2 de marzo de 1994, Pág. 30 sección A. La cantidad mencionada de 12 millones, sería aplicando la reforma monetaria equiparable a 12 mil pesos.

presentan siendo en primer término cuando se ingresa a la institución. A modo de análisis, debemos mencionar los siguientes: al llegar a la portón de la aduana del reclusorio y traspasarlo, los elementos del cuerpo de seguridad y custodia que son los encargados de verificar quien ingresa en calidad de visitante, para lo cual es obligatorio proporcionar tanto el nombre del interno como el dormitorio asignado, una vez realizado esto, para el caso de que se lleve viandas estas se depositarán en la varandilla para que sea inspeccionado todo su contenido, la persona o personas según su sexo traspasan un arco electrónico detector de metales, además deberán ser registradas por el personal autorizado con el fin de que se constate de que no se cargue ningún tipo de arma, sustancia u objeto prohibido, el traspasar la puerta tiene su costo que puede variar de \$ 2.00 hasta 5.00 pesos, para ello los custodios tiene una caja de cartón a efecto de que depositen el dinero y, una vez autorizada la entrada recogen en otra varandilla sus viandas previamente revisadas, en el caso de que existiera algún problema -que casi siempre lo hay-, se soluciona con unos cuantos pesos, y se continúa dentro de un túnel oscuro y que al finalizar este se encuentra la puerta de acceso al reclusorio, pero antes se tiene que depositar una identificación por persona, se le entrega un gafete o una ficha de acceso a cada individuo, aunado a que también se coloca en la mano -por lo general la derecha-, una marca con un sello de goma, con tinta fluorescente, visible únicamente bajo rayos infrarrojos, terminado lo anterior se pasa a la puerta donde se ingresa.

Una vez en el interior, tienen que cruzar entre los internos los cuales se ofrecen para buscar al familiar, como lo corrobora la siguiente nota periodística: "cruzan una especie de valla humana, consistente en internos a los que se conoce como estafetas. Estos, presurosamente ofrecen localizar al familiar y no aceptan negativas, en todo caso piden un nuevo peso, el cigarro, o lo que sea, uno de ellos afirma que solamente están autorizados con credenciales, 25 internos para desempeñarse como estafetas; pero sin embargo hay más."⁽¹¹⁷⁾ Como se ve también cuesta la localización de los reos, aunque se trata de una cantidad mínima, no deja de ser un gasto; ya que se localizó al interno se pasan al patio de visitas cuyo lugar tiene anexo un comedor siempre y cuando se pueda contar con otros cinco o diez pesos, para hacer uso de cualquiera de las mesas puestas ahí; el lugar se encuentra controlado por meseros que son los propios compañeros del interno, donde se vende refrescos, dulces, panes, etc. Ahora bien, si no se tiene el dinero para pagar ese servicio, se convive, se platica, se ven a los hijos y hasta se apapachan en el propio patio donde hacen una especie de pic-nic, ahí desempacan los recipientes que contienen la comida, el agua o refresco, también se dejan la pequeña despensa que se le hace al familiar, agregando al cúmulo de gastos el hecho que se tenga que dejar un dinero extra para que pueda solventar sus gastos que van desde el uso del baño, teléfono, la lista, o también la famosa fajina que no es otra cosa más que un pago obligatorio

⁽¹¹⁷⁾ Idem, Pág. 30 sección A.

para protección y conservación de la integridad física del interno para que no suceda ningún lamentable accidente; todos estos egresos extras van en decremento de cualquier bolsillo, y que son sufragados por los parientes del exterior y que agudizan la crisis; y cuando no se cuenta más que con los ingresos necesarios para sobrevivir, trae como consecuencia que se desquebraje la economía del núcleo familiar.

Con la separación del interno respecto de su núcleo familiar se obtiene la desintegración de la misma, coadyuvando también con la dispersión de los sus miembros, o como lo plantea la investigadora Hilda Marchioni al establecer las características de la familia del delincuente que a la letra dice: "En la familia desintegrada es donde se observa más claramente la etimología del delito. Son familias desintegradas por múltiples causas; muerte de uno de los padres, separaciones, abandono del hogar, encarcelamiento del padre (también es el caso de que se encarcele a la madre), hogar nunca establecido, etc., el niño crece en un ambiente contradictorio que lo conduce a la marginación, a la desconfianza y a la violencia."⁽¹⁸⁾

El desatender a los hijos rompe el ritmo de convivencia entre los conyuges se acentúa el hecho que no exista comunicación, sumandose el no poder llevar a cabo un vida íntima marital y que a veces imposible ya que se encuentra supeditado a que se tenga dinero para pagar la estancia

⁽¹⁸⁾ Marchiori, Hilda, op. cit. Págs. 7 a la 16.

especificada para ello; llegando a ser tanta la necesidad de la familia por estar junta, aunque se por unas cuantas horas es muy normal observar lo citado en este ejemplo: "se puede comprobar los días de visita sobre todo los sábados y domingos, cuando los familiares improvisan pequeñas tiendas de campaña, las que llegan a utilizar para poder efectuar sus necesidades fisiológicas como son las sexuales."⁽¹¹⁹⁾

Sin duda el problema que se da entre el interno y su familia va en decremento de la misma, ya que al darse una falta de atención, se presenta una dispersión y con ello se agudiza la existencia y el futuro de el propio núcleo, es por lo que cada día existen más familias desintegradas, que si bien es cierto se pueden dar por otros motivos y no precisamente por la situación de privar de la libertad a alguno de sus miembros, pero sí es palpable que coadyuva a la destrucción de ese vínculo, y que corresponde al estado como compromiso estructurar e integrar programas enfocados para unificación apoyo a la unión familiar, de conformidad con los siguientes preceptos; el artículo tercero especialmente, el inciso "C", en su fracción II; y el numeral cuarto de la Constitución, mismo que obliga al Estado como parte de los Derechos del hombre a salvaguardar y proteger a la familia con un enfoque dirigido hacia la sociedad en general, es por esto que es el propio órgano gubernamental que debe contemplar esta situación encuadrada a la protección familiar tanto del hombre libre como del que se encuentra privado de su libertad; en

⁽¹¹⁹⁾ Balderas, Fernando, Reclusorios un tema muy Usado y Abusado, Revista Cuarto Poder, Fecha 14 de marzo de 1992, No. 14. Págs. 20 a la 22.

vinculación a lo anterior es acertada la opinión del Dr. Carrancá y Rivas, al escribir lo siguiente: "El Estado no debe nunca desatender el fortalecimiento y mantenimiento de los vínculos familiares,"⁽¹²⁰⁾ sin duda, es necesario que se haga una valorización en cuanto al daño que sufren los terceros a la aplicación de una medida cautelar, esto se puede logra con la realización de programas donde el principal punto sea el no dejar a las familias en el total abandono con el objetivo de contrarrestar la dispersión, con el reforzamiento de la unión de todos sus miembros, ya que los únicos perjudicados son los hijos que crecen en el abandono o bien dentro de un núcleo desintegrado con múltiples necesidades insatisfechas, así mismo son centro también de infinidad de críticas y burlas por los amigos que los rodean, ya que nuestra sociedad califica al sujeto recluido, y esa estigmatización es la que se hereda a los integrantes de la familia, ya que se les considera bajo el calificativo de delincuentes, situación que además de molesta es nociva y les causa agravio a su persona.

Para el final de este inciso, el cual se trato directamente a conocer los daños sufridos directamente por la familia del indiciado, desprendiéndose las alteraciones económicas, que agudizan la crisis personal y familiar, adicionada a la propia crisis del país, y que arroga como consecuencia que muchos de los casos los integrantes del núcleo familiar realicen actividades ilícitas para poder obtener dinero para su

⁽¹²⁰⁾ Carrancá y Rivas, Raúl, op. cit. Pág. 493.

manutención, aunado a la proliferación de la desintegración familiar que en los últimos años, que se ha visto incrementado; que sí bien es cierto, la prisión preventiva no es la causa principal generadora de la dispersión familiar, la aplicación de la misma es gran coadyuvante para que esto suceda, ya que la separación de alguno de sus miembros trae como consecuencia el desequilibrio total de la misma, pudiendose presentar el abandono total del interno por parte de sus familiares libres; así mismo no solamente aparece los daños económicos y morales de la familia, sino que adyacente al hecho de que se tenga al esposo (a) u otro un pariente como interno, se suscitan otro tipo de vicisitudes que tienen que sondear los familiares, ya que llegar a la institución readaptadora y realizar todos y cada uno de los trámites para poder estar, aunque por unas cuantas horas de visita, son lentos y estresantes por la apatía y corrupción existentes en las áreas de ingreso de cada reclusorio, situación que se agrava lo que se tiene que realizar, tanto para buscar a su familiar, como para ocupar un sitio dentro de la institución.

3.3.- LA PROBLEMÁTICA DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA EN EL ÁMBITO SOCIAL.

Un reclusorio en nuestra sociedad tiene dos acepciones, primeramente como se había establecido con anterioridad es un sinónimo de cárcel; lugar, recinto donde se tienen encerrados a aquellos sujetos que han transgredido la norma jurídica establecida es por eso que se encuentran ahí, se les consideran culpables de la acción que se les imputa y con justa razón están encerrados.

En segundo término es la idea que se ha generalizado dentro de la comunidad, que por el hecho de haber estado recluso en cualquiera de las instituciones ya sean preventivas o compurgatorias, la estigmatización generada por la estancia propicia que se catalogue a la persona como nociva y peligrosa, esto se puede ratificar con la siguiente nota: "Así después de una larga tradición de *coco wash*, el ciudadano común y corriente ha estigmatizado de manera genérica a los internos o ex-internos de algún centro preventivo, correccional o penal, y aún después de haber alcanzado su libertad se le continúa señalado con índice de fuego, sin detenerse a pensar que ese individuo pudo salir absuelto,"⁽¹²¹⁾ lo que es latente es la dudosa moralidad y honestidad que ha quedado con cierta reserva respecto del sujeto, esto es porqué a todos los reclusorios se les conoce como verdaderas escuelas del crimen donde se les enseñan oficios y

⁽¹²¹⁾ Balderas, Fernando, op. cit. Pág. 20.

mañas para cometer ilícitos, y sí a esto se le agrega el tener contacto con todas las malas compañías, así como los vicios que adquieran o se agudicen, ya que los reclusorios son puntos cruciales para exista corrupción, violencia, degradación y vicios.

Los reclusorios son una de las fuente inagotable productoras noticias; en virtud de los escándalos que se suscitan desde su interior hace que se califique como la escoria de la sociedad, por parte de la opinión Pública enmarcan o esterioar la vida en el interior y lo que ahí acontece, en mucho de los casos lo que se publica llega a causar consternación a la sociedad por lo grave o amarillistas que las noticias pueden ser, es por lo que se catalogado como verdaderas escuelas para el crimen, donde lo único que hacen es perfeccionarse para delinquir, corrompiendose física y moralmente todos los que tienen que convivir en su interior; y que las riñas por el poder, los motines, las vendettas o ajuste de cuentas entre los internos o custodios son muy comunes, las cifras son frías y los comentarios pueden ser pocos, como las siguientes noticias:

"Segundo motín en menos de 48 horas en el Reclusorio Norte: murieron dos internos; dos riñas se suscitarón en los dormitorios 2 y 10, el grupo de los Zorros de la Secretaría General de Protección y Vialidad acordono el penal. Dos personas murieron y cuatro más resultaron gravemente heridos durante el

segundo amotinamiento registrado en las últimas 48 horas en el reclusorio preventivo Norte.⁽¹²²⁾

"Polvorín, los Penales. Temen motines por el malestar en reclusorios. Muy difícil se encuentra la situación dentro de varios penales particularmente en el Reclusorio norte y en el de Santa Martha Acatitla, en los cuales podría suscitarse en motín en cualquier momento, con funestas consecuencias, Aclararon que no fueron ocho sino cerca de 600 los procesados lesionados, en su mayoría por intoxicación, dado que se les lanzaron más de 100 cápsulas de cuatro tipos diferentes de gases para controlarlos, además de chorros de agua de cinco pipas del cuerpo de bomberos llevadas para ese efecto. Entre 14 y 16 presos más recibieron fuertes golpes con mangueras y macanas y hubo un apuñalamiento.

Señalaron que los más agredidos fueron los que se ubican en los dormitorios seis, siete y ocho, quienes ante el lanzamiento de gases lacrimógenos por parte de granaderos y miembros del grupo -Fuerza de Tarea- (Zorros), rompieron vidrios en la búsqueda de una salida y su principal demanda a las autoridades penitenciarias es poner alto a la violencia y solución pacífica a este conflicto.⁽¹²³⁾ A manera de esbozo al material periodístico escrito y visual son inagotables, no olvidando la realización de infinidad de programas por parte de la cadena

⁽¹²²⁾ Cappe, Mario, Troitiño, González Víctor. Segundo Motín en menos de 48 horas. Periódico Universal, fecha 10 de mayo de 1994, Primera Plana.

⁽¹²³⁾ Chavarría, Rosa María. Polvorín los Penales. Periódico El Sol de México, MEDIODÍA, de fecha 10 de Agosto de 1994, en encabezado Primera Plana.

televisiva TELEVISA, en específico programas de investigación y de participación, pudiendo citar dos concretamente, 60 minutos y Usted que Opina, este último realizado en el mes de julio de 1993, en vivo desde el interior del Reclusorio Oriente, donde se constató la realidad que ahí se vive, sin olvidar el manejo de información que se da por esta cadena televisiva.

De lo anteriormente comentado, se han generado infinidad de comentarios en torno a la eficacia del sistema penitenciario, concretamente a las instituciones preventivas, siempre serán blanco de infinidad de pugnas y de los más diversos y acalorados debates, donde sociólogos, penalistas, criminólogos y funcionarios públicos, participan tratando de establecer las directrices que se tienen que seguir a fin de que se de por terminado el grave problema que existe en cuanto a centros de reclusión y de lo que ahí se vive; para ejemplo citaré el comentario hecho por los asambleístas Arturo Barajas Ruíz y Carlos Ernie Omaña Herrera, establecieron que un poco más del 90% de los delincuentes encerrados, jamás son readaptados a la vida social pacífica y honesta, por lo que al salir libres reinciden en sus fechorías y el grueso sale con más mañas y conocimientos sobre la delincuencia (...) prosiguen, que con el sistema que se sigue los ladrones de pacotilla terminan por convertirse en asaltabancos o en integrantes de bandas que comandan los delincuentes que tienen mayor experiencia,(...) Urge que se tenga que idear un plan acabar con los problemas en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, pues los

gobiernos ven y vienen y siguen prevaleciendo las corruptelas de custodios, tráfico de armas de estupefacientes, y las mafias que dominan el interior de estos lugares.⁽¹²⁴⁾

Sin duda, los altos índices de violencia existente dentro de los centros de Readaptación se ha visto agravados, durante los últimos años por el hacinamiento, vejaciones y vicios, aunado a la pésima e insuficiente capacitación por parte de los custodios, que se suman a los altos factores egendadores de violencia, donde son partícipes los propios internos, que al vivir en un lugar en el que impera la agresividad se pierde el temor sobre los resultados que se tenga por cualquier acción ilícita, o como lo cita el Sociólogo Héctor Solís Quiroga, al establecer que "muchas veces se han formado delincuentes realmente peligrosos, o casos psicopatológicos graves, por la acción agresiva e ignorante de reclusorios inadecuados pues son muy pocos los establecimientos que buscan llenar los requerimientos psicológicos y penológicos indispensables."⁽¹²⁵⁾

Se obtiene con ello el menoscabo de la integridad del indiciado y se daña al sujeto así como a la comunidad en general, ya que en vez de adaptarlo o readaptarlo es todo lo contrario; y sí a esto se le une la desconfianza con que se mira, y la falta de respeto con la que se trata por parte de la comunidad, aislandolo de todo y de todos, etiquetando en general a todas las personas

(124) García Heredia, Juan Ineficas, la Prisión para Readaptarlos; Escuelas del Crimen, Periódico El Sol de México Madiolá, Fecha 10 de mayo de 1994, Primera Plana, Sección A.

(125) Solís Quiroga, Héctor. Sociología Criminal, Segunda Edición. Editorial Porrúa S.A., México 1977. Pág. 297.

las cuales se tiene conocimiento de su reclusión o si estuvo en ese lugar, "se ha estereotipado en la colectividad el simplista pensamiento de que a un delito debe corresponder una pena, sin preocuparse por estudiar su causalidad ni por dar solución a los conflictos de los delincuentes y de su familia que, hasta ahora aún no interesan mucho a los gobiernos."⁽¹²⁶⁾

Siempre se deja en segundo término cuales fueron las causas; o bien si, se es culpable del delito que se le imputa, por otra parte no es solamente al recluso, ya que se extiende a su núcleo familiar hasta los amigos que tuvieron más contacto con él, el criterio es totalmente tajante; en virtud de que es un delincuente y por eso debe estar encerrado.

Olvidandose que en la mayoría de los casos, son personas con carencias, necesidades y sin ninguna preparación para el trabajo y con nulas posibilidades de encontrarlo, por lo que tienen que hacer uso de lo que han aprendido con el fin de sobrevivir él y su familia o en el último de los casos mitigar los vicios adquiridos y agudizados por su situación por la que está pasado.

Existe un vacío generado por la falta de programas eficientes que por una parte ataquen directamente la corrupción y por otra contribuyan con el trabajo y la capacitación para evitar al desadaptación del interno, aunado con una culturización

⁽¹²⁶⁾Idem. Pág. 302.

generalizada hacía la sociedad, para que se vea al indiciado como aquél sujeto que se encuentra solamente bajo un proceso con la presunción de inocencia a su favor, y no todo lo contrario cerrándole las puertas a éste, por la desconfianza que genera lo que se conoce de él; y sí anexamos que al salir de la institución y una vez que se han librado todos y cada uno de los problemas por los que se vivieron, con la suposición de que no haya tomado parte en ninguna actividad de delictiva ya sea por su estudios o bien por la moral del propio sujeto, manejandose con total ética en su persona al tratar de mantener su comportamiento recto y sensato dentro de la institución; pero más sin embargo, al encontrarse en libertad se tiene la sombra del estigma; "término utilizado pues, para hacer referencia a un atributo profundamente desacreditador... el individuo estigmatizado puede descubrir que se siente inseguro acerca del modo en que nosotros, los -normales-, vamos a identificarlo y a recibirlo."⁽¹²⁷⁾

Una persona que ha caído en el ese sitio siempre será considerado un delincuente, siendo la realidad muchas conjeturas que dentro de la sociedad pone en tela de juicio la conducta moral y personal del sujeto, alterando automáticamente la actitud que se tiene para el conocido, el amigo, hasta con el familiar; estableciendo cierta desconfianza inherente a su reclusión.

Desde otra perspectiva es lo que a la mujer le acontece; que en el caso concreto se asevera el problema, ya

⁽¹²⁷⁾ Goffman, Erwing. *Estigma la identidad deteriorada*, Editorial Amorriorto, Buenos Aires, Argentina 1970, Pág. 13.

que no es tan fácil de aceptar que sea el sexo supuestamente débil el que haya delinquido; el rechazo que se presenta es mucho más perniciosos que el se hace al varón en las mismas condiciones y es porqué en nuestra sociedad existen elementos éticos, morales hasta religiosos, los cuales sitúan a la mujer como esposa, madre y en ningún momento como una reo o indiciada, y cuando se tiene conocimiento que se a estado interna un reclusorio se escandaliza, podemos enfatizar que la idea general que se tiene por un procesado sea mucho más marcada cuando es mujer; ahora que sí se tiene familia, la estigmatización que se hace a la descendencia es muy aguda las burlas y comentarios a que se está expuesto en determinado momento llegan a ser muy crueles, tomando actitudes en mucho de los casos de aislamiento y reproches por parte de los familiares consanguíneos y afines, reflejo de los conceptos que guarda nuestra sociedad en relación a las instituciones preventivas.

Dentro de lo representativo de los reclusorios como centros de productores de corrupción y de violencia, y que se han encontrado con el abandono por parte del Estado y sí se toma en consideración el continuo cambio de administraciones dejando trunco cualquier programa que se hacen para erradicar todos los lastres existente en dichas instituciones como se puede constatar con un cuadro comparativo en el que se realiza una la evaluación por parte de la Comisión Nacional de Derecho Humanos, respecto del estatus de los Reclusorios, mismo que fue

publicado en el periódico Reforma,⁽¹²⁸⁾ y que en su literalidad se transcribe:

SOBREPOBLACION.

1991	1994
Por la insuficiencia de la capacidad instalada.	Recursos insuficientes.
Por exceso en el empleo de la prisión preventiva y como pena.	Difficil aplicación de programas de readaptación.
Por rezago judicial.	Grave rezago judicial.
Falta de abogados de oficio.	Insuficiencia administrativa.

NO HAY READAPTACION BASADA EN:

1991	1994
Trabajo.	Mal estado de las instalaciones.
Capacitación laboral.	Talleres sin utilizar, sin proporcionar trabajo para todos los internos.
Educación.	Falta de clasificación, se proporciona educación sólo a niveles elementales.

⁽¹²⁸⁾ Periódico Reforma. Los Reclusorios. Fecha 28 de mayo de 1994, Pág. 13, Sección A.

CONDICIONES DE SUBSISTENCIA:

1991	1994
No hay alimentación variada, higiénica suficiente, agradable.	Igual.
No hay recreación	Igual.
Insuficiente atención médica (recomienda un médico general, con conocimientos de cirugía y traumatología, un psicólogo y odontólogo, enfermeras y en los establecimientos de mujeres un ginecólogo) y medicamentos.	Sin recursos para contratar suficientes sicólogos, falta de servicio permanente y es de baja calidad.
Inimputables están mezclados con delincuentes comunes, por lo que deberían ser transferidos a una institución psiquiátrica.	Continúa dentro de algunos centros de reclusión.
Fomentar al contacto con el exterior a través de la visita familiar y la íntima.	Mejóro.

CALIDAD DE VIDA PARA LOS INTERNOS.

1991	1994
Necesitan cama provista con ropa que exija el clima, una mesa, una silla en sus dormitorios.	Insuficientes los dormitorios; en la mayoría viven hasta siete internos donde caben tres.
Falta de servicios sanitarios teléfonos públicos, buzones, comedores limpios e iluminados y bibliotecas.	Las áreas técnicas están desmanteladas recursos insuficientes para su mantenimiento.

TRABAJADORES DE RECLUSORIOS.

1991	1994
Necesitan capacitación. Conciencia de los derechos humanos del interno.	Deficiencias en el personal de seguridad y custodia.
Necesidad de salarios decorosos.	Sin armamento suficiente.
Necesidad de suficiente personal.	Poco personal y salarios malos.

Comprobamos con esto que durante el período de tres años que comprende el antecitado estudio es muy poco lo que se ha realizado y mejorado el sistema de Centros de Prevención y

Readaptación Social en esta ciudad, lo que si es un punto clave es elevado el costo de la manutención de los tres Reclusorios del Distrito Federal. "una consecuencia importante al menos por onerosa para el erario, el cual debe destinar sumas considerables no sólo para la construcción y mantenimiento de locales de reclusión sino también para sufragar el sostenimiento tanto de un elevado número de inculpados que esperan ser juzgados; como del aparato carcelario requerido a fin de garantizar la presencia del inculpadado ante el órgano jurisdiccional."⁽¹²⁹⁾

En consideración, el costo de un interno es de aproximadamente de 150 a 200 de pesos diarios, y que dicha cantidad se tiene que sufragar del presupuesto asignado Departamento del Distrito Federal, y al contar con un excedente de población, provocada en esencia por tres principales factores:

- 1) El exceso de la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar, y la prisión como pena, castigo.
- 2) El rezago en lo que es la actividad judicial y;
- 3) La falta de capacidad de las instalaciones o sea la insuficiencia de las mismas. traen como consecuencia el incremento de los gastos, poniendo al propio Departamento la necesidad de tomar de otros recursos para poder sostener el aparato de internos así como de burocracia, acarreando con ello un déficit presupuestal severo, aunado a la corrupción que se da

⁽¹²⁹⁾Rodríguez y Rodríguez, Jesús, op. cit. Pág. 34.

dentro de las instituciones y que lacera todo el sistema tanto administrativo como de justicia.

En suma, es excesivamente elevado costo de la manutención de las Instituciones preventivas, y que en comparación con los resultados que se tienen en relación a la no desaptación o de la resocialización es negativa, y que como pudimos percatarnos son verdaderas escuelas del crimen, por lo que los internos ponen en peligro la paz de la comunidad, ya sea desde adentro o bien cuando estos se encuentran en libertad, y que para la sociedad en general pone en tela de juicio la excesiva inversión, del Departamento del Distrito Federal, que por la vía de recaudación de impuestos eroga de su presupuesto, en relación a la seguridad de la comunidad.

Aunado a la estigmatización que hacemos como sociedad al indiciado por el ilícito cometido, se ve agudizado por el conocimiento de que estuvo en el reclusorio, o como se dice en lenguaje coloquial, "es carne de presidio", es por esto que se considerará nocivo y negativo para el núcleo, por el simple hecho de haber estado dentro de cualquier institución preventiva, de lo cual se deriva la desconfianza de que se es partícipe, que conlleva a la segregación social, ya que tener contacto con cualquier ex-interno no es bien visto y escandalizado por todo el núcleo social, todo esto es derivado de lo que se conoce de los reclusorios. No debemos olvidar que un sujeto que se encuentra bajo la aplicación de la medida preventiva, solamente tiene la

presunción de su participación y responsabilidad en el comisión del delito, y no por ser ex-interno o procesado debemos calificarlo como delincuente peligroso, sino más bien, hacer todo lo posible para tratar de conocer la raíz de problema y su posible ayuda.

3.4.- LA PROBLEMÁTICA DE LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ÁMBITO PROFESIONAL O LABORAL.

Por último toca desarrollar el aspecto relacionado con la actividad laboral, y que siendo un punto de extrema importancia para tanto para el sujeto libre, como indiciado o condenado; por lo considerable que es el trabajo y todo lo que conlleva esta actividad, cabe hacer mención que el texto Constitucional aborda, en diversos preceptos lo relacionado con el trabajo y que se correlacionan con el artículo 18 del citado ordenamiento, ya que dentro de su texto se hace referencia a la importancia del trabajo y la capacitación para el mismo; como medio idóneo de inhibir tendencias criminales fundamentando la readaptación o la no desadaptación en caso de los individuos sujetos a proceso, ya que coartando la inactividad y optando por una terapia educativa-ocupacional se tratará de controlar cualquier conflicto, que por el ocio pudiera darse y que se suman a los ya existentes dentro de los reclusorios.

Otro punto de vital importancia y de gran conexidad con el trabajo es la educación, ya que es imprescindible para cualquier sociedad, ya que la cultura crea un estatus de mayor nivel para la población general; y por lo que respecta a la comunidad de internos de las instituciones preventivas, una base primordial para que no se desadapte, en relación a que la población interna cuyo índice educativo y cultural es bajo o nulo,

con la educación pueda aspirar a tener un trabajo con el que podrá subsistir y que no se incurra a la actividad delictiva para sufragar su gasto ni el de su familia, además se concienticen respecto a la moral y la norma que rige cualquier sociedad; un punto clave, es logran atacar la improductividad, conjuntamente con la ignorancia, y con ello pueda prepararse al interno para que lleve una vida recta en sociedad alejado de cualquier ilícito, así como de cualquier vicio.

El trabajo derivado de cualquier actividad, ya sea profesional o no; es de vital importancia tanto para el sujeto en lo particular como para la sociedad en general, ya que es el único medio de supervivencia; y por lo relevante de esta actividad, es que el Constituyente consagró este derecho en dos artículos de nuestra Carta Magna, mismo que son el 5o. y el 123, de los cuales el principal de los dos anteriores preceptos es el numeral quinto en sus fracciones primera y tercera contiene en su texto puntos que tiene la estrecha relación y que es necesario comentar y que a su literalidad establecen lo siguiente:

Artículo 5.- "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial. cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan derechos de la

sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

(...)

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123(...)."⁽¹³⁰⁾

Como se puede apreciar la profesión constituye una garantía de libertad inherente a todo gobernado, estableciendo categóricamente que mientras sea lícita la actividad profesional o cualquier otra remuneradora a que se dedique, será a su libre albedrío elegirla; más sin embargo, el texto político fundamental, hace mención de que podrá vedarse o negarse, el ejercicio de la actividad por medio de determinación judicial, cabe mencionar que el precepto transcrito no determina que ésta resolución sea por la aplicación de la prisión preventiva o por una sentencia que ha sido ejecutoriada, sin embargo en relación directa con el derecho al trabajo el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo claramente establece lo siguiente:

Artículo 14.- (...)

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus posesiones o derechos, sino mediante juicio

⁽¹³⁰⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Fernández Editores, México 1994.

seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."⁽¹³¹⁾

Donde se desprende la obligatoriedad que rige para la autoridad judicial o gubernativa, para seguir todo un juicio a efecto de poder privar al procesado de ese derecho.

Por lo que respecta la fracción tercera del artículo quinto, hace hincapié de la importancia que tiene el consentimiento de la persona para realizar cualquier trabajo entendiéndose que no debe ser obligatorio ni mucho menos gratuito, sino aparejado a la labor se debe obtener una contraprestación consistente en una paga por el servicio realizado, enfatizándose uno de los principales derechos del trabajador, aquí se presenta una dualidad entre lo que es el trabajo como derecho, y el trabajo como una obligación surgida como parte de una sanción, dicho de otro modo es "atípicamente es una pena más a la que hay que agragar a la pena detentiva, a la multa y a la reparación del daño;"⁽¹³²⁾ situación por la que pasan los reos ya sentenciados, pero la pregunta es ¿que pasa con los procesados?, donde no hay pena y ni una reparación del daño, por que no se resuelto la causa penal; es aquí donde el trabajo que se realiza dentro de las instituciones preventivas tiene otra finalidad, en primer término atacar la ociosidad ya que tener a los

⁽¹³¹⁾ Idem.

⁽¹³²⁾ Ojeda Velázquez, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas, Segunda Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1985. Pág. 209.

sujetos en total actividad en la cual van agotar sus energías produciendo algo positivo para sí mismo, y para sus demás compañeros; en segundo lugar es la posibilidad de capacitarlo en algún oficio, con la finalidad de coartar la reincidencia, con esto se logra en teoría la no desadaptación del interno.

Otro de los preceptos legales mencionados es el artículo 123 Constitucional, podemos establecer que la encuadración del citado ordenamiento a enfocado al trabajo como parte del sistema interno de readaptación o de la propia pena, sin duda la finalidad del Constituyente al plasmar tanto las fracciones de numeral quinto como del precepto constitucional en comento y vincularlas al trabajo penitenciario, es sin duda con el fin de que que no se desvirtuara su función terapeuta y asimismo frenar la explotación existente que se dan dentro de las instituciones preventivas con reminiscencias de épocas esclavistas, y con ello limitar las actividades, para que no sean peligrosas, ni inhumanas y que lo aplicado al hombre libre en relación a su integridad debe prevalecer también para el hombre que se encuentre privado de su libertad, como lo establece el investigador Marco Del Pont. que la "Falta de trabajo, después cuando el mismo existe, no tiene fines educativos, ni de rehabilitación social siendo esto que no se cumple con los fines expuestos en las leyes penitenciarias ni en las recomendaciones de los Congresos Penitenciarios y de Naciones Unidas; (para lo cual el mismo autor resume del trabajo penitenciario que), asume

las características de una de las formas crueles de explotación humana."⁽¹³³⁾

Para que no se incurra en la explotación de la autoridad al indiciado, nuestra legislación protege esa posición, ya que el interno-trabajador, cuenta con derechos y obligaciones derivadas de su confinamiento; para ello, se estipuló en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, dentro de su capítulo cuarto, y que regula todo lo correspondiente al trabajo de los internos dentro del sistema de tratamiento; es preciso mencionar que esta actividad dentro de las instituciones preventivas cuando es procedente llega ser obligatorio con fines terapéuticos, aplicadas ex-profeso para cada caso, siendo los artículos 65, 67 y 69; que son los más representativos de la normatividad que resguarda este tipo de trabajo y en consideración a esto es necesario conocerlos en su texto y que su literalidad rezan lo siguiente:

Artículo 65.- "El trabajo en los reclusorios es un elemento de tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos."⁽¹³⁴⁾

De lo anterior, se reafirma la faceta del trabajo dentro de las instituciones preventivas es encaminado como terapia (educativa-ocupacional), y que no debe ser como medio

⁽¹³³⁾ Marco del Pont, Luis, op. cit. Págs. 406 y 407.

⁽¹³⁴⁾ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. opus. cit.

coercitivo a efecto de que se aplique disciplina al interno, ni mucho menos exista prestación de servicios particulares dentro de la propia institución.

El segundo precepto es el artículo 67 del Reglamento, y que a la letra dice:

Artículo 67.- "El trabajo de los internos en los reclusorios, se ajustará a las siguientes normas:

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

III.- Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación;

IV.- En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

V.- Las organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo de libertad;

VI.- la participación de los internos en el procesos de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinados a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores;

VIII.- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivos que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refieren la fracción anterior, un salario que nunca será, menor al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laboral."⁽¹³⁵⁾

Se desprende de la regulación a que deberá de sujetarse el trabajo de los internos, un punto es preciso realizar un comentario específico al margen, ya que dentro del anterior dispositivo en especial la fracción séptima del mismo, para lo cual se faculta a la Dirección General de Reclusorios a efecto de poder contratar a internos para que realicen labores dentro de la propia institución, fungiendo como patrón, cabría hacer un cuestionamiento; si la mencionada Dirección es parte del organismo gubernamental, y que los que laboran ahí, se rigen por las leyes de los trabajadores al servicio del estado, apartado "B", del numeral 123 de la Carta Magna, por ende el interno trabajador se convertiría en ser parte de la planta laboral de la mencionada dirección, rigiendose entonces por el apartado del artículo precitado, para lo cual esta hipótesis del trabajador-penitenciario, no se encuentra regulada ni por la constitución ni por el propio reglamento, para lo cual podemos a ce verar que se

⁽¹³⁵⁾ Idem.

deja una grave laguna en ese aspecto, sin duda alguna trae como consecuencia de que prevalezca el menoscabo del interno-trabajador y con ello se agrava la corrupción ya existente dentro de la institución y que va en decremento de las funciones tanto ocupacionales como terapéuticas del trabajo. Por lo que respecta al pago tanto por la realización de la jornada laborada, la paga no será menor que el mínimo, según lo establece el citado concepto legal, de lo dista ,mucho ser de lo que sucede en la vida real dentro de un reclusorio, en cual el único medio para poder hacerse de unos cuantos pesos, es la fajina, o los servicios privados por así decirlos, o por la prostitución.

Por último contamos con el numeral 69 del citado ordenamiento y que a la letra reza:

Artículo 69.- "Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la probación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Queda prohibida la práctica de la FAJINA, debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes, por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del cómputo de días laborados. Mediante el pago respectivo en los términos del artículo 67 del presente reglamento.

Asimismo, queda prohibido realizar estas actividades de las 20:00 a 6:00 horas.⁽¹³⁶⁾

Aquí se corrobora la posición terapéutica del trabajo como parte de la estancia dentro de las instituciones preventivas, aplicandose en cuanto a los días establecidos como laborados a cualquier actividad lícita dentro de las instituciones, siempre y cuando desarrolle en forma sistemática, con el fin de que sea regular su constancia en el desarrollo de sus capacitación así como de su trabajo; dentro del precepto legal en comento, queda plenamente prohíba la fajina, que como se comentó es la actividad que más se practica dentro de las instituciones preventivas, por último se fijan los horarios de labores aplicables a la institución.

Podemos establecer que las anteriores normas que versan sobre el trabajo dentro del los Centros preventivos, no se excluyen los derechos por lo que las clases trabajadoras de varias generaciones han luchado, exceptuando lo referente a la formación de asociaciones u organizaciones obreras o en el caso

⁽¹³⁶⁾ Idem.

de huelgas, aspectos de materia laboral que no son aplicables al caso, a efecto de que no se quebrante la disciplina dentro de la Institución.

Fuera de este contexto la regulación de las actividades para los internos se encuentra fundamentada en que no debe existir vejaciones, ni explotación esclavista para el interno; lo que nos parece lógico, siempre y cuando se tengan por cumplidos los aspectos de la norma, empero lo que sucede dentro de las instituciones preventivas, es una cruda realidad de hechos, donde el apego a la norma se da en segundo término o de plano no se contempla, donde la fajina es el medio idóneo de ganarse algunos pesos.

Esto corresponde al hecho de que los talleres no se encuentran en óptimas condiciones para su uso y llegan a trabajar a un 30% de su capacidad ya sea por que se tiene el equipo desgastado o porque éstos se encuentran en muy malas condiciones,⁽¹³⁷⁾ si anexamos la sobre población existente dentro de las instituciones, el poco salario que llegan a percibir el interno-trabajador, y si tomamos en cuenta de que la necesidades son muchas, es por lo que se tiene que recurrir a la práctica de la fajina o en su caso de alguna otra actividad economía subterránea con el fin de hacerse de algunos pesos. Estos son algunos de los factores que imposibilitan tanto la no desadaptación como la resocialización, no cumpliendose con los

⁽¹³⁷⁾ Balderas, Fernando, op. cit. Pág. 20.

objetivos y fines tanto de la capacitación como del trabajo mismo, obteniéndose que gran parte de la población interna en los reclusorios se encuentra ociosa, situación de extremo peligro ya que esto influye a ser un detonador para disturbios o motines como los acontecidos no solamente en las instituciones de la capital sino también en los Estados, en las cuales presenta un aspecto en común que es la violencia con que se realizan estos hechos, violencia que cada día tiende a agudizarse, por la diversidad de factores que en su conjunto minan la actividad laboral tanto en las instituciones preventivas como compurgatorias. De lo anterior se establece que la improductividad, es altamente nociva para los sujetos en detención, la impreparación para el trabajo, la falta de capacitación para algún oficio, con fines importantes para que pueda subsistir en libertad, y que no se recurra a delinquir para sobrevivir.

Analizaremos la problemática laboral, suscitada a partir del momento que un individuo es privado de su libertad, bien sea por detención ministerial o por el cumplimiento de una orden de aprehensión y por ellos tenga que suspender su relación laboral con el patrón; es también una herramienta favorable para despedir a cualquier empleado, utilizada con el fin de no finiquitar la relación laboral de conformidad a la ley, que conjuntamente a la presunción que se hace, y aparejado a la estigmatización del individuo como algo nocivo para la empresa o para sus compañeros; valiéndose de la preventiva se puede despedir al

trabajador considerado como negativo por la situación por la que se pasa, daño que se expande al punto de cerrarle las puertas que para efecto de obtención de otro empleo, ya que al negarle cartas de recomendación u otro tipo de datos referentes a su persona, son negados, situación que indudablemente repercute directamente en la familia.

Al respecto la prisión preventiva es mencionada en la Ley Federal del Trabajo, bajo la figura de la suspensión temporal de las relaciones de trabajo, siendo el artículo 42 en su fracción III, que en su literalidad establece lo siguiente:

Artículo 42.- "Son causas de suspensión de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario sin responsabilidad para el trabajador y el patrón

I.- (...)

II.- (...)

III.- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria, Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél."⁽¹³⁸⁾

Especial mención debe hacerse al hecho, de que la prisión preventiva encuadrada en lo que es la suspensión temporal de las relaciones de trabajo, se deriva del principio de presunción de inocencia, y hasta que no se tenga una sentencia

⁽¹³⁸⁾ Ley Federal del Trabajo, Editorial Sistra S.A. México 1994.

condenatoria se debe suponer la inocencia del sujeto activo del delito, la importancia que la ley laboral tenga insertada la preventiva, es para efectos que no deje desamparado al trabajador, ni se utilice causa de despido justificado sin responsabilidad para el patrón, dejando sin derecho alguno al trabajador; en el caso de que al proceso le recaiga una sentencia absolutoria, se le podrá reinstalar en su antiguo empleo, asimismo en el caso de que el indiciado hubiese actuado en defensa del patrón, además de emplearlo se le pagarán sus salarios caídos desde que se inicio el proceso hasta que se reinstale; lo que se quiere lograr con ello es que la medida cautelar, no sea utilizada como mecanismo de despidos justificados.

Para el caso que sea condenatoria la sentencia la ley encuadra este supuesto bajo el rubro de la rescisión de la relaciones de trabajo, exceptuando al patrón de cualquier obligación para con el trabajador, de conformidad a la fracción XV del artículo 47 de la ley en comento.

Es de relevante importancia comentar que la prisión preventiva en la práctica diaria es utilizada para efecto de despedir, sin la posibilidad de que se otorgue ninguna prestación generada por la relación laboral; negandole hasta cartas de recomendación para conseguir otros empleos, la desconfianza que se crea por la idea que generalizamos del sujeto (malo) porque se ha estado dentro de alguna de las instituciones

preventivas; esta estigmatización resultado de todo lo que se conoce de los reclusorios, segrega al individuo que tiene trabajo y por ese motivo lo pierde o bien aquél sujeto que lo solicita, nunca será bien visto por la parte contratante.

La afectación, así como la segregación que sufren los indiciados, no sólo se relaciona a un estrato social, sino que abarca cualquier nivel tanto social como educativo, esto último se contempla y se califica por parte de la sociedad con una tendencia rigorista por el hecho de que el indiciado sea profesionalista, que se ve reflejado en la práctica tanto en los despidos como la búsqueda y obtención de trabajo, y la credibilidad sobre su persona, su ética, o su integridad queda y quedará en duda, muy independiente del ilícito cometido y fundamentalmente de la sentencia recaída al proceso.

El estereotipar al sujeto como mal empleado o mal profesionalista, por el hecho de que se a estado dentro de cualquiera de las instituciones preventivas, sin cuestionar cuales fueron las causas del porqué se cometió el ilícito y su participación en el mismo; bajo este esquema y como ejemplo se podría retomar lo acontecido en recientes fechas, que es el caso de la Arrendadora y grupo Financiero denominado Havre, donde los altos directivos los cuales habiendo defraudado en cantidades exorbitantes y apareciendo como una de los presuntos responsable la profesionalista Ana Gabriela Fernández,⁽¹³⁹⁾ por ser

(139) Ana Gabriela Fernández, detenida por la presunta coparticipación en el fraude de la Arrendadora y Grupo Financiero Havre, asunto expuesto por Televisa, S.A., diversas emisiones durante los meses de febrero a junio del

ex-funcionaria de la mencionada empresa, fue detenida en el mes de febrero, puesta a disposición del juez inmediatamente después de su detención, y remitida al centro de Preventivo Femenil de Readaptación Social Sur de esta ciudad.

La profesionista en cuestión tuvo a bien, entrar contacto con la empresa televisiva (Televisa), en especial con el programa de el Sr. Oscar Cadena, (Cámara Infraganti), quien expuso su caso, dejó ver el problema en que estaba involucrada, así como las consecuencias que el acarrearía, en específico su trabajo y su reputación dentro del gremio empresarial como profesionista; a través de los meses que duro internada, se expuso su caso su participación en el mismo y la responsabilidad de la comisión del posible fraude respecto de las supuestas firmas en documentos de la empresa; el fin de esto sin duda era hacer un consenso de su inocencia dentro del multimillonario fraude, varios mes tardaron en otorgarle su libertad, para lo cual estuvieron presentes las cámaras de la mencionada televisora, apareciendo días después en el programa citado; haciendo hincapié al hecho, de decir -se hizo justicia para una inocente-. Como ejemplo es sin duda el anterior caso de que una ayuda de este tipo para dar a conocer su problema, resulta excelente para limpiar su fama pública, pero cabría hacerse una pregunta ¿Que pasa con aquél individuo que por su origen humilde o su falta de contactos, conocidos o amigos, no cuenta con esta vía para denunciar su problema a la opinión pública?; y qué lo único que

Programa de Cámara Infraganti, y noticieros matutinos de la empresa, dieron a conocer el problema y su libertad, así como los daños causados a la protagonista.

le queda es recurrir a las instancias y/o autoridades que marca la ley, para hacer valer sus derechos; por lo deberá recurrir a la vía Civil, y que por medio de un juicio relativo al daño moral con bases en el artículo 1916 del Código Civil, por lo sufrido tanto por la detención como de la prisión preventiva y todo lo que conlleva el encierro, para esto tendrá que comprobar la veracidad y conforme a derecho en cuales faltas incurrió el juez condecorador de la causa, desencadenado una serie de gastos adicionales a los ya realizados durante la vigencia de la preventiva, aunado a que difícilmente puede hacer pública su inocencia, con el único fin de limpiar su nombre, calidad moral y prestigio de profesionista, se verá precisado a batallar a efecto ganar la credibilidad y honorabilidad que se vio mermada por el problema en el que estuvo envuelto.

En síntesis, éste último planteamiento confirmo que uno de los puntos más susceptibles a perderse es el trabajo, ya sea un simple oficio o una actividad profesional, y además, si se tiene conocimiento de haber estado dentro de una institución preventiva, el sujeto no es bien visto, y con esto pudiéramos decir que es casi nula la posibilidad de obtener un empleo; ahora bien, si se trata de un sujeto el cual dentro de su actividad profesional se tenga conocimiento de la situación del mismo; la estigmatización será sumamente severa y la sociedad en general reprochará más que el ilícito su estancia dentro de la institución.

Por todo lo anteriormente desarrollado en cuanto a las repercusiones de la preventiva, en cuatro bloques principales de cualquier sujeto, tanto en su persona, su familia, en la sociedad y en lo laboral, podemos formularnos un criterio en cuanto a que tan positivo es el resultado de la aplicación de la prisión preventiva, y sin duda, obtendríamos que ha sido peor el remedio que la enfermedad, así vemos que sujetos que entran en su carácter de indiciados a los reclusorios, que pasan de ser unos simples delincuentes a delincuentes altamente peligrosos, agudizando la crisis de violencia existente en nuestra capital, exponiendo a la comunidad general a los ilícitos cometidos por organizaciones delictivas, engendradas y concebidas dentro de las propias instituciones.

Se confirmo lo vulnerables que son las instituciones preventivas en relación a la corrupción, drogas y vicios; y de lo cual son partícipes no solamente los internos, sino las propias autoridades, las cuales se ven imposibilitadas a realizar un cambio substancial y de fondo en los reclusorios.

En base a lo anterior y por todo lo que se conoció en los incisos de este capítulo, es por lo que corresponde a llevar a cabo una propuesta, a fin de que se contemple una alternativa la cual concilie al estado en su actividad punitiva, y los derechos humanos del indiciado, siendo materia del siguiente capitulado.

CAPITULO IV

4.- ALTERNATIVAS PARA LA CONMUTACION DE LA PRISION PREVENTIVA.

4.1.- BREVES CONSIDERACIONES SOBRE LA CONMUTACION DE LA PRISION PREVENTIVA.

Toca en este último capítulo, después de haber analizado lo referente a las alteraciones y daños que sufre el indiciado por la aplicación de la preventiva; que es el punto medular de la presente tesis investigación; pasemos ahora a establecer y estructurar una propuesta, así como la posible función para llevar a cabo el cambio que se requiere en relación de la prisión preventiva en la legislación penal mexicana, en virtud de que dentro de éste conjunto de normas no todo es eficiencia es por lo que "la cuestión fundamental consiste en determinar si la detención preventiva es realmente necesaria al cumplimiento de la justicia en su misión de salvaguardar el interés general. En este sentido la doctrina, cuando más y no de ahora, ha llegado a estar acorde en que la detención preventiva es una injusticia necesaria. Pero al mismo tiempo, no ha dejado de señalar la inmoralidad de su contenido aflictivo y que en todo caso, se trata de un mal a evitar, de una medida excepcional que no debe establecerse, ni aplicarse y mantenerse sino a título de extrema y rigurosa necesidad y, en consecuencia, quedar

estrictamente circunscrita dentro de los límites de dicha necesidad ineludible.(...) La detención Preventiva ha sido, siempre el Talón de Aquiles del procedimiento penal. En el pasado y en el presente ha dado lugar a críticas extremadamente violentas e implacables, a grado tal que ya desde el siglo anterior llegó a considerársele como una plaga e incluso como lepra del proceso penal.⁽¹⁴⁰⁾ Y si anexamos todas las implicaciones sociales que derivan de la inmoderada aplicación de la preventiva, es por eso que se requiere llevar a cabo una reforma sustancial en cuanto a la preventiva, con la finalidad de establecer otra perspectiva con una idea encaminada a un total cambio con más apego a la problemática social por la que estamos viviendo dentro de las instituciones preventivas o readaptadoras en todo el país.

A lo anterior debemos hacer mención las implicaciones sociales de la excesiva utilización de la prisión preventiva, para lo cual es la propia sociedad a quien finalmente recaen todo tipo de alteraciones, ya que es la comunidad en general el punto final, donde se reflejan las conductas negativas de todos y cada uno de los individuos que han estado internos dentro de cualquier institución preventiva.

Por lo anterior y en base de lo desarrollado en esta tesis investigación, toca en este último capítulo llevar a cabo una posible propuesta con la finalidad de establecer un cambio,

⁽¹⁴⁰⁾Rodríguez y Rodríguez, Jesús, op. cit. Pág. 36.

empero es primordialmente necesario conocer lo que esta plasmado en nuestra norma, en cuanto a las formas en que pueda ser factible la conmutación entre cautiverio y una libertad restringida, con la finalidad de asegurar la aplicación del castigo por parte del Estado al sujeto que se considera como transgresor de la norma, aparejada a la idea de inculcar por una parte al sujeto en particular y por otra a la sociedad en general, la conciencia de que a todo proceder ilícito, hay una investigación, y de lo que esta arroje se iniciará un proceso, con la finalidad de que se de como resultado una sentencia la cual tienen aparejada una sanción; como correspondería a un sistema óptimo en su funcionamiento y justo en la impartición del derecho.

Y como parte del sistema judicial es preciso conocer las formas más utilizadas para la conmutación de la restricción de la libertad deambulatoria que por la vía prisión preventiva se presenta; por lo que debemos considerar una posible proposición de aplicación que no altere a ningún sujeto y sea favorable a la propia autoridad, donde se concilie la acción del estado y la imposibilidad de fuga y con ello se pueda tener solución al conflicto desde la perspectiva de salud social y jurídica necesaria.

4.2.- FORMAS DE CONMUTACION DE LA PRISION PREVENTIVA REGULADAS POR NUESTRA LEGISLACION.

Sí bien es cierto, el Constituyente plasmó en la Carta Magna, la posibilidad de extraer a cualquier sujeto de su esfera

de libertad para ponerlo en custodia con su libertad restringida por la comisión de un hecho que se encuentre tipificado como ilícito; también contempló la posibilidad de conmutar la reclusión por la libertad, misma que se circunscribe a ciertos requerimientos de propio ente gubernamental, a efecto garantizar la disponibilidad del sujeto por la autoridad concedora de la causa, aparejado a coartar la fuga del inculpado, y con ello se eximiera de la acción de la justicia; así tenemos la fracción I del artículo 20 del citado ordenamiento de cual emana como garantía de seguridad jurídica; -como se había anteriormente comentado-, hace referencia a que es obligación del juez conceder el beneficio de libertad a todo aquél que lo solicite, siempre y cuando sea a factible efectuarse este tipo de permuta, por lo que deberá otorgar una garantía que bajo el esquema de caución pueda permitírsele al indiciado la libertad con ciertas reservas que el propio juez estableciera.

Dentro del desahogo de la causa penal, la libertad tiene diferentes acepciones; encontramos primeramente que para su otorgamiento en nuestra legislación procedimental, tanto Federal como Distrital, contienen un capítulo especial que engloban las formas de libertad que se presentan en la tramitación de la causa y una vez que se tiene la aplicación de la prisión preventiva, se les conoce bajo el nombre de incidentes de libertad, considerando tres formas a saber: libertad por desvanecimiento de datos, libertad provisional bajo protesta y libertad provisional bajo caución; de las citadas formas la primera

tiene como resultado la terminación de la causa, a contrario sensu de la libertad provisional bajo protesta y de la provisional bajo caución, en ambas se tiene que substanciar en su totalidad la instrucción, se encuentre el inculpado encarcelado o no, ya que el juzgador tiene que desahogar y llegar a dictar la sentencia respectiva ya sea condenatoria o absolutoria dentro del proceso.

Libertad provisional bajo protesta recae directamente a la palabra de honor y a la dignidad del inculpado y que conjuntamente a su otorgamiento intervienen aspectos subjetivos del delito, como lo es menor gravedad del mismo y la escasa peligrosidad del sujeto; quedando a la condición del criterio de que el juzgador y si considera que no va incurrir a la fuga durante su libertad para esto la autoridad tomará protesta bajo su palabra a efecto de que se presente ante el juzgado cuantas veces que se requiera en el transcurso de la causa.

La libertad provisional bajo caución es la más importante y de mayor aplicación en nuestro derecho, debemos hacer mención que tanto en esta figura como en la libertad provisional bajo protesta, se encuentran limitadas y con carácter de provisional, ya que se liga estrechamente con el futuro y el desarrollo del propio proceso, así como el conocimiento y el criterio del juzgador al caso concreto; de esto podemos resumir que es "el acto cautelar por el que se produce un estado de libertad vinculada a los fines del proceso penal, en virtud de una declaración de voluntad judicial, a lo que González Bustamante

agrega un elemento temporal, -mientras dura la tramitación de la causa-."(44) Con ésta forma es permisible la permuta entre el cautiverio y una libertad con ciertas limitantes, sin apartarse de la función punitiva estatal y que con el aseguramiento por medio de una obligación real como lo es la caución, se pretende tener la disposición y la presencia del indiciado durante el proceso y con ello se inhibe cualquier deseo de fuga por parte del sujeto o de sus cómplices.

Cuando es solicitado éste beneficio por parte del indiciado, el juzgador tiene que acogerse a ciertos requisitos establecidos en su artículo 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para poder otorgar la libertad y que a la letra reza lo siguiente:

Artículo 556.-"Todo inculpado tendrá derecho durante la averiguación previa y en el proceso judicial, a ser puesto en libertad provisional bajo caución, inmediatamente que lo solicite si se reúnen los siguientes requisitos:

I.- Que garantice el monto estimado de la reparación del daño.

Tratándose de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte aplicándose las disposiciones relativas a la Ley Federal del Trabajo.

(44) Huacuja Betancourt, Sergio, op. cit. Pág. 62.

II.- Que garantice el monto estimado de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponérsele;

III.- Que otorgue caución para el cumplimiento de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso; y

IV.- Que no se trate de delitos que por su gravedad están previstos en el párrafo último del artículo 268 de este Código.¹¹⁴²⁾

Como podemos percatarnos por la lectura del antecitado precepto, se consideran tres tipos diferentes de la caución, a saber; la reparación del daño, las multas o sanciones que procedan y de las posibles obligaciones que se dieran durante el desarrollo de la causa, podemos decir que no concuerda con lo establecido en la fracción primera del 20 Constitucional; donde solamente se requiere que se tenga por asegurado las dos primeras cauciones no contemplándose la última forma, lo que puede ser contra producente para el sujeto al no poder cubrir todas las cauciones tendrá que abstenerse de este derecho o bien hasta que logre conseguir lo solicitado por el juez, en concordancia tanto el precepto Constitucional como la ley procedimental hacen mención a la gravedad del ilícito he implícito al mismo podemos encontrar la peligrosidad del inculpado, para la obtención del beneficio solicitado.

¹¹⁴²⁾Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, op. cit.

Un punto de gran importancia es lo que a caución se refiere, para esto es el propio Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 562; describe los tipos de garantías que pueden proceder para su otorgamiento y aceptación de la misma, que a la letra dice:

Artículo 562.- "La caución podrá consistir:

I.- En Depósito en efectivo, hecho por el inculcado o por terceras personas, en institución de crédito autorizada para ello. El certificado que en estos casos se expida, se depositará en la caja de valores del Ministerio Público, del tribunal o juzgado tomándose razón de ello en autos. Cuando, por razón de la hora o por ser día inhábil, no pueda constituirse el depósito directamente en la institución mencionada, el Ministerio Público o el juez recibirán la cantidad exhibida y la mandarán depositar en las mismas el primer día hábil.

Cuando el inculcado no tenga recursos económicos suficientes para efectuar en una sola exhibición el depósito en efectivo, el juez podrá autorizarlo para que lo efectúe en parcialidades, de conformidad con las siguientes reglas:

a.- Que el inculcado tenga cuando menos un año de residir en forma efectiva en el Distrito Federal o en su zona conurbada, y demuestre estar desempeñando empleo profesión u ocupación lícitas que le provean medios de subsistencia;

b.- Que el inculcado tenga fiador personal que, a juicio del juez, sea solvente e idóneo y dicho fiador proteste hacerse cargo de las exhibiciones no efectuadas por el inculcado. El juez

podrá eximir de esta obligación, para lo cual deberá motivar su resolución;

c.- El monto de la primera exhibición no podrá ser inferior, al quince por ciento del monto total de la caución fijada, y deberá efectuarse antes de que se obtenga la libertad provisional;

d.- El inculpado deberá obligarse a efectuar las exhibiciones por los montos y en los plazos que le fije el juez;

II.- En hipoteca otorgada por el inculpado o por terceras personas sobre inmuebles cuyo valor fiscal no sea menor que el monto de la caución, más la cantidad necesaria para cubrir los gastos destinados a hacer efectiva la garantía.

III.- En prenda, en cuyo caso el bien mueble deberá tener un valor de mercado de cuando menos dos veces el monto total de la suma fijada como caución; y

IV.- En fianza personal bastante, que podrá constituirse en el expediente.

V.- En fideicomiso de garantía formalmente otorgado.

Estas son las formas que establece la ley para la exhibición de la caución; lo anterior va en estrecha relación con el tema de ésta tesis investigación que en lo concerniente al punto de que sí el inculpado reúne los medios para su libertad, éste podrá obtenerla, sí el otorgamiento de la garantía fuera eficiente se tendría por disminuido el problema más grave que tiene las instituciones preventivas que es la sobrepoblación existente, ya que sería abatida, si bien no en su totalidad, empero si

coadyuvaría al adelgazamiento del problema, también debemos considerar que la gran mayoría de indiciados no cuentan con los medios por para poder exhibir la caución exigida por la autoridad o no cuentan con bienes para aseguramiento de la garantía, ni mucho menos se encuentre con fiadores que puedan obligarse ante la autoridad judicial a nombre del indiciado, así mismo no debemos olvidar que gran parte de internos provienen de clases bajas o medias, esto lo podemos corroborar por el hecho de que los delitos que imperan son; el robo con violencia y el narcotráfico en sus modalidades de consumo y venta en menor escala, lo que no pasa con las economías de clases altas donde se presentan dos cosas, o no se llega ni siquiera al juzgado, o bien sí, se ésta recluido se tiene excelentes tratos.

Por lo anterior y con la infinidad de particularidades es que podemos considerar elitista y poco eficiente para lo que se quiere lograr como medida conciliatoria entre el substanciación del proceso y la actividad punitiva, en virtud que no se han llegado a obtener los resultados necesarios para subsanar los graves problemas que tiene nuestro sistema penitenciario, debemos mencionar que ni el aspecto económico de la fianza ni la privación de la libertad, actúan sobre la moral del sujeto, respecto a la recapitación de su conducta.

4.3.- EL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD COMO MEDIDA CONMUTATIVA DE LA PRISION PREVENTIVA.

De lo anteriormente expuesto podremos establecer que es injusto y además desigual, esto es por que en el campo de la realidad aquél sujeto que infringio la ley, cuya posición económica no le permite solventar el gasto de depositar una garantía, ni por él, ni por terceras personas que términos de ley cumplan con ese requisito, en virtud que no tiene los medios, o bien no cuenta con los familiares o conocidos a efecto de que puedan servir de fiadores, es por todo esto y más que se requiere con urgencia un cambio, donde la prisión preventiva aparejada con la realización de la misma en cualquiera de los reclusorios, no sea botín de mafias administrativas de custodios u otros mandos, y ni que sea mucho menos el menoscabo del ser humano, respetando en su totalidad el concepto de que nadie es culpable hasta quede plenamente demostrado.

Ultimamente se han realizado reformas tanto al numeral 20 Constitucional en especial en la fracción I, para lo cual se derogó lo relacionado con el término medio aritmético, la finalidad de esta reforma es que se pudiera favorecer al infractor de un delito menor pueda ser privado de la libertad, que para la materia penal es de gran avance, al contrario del campo

sociológico para lo cual no se han obtenido los resultados deseados, ya que hemos observado que sigue habiendo hacinamiento, vicios, violencia, corrupción, en todas las instituciones preventivas, y que a los indiciados se les considera simplemente criminales, rateros o viciosos; aunado al alto costo de manutención de los Reclusorios, podemos establecer que "se han elevado a tal grado que el aspecto económico ha sido en algunas ocasiones factor decisivo en el desarrollo de la política criminal,"⁽¹⁴³⁾ por lo cual es necesario una reordenación acorde a la sociedad y a la evolución de la misma de esta metrópolis.

Podemos aseverar que es "el Estado obsoleto, deficiente, incoherente y anárquico, (...) lo cual viene a evidenciar el porqué dicha institución ha sido tan mal comprendida, cuanto peor aplicada,"⁽¹⁴⁴⁾ por lo que el cambio a la eficiencia y simplificación de recursos procesales es rotundamente necesario, con la convicción de que debe realizarse con coherencia, control y planeada a los beneficios que van a recibir ambas partes, y no caer en cambios abruptos y sin control donde el resultado que se obtiene es momentáneo, para que posteriormente se vuelva hacer reformas, asimismo no se trata de caer en extremos que no conducen a nada, como estamos acostumbrados, ni mucho menos plantear la posición de abolir la prisión en cualquiera de sus modalidades preventiva como compurgativa, ya que sería imprudente y utópico, ya que es insustituible este medio de control, por lo que debemos compartir

(143) Fernández Muñoz, Dolores E., op. cit Pág. 139.

(144) Rodríguez y Rodríguez, Jesús, op. cit. Pág. 37.

el criterio de Elfas Neuman en relación a que "es necesario para un grupo de delinquentes habituales y recalcitrantes que representan un riesgo constante para la comunidad; a ellos deberá aplicarse la prisión tradicionalmente murada y el régimen severo, pero con tiento y humanidad, estudiando y alertando los casos que la posibilidad de traslado a un establecimiento de menor rigorismo pueda ser beneficio."⁽¹⁴⁵⁾ que bajo este criterio es que debe subsistir ésta, amén de que sea más científica y humanan a fin de que aplique con excelentes resultados.

Basandos en el punto de que el indiciado tiene a su favor la presunción de inocencia y tan sólo se tiene fundadas sospechas de que ha cometido o participado en la comisión de un hecho punible sancionado con pena privativa de libertad, todo ello hasta que se demuestre todo lo que se le imputa.

La propuesta se encuentra fundamentada en base del trabajo, considerando que puede presentar múltiples ventajas, ya que no se pierde la continuidad entre la vida familiar y social, siendo un alternativa barata y productiva, y que puede conciliar, por una parte la regulación y por otra el control derivado del derecho penal, aplicado a no dar facilidades a la impunidad como meta prioritaria a lograr; ahora bien, en el caso de que se presentase la huida por parte del indiciado, se puedan contar y tener los medios idóneos para la captura en cualquier sitio del territorio nacional; no como sucede hoy en día que un procesado

(145) Cit. Huacuja Betancourt, Sergio, op. cit. Pág. 98.

con altos índices de peligrosidad pueda estar sin castigo, simplemente con el hecho cruzar los límites del Distrito Federal, y ubicarse en cualquier ciudad afuera de nuestra capital.

Ahora bien, no olvidemos al ámbito social, en cual se cimentará a la realización del programa de trabajo, mismo que va directamente en favor de la comunidad en general; podemos ubicar lo anterior como medidas de control a efecto de que se obtengan resultados eficientes donde los mecanismos de vigilancia y dirección del individuo puedan substituir a la prisión preventiva; es de considerarse que todo programa tiene sus ventajas y desventajas, más aun con lo complejo que sería éste tipo de cambio, primeramente podemos establecer los beneficios que por el hecho de hacer la permuta de trabajo por la detención siendo: A.- Evita los gastos que ocasiona y ocasionarían la creación y mantenimiento de instituciones preventivas o en su caso penitenciarias; B.- Da a la comunidad la oportunidad de revisar su actitud con respecto al delincuente, disminuye del aislamiento y favorece el trabajo fuera de la institución,⁽¹⁴⁶⁾ y sí ello le anexamos las observaciones hechas por el investigador Marco Del Pont, a referencia de los anteriores punto y los cuales son:

A) "No utilizar la cárcel y en consecuencia se evita el hacinamiento en la misma, y los gasto de su mantenimiento.

⁽¹⁴⁶⁾Rico, Jose María, op. cit. Pág. 104.

B) Es una forma menos oprobiosa para el delincuente y más útil y eficaz para la sociedad permitiéndole a aquel demostrar su intención de reparar el daño ocasionado.

C) Cambia la imagen que tiene la sociedad de los que infringen normas penales, al comprobarse que no son forzosamente individuos **negativos**, sino recuperables socialmente.

D) Impide el aislamiento producido en el prisión y le permite al infractor continuar en sociedad realizando tareas normales a que está acostumbrado."⁽¹⁴⁷⁾

Es preciso acentuar que no se debe caer en extremos; ya que, si se deja en libertad, no deberá ser para el sometimiento de trabajos forzados o de beneficios para minorías o de ciertos sectores del gobierno, por lo contrario es y debe ser en favor de la comunidad que la autoridad judicial especifique; asimismo debemos tomar en cuenta que podemos encontrar factores negativos, como lo pueden ser los siguientes puntos: "En primer lugar su aceptación por el público; ya que no todos los gobiernos federales poseen servicios u organismos de voluntarios a los que se podrían incorporar proyectos destinados a ayudar a los delincuentes; en segundo término, lo que es de suma importancia es la posibilidad de encontrar trabajos, tareas o servicios adecuados. En particular, conviene evitar dos escollos íntimamente relacionados: y no dar la impresión de que los delincuentes que trabajan para la comunidad constituyen una

⁽¹⁴⁷⁾ Marco del Pont, Luis, op. cit. Pág. 694.

mano de obra barata y, por lo consiguiente, una amenaza para las posibilidades de empleo de los demás trabajadores."⁽¹⁴⁸⁾

Los proyectos para la utilización de programas conmutativos de la prisión tanto preventiva o compurgatoria, no son nuevos ya que han sido considerados por varios países entre ellos Alemania que en su "Proyecto alternativo alemán de Código Penal, se propuso la supresión de la pena privativa de libertad de corta duración por la pena de multa, pero para aquellos que no puedan o no quieran el Proyecto alternativo previo la compensación de la pena mediante trabajo de utilidad común (en especiales hospitales establecimientos de educación, hogares de ancianos o establecimiento similares). asimismo tenemos que en los países del bloque oriental socialista se apela a la comunidad como función correctora en distintas formas, que van desde comisiones de supervisión integradas por representantes sindicales, grupos de las juventudes, comunista y otras de organizaciones comunitarias y colectivas de trabajadores, que ejercen el control de la comunidad sobre las actividades administrativas de los establecimientos de trabajo colectivo para penados, Además, ejercen vigilancia social sobre las personas liberadas en dichas instituciones y toma medida sobre su trabajo y su vida diaria."⁽¹⁴⁹⁾ en razón a lo anterior nuestro sistema penal puede optar y utilizar la mencionada alternativa para la evolución normativa, con tendencias accesibles para poder lograr la

⁽¹⁴⁸⁾Rico, Jose María, op. cit. Pág. 105.

⁽¹⁴⁹⁾Marco del Pont, Luis, op. cit. Pág. 695.

equanimidad entre pretensión estatal y prevención general, sin alterar al sujeto que se encuentra sentenciado.

El proyecto alternativo de prisión preventiva, se debe fundamentar en dos criterios; siendo al peligrosidad y la naturaleza del hecho ilícito, son factores de extrema importancia a efecto de que el inculpado pueda obtener la libertad, para lo cual debemos considerar la posición que guarda en relación a las bases que son necesarias para fundamentar cualquier programa de permuta, por lo anterior es necesario hacer un breve análisis de estos puntos siendo primeramente la peligrosidad del sujeto, y que esta figura es de "índole circunstancial y el mundo exterior juega un papel fuertemente decisivo y no simplistamente predecible en su manifestación,"⁽¹⁵⁰⁾ aunado a la interpretación que la sociedad quiera connotarle y que fluctúa según sea el pensamiento en general de la comunidad, no olvidemos que la peligrosidad va de acuerdo a cada individuo en particular; ya que es de importancia las características del sujeto activo del delito, para ello, la peligrosidad se cataloga bajo tres rangos siendo: mínima, media y máxima, aparejada a la última figura es la reincidencia, estas categorías son factores de extrema trascendencia ya que regulan la posibilidad de que un individuo se encuentre en libertad o no; ya que, solamente a sujetos con alto grado de peligrosidad y de reincidencia se les podrá restringir su libertad, con base a estudios confiables y veraces que no "se dejarán al sólo arbitrio del juzgador, sino que se requerirá dar

⁽¹⁵⁰⁾ Idem. op. cit. Pág. 402.

intervención a peritos de diversas disciplinas para que le auxilien en esa valoración preliminar."¹⁵¹ estudios que vayan desde el grado escolar, un análisis contundente de personalidad, y en el caso de así requerirlo se amplíe el análisis hasta su núcleo familiar y de amistades; es preciso hacer mención que todos los estudios que se realicen deberán cumplir veracidad del caso, además que no sean hechos al vapor sino con toda ética y con conocimiento de la realidad.

Otro punto comentado es la naturaleza del delito, el cual se encuentra íntimamente ligado con la peligrosidad del sujeto, en virtud de que, no podemos establecer peligrosidad sin delito o sin hecho tipificado como ilícito, en referencia esto el policitado autor Sergio Huacuja, realiza el siguiente comentario: "también es dable estudiar la previa y especial valoración en torno a la peligrosidad social que representa el delito en sí, en una fase objetivo-normativa."¹⁵² para lo cual la valoración a lo trasgredido se lo dará la propia sociedad, ese valor abstracto e impersonal que establecidos por la norma es lo que van a regir en la vida en común y van a cuantificar la acción, la mecánica utilizada para la realización del mismo; y que hacen de las consecuencias legales conducentes que a su vez se encuadran en el supuesto fáctico que el legislador estableció como delito, inmerso a la intensidad estrechamente relacionada con la gravedad, podría ser factible la aplicación de la reclusión, por lo que en nuestro parecer la peligrosidad y la naturaleza del delito

¹⁵¹ Huacuja Betancourt, Sergio, op. cit. Pág. 101.

¹⁵² Idem. op. cit. Pág. 101.

van aparejadas y al materializarse el hecho una va con la otra y viceversa.

De lo citado en los párrafos anteriores, podemos establecer las bases en que se podrá sustentar el programa de conmutación de la preventiva, unidos directamente a los resultados de los estudios multidisciplinarios aplicados a cada caso en concreto en el cual la peligrosidad juega un papel de gran relevancia, ya que va a dar la pauta para evitar el encierro en cualquiera de las instituciones preventivas; podríamos formar un cuadro de valoración, para que el sujeto que es reincidente y con altos índices de peligrosidad y aparejados con los resultados arrojados por los análisis realizados y la gravedad del delito, automáticamente estaremos en la posición de privarlo de la libertad y recluirlo dentro de la institución preventiva, ahora sí queda condicionada su libertad al grado de peligrosidad del individuo, pudiendo no otorgarsele este beneficio de la provisional por parte del juzgador, en virtud que es considerado altamente peligroso. Empero podremos encontrar un individuo que tiene dentro de su peligrosidad un término medio en base a los estudios multidisciplinarios se ubica en el rango medio, aunque el grado del ilícito cometido y su participación en el mismo sea del mismo valor, estaríamos en la hipótesis de otorgarle la libertad provisional bajo caución con los requisitos que marca la ley, al parejo de la posibilidad de realizar trabajo en favor de la comunidad, esto con el fin de que la caución exigida por el juez pueda ser flexible en cuanto al monto y la especie de

la misma y así se vería reflejado en el apoyo al indiciado, a su núcleo familiar y social; por último tenemos aquéllos sujetos que tienen un mínimo de peligrosidad y el delito cometido es de menor gravedad, aquí estamos en la posibilidad de otorgar la libertad sin caución, empero sí pondríamos al procesado bajo la aplicación del trabajo en favor de la comunidad y en paralelo a los estudios multidisciplinarios mismos que van abarcarán tanto al sujeto como a la familia del mismo, a fin de establecer las causas por las que se incurrió en la actividad delictiva. De lo anteriormente planteado tiene una finalidad específica, y que es la de atacar el hacinamiento y corrupción dada dentro de las instituciones preventivas, depurando los reclusorios para que sean exclusivas a delincuentes que lo ameriten por ser extremadamente necesaria.

No debemos olvidar el papel que tiene el Estado como órgano vigilante de cualquier actividad ilícita, para lo cual es preciso cambiar el estatus de la norma derivada del mismo, para que la idea de ejemplarizar sea de extremo rigor tanto al sujeto en particular como en comunidad, para ello cada uno de los Estados que conforman nuestra Federación tiene la obligación de adecuarse a cualquier tratado interestatal se presente, ya que la aplicación de un programa judicial que brinde seguridad y garantía no se cierre o se circunscriba solamente a las autoridades del Distrito Federal o de cualquiera de las Procuradurías Estatales o la propia Federal; sino más bien, que sea aplicable a todo el territorio nacional; especial hincapié debe

hacerse al hecho de que nuestro país cuenta con un eficiente sistema de telecomunicaciones vía satélite y que se encuentra a la vanguardia de los demás países latinoamericanos, así mismo contamos con un padrón de registro ciudadano realizado por el Instituto Federal Electoral, en el cual el rango de veracidad en sus datos son del casi 100% de efectividad, aunado a la seguridad con que cuenta la credencial de elector, con más de 6 claves para evitar su falsificación; de estos avances tecnológicos pueden ser utilizados a efecto de crear un padrón, que registre a todos y cada uno de los sujetos indiciados, procesados y sentenciados, el cual por medio de una oficina especialmente diseñada para estos fines, se tenga acceso a los datos ya sea vía internet o microondas; así la informática sería un gran aliado al sistema judicial, obteniéndose con ello el cierre a la impunidad, contando con un red de información la cual dará la pauta a inhibir cualquier tipo de conducta ilícita y estableceríamos la conciencia en la población de que a todo crimen hay un proceso y una posible sentencia.

"Para tener éxito en estos programas se debe contar no sólo con el apoyo y participación públicos, sino también con una disposición a aceptar al delincuente y no estigmatizarlo y confianza en los programas y en los encargados de administrarlos,"¹¹⁵³⁾ así tenemos que es el propio estado quien juega un papel decisivo porque en él se centra tanto control como administración, y en consideración a la convergencia de

¹¹⁵³⁾ Marco del Pont, Luis, op. cit. Pág. 696.

estas figuras y aunado a la posición que debe guardar la sociedad en común es que se pueda tener éxito para emprender cualquier proyecto.

El trabajo es el centro donde se sustentan los existentes programas tanto para la evitar la desadaptación de procesados como para conseguir la readaptación de sentenciados, la importancia de la citada actividad para un proyecto alternativo como medida cautelar, se basa en lo trascendente del trabajo como medio terapéutico de corrección de conductas ilícitas, aunado al apoyo educacional que reciba cada inculpado, podemos realizar un esquema, el cual servirá de ayuda para establecer las bases en que vamos a fundamentar la selección de las actividades laborales de conformidad a la clasificación de los inculpados según su grado escolar, su perfil laboral y que aunado a los resultados todos los análisis multidisciplinarios que se realicen en cuanto a la peligrosidad, obtendremos rango de tareas que en las cuales ubicaremos a cada uno de los inculpados según su capacitación y su facilidad para realizar en específico un trabajo, así mismo evitaremos el contacto y mezcla de delincuentes peligrosos con lo que no son.

Un punto de vital importancia comentar y que por tratarse de una actividad de servicio, es el derecho a la remuneración que se pueda percibir por la realización de este tipo de jornada laboral, o sea una paga por una determinada labor; si consideramos el anterior criterio estaríamos en un callejón sin

salida, en virtud se desvirtuaría totalmente la función del proyecto alternativo, se pensaría que al estar sujeto a proceso es beneficioso, ya que primeramente no hay encierro y como segunda posición se consigue dinero y trabajo; éste no es el caso ni mucho menos la finalidad del trabajo en favor de la comunidad, por lo contrario, la idea es inculcar en el pensamiento de sujeto en particular y en la moral general, que se encuentra sujeto a una investigación judicial y con la convicción de que está bajo la sospecha de culpa y que una vez terminado el proceso se puede aplicar la sentencia correspondiente, el cual será la privación de la libertad como reo sentenciado cuando así proceda.

En relación a la percepción de alguna ayuda económica durante la vigencia de su libertad sujeta a proceso, y que es un punto delicado; si bien es cierto, la gran mayoría de indiciados provienen de clases bajas o marginadas, donde las necesidades que se tienen fomentan la realización de hechos ilícitos, coadyuvado a los vicios que se generan en estos sectores de la sociedad; por lo que al otorgar un subsidio para la manutención como compensación a la tarea realizada, no debe considerarse como paga o sueldo, simplemente como una ayuda, siendo esta muy restringida y solamente a quienes se considere en razón a su perfil personal y su posición social es que pueda otorgarse el apoyo, el cual no podrá ser en dinero en efectivo, por lo contrario deberá efectuarse por medio de vales que deberán ser exclusivamente para despensas.

La finalidad de este proyecto y de la alternativa propuesta es combatir directamente el hacinamiento y corrupción de los centros preventivos de Readaptación social, y que se seleccionen a los indiciados que se encuentren ahí reclusos, y que por su peligrosidad no se tenga otra opción de que deban privar de su libertad, al realizar esto obtendremos mayor control sobre las mencionadas instituciones, tanto de internos como de personal de custodia, romperémos ese esquema de violencia y de degradación interna que existe, así se tendrá la convicción de que nadie es culpable hasta que este plenamente demostrado donde la principal meta es que simplemente se evite privar de la libertad a un sujeto para someterlo a proceso y después de todas las alteraciones que sufre, es la propia autoridad la que lo deja libre y con un simple **USTED DISCULPE** se pretenda resarcir todo el daño personal, familiar y social que se hizo.

CONCLUSIONES.

1.- La privación de la libertad como pena es el medio coercitivo del estado para inhibir conductas sociales consideradas anormales, se llegado ha utilizar como el recurso idóneo, la cual traspassa la esfera de la prisión compurgativa y se ubica en la medida cautelar, como lo es la Prisión Preventiva.

2.- Dentro del conflicto que se presenta entre autoridad, sociedad e individuo, la privación de la libertad vía reclusión, se tiene como una necesidad actual por los altos índices de violencia, para lo cual debemos tener la conciencia y la idea de que es necesario adoptar nuevas ideas y alternativas que nos presenta la criminología moderna.

3.- Por lo anterior es que se han realizado reformas a los artículos que regulan el derecho a la libertad provisional como es el caso de la fracción I del numeral 20, Constitucional, y que no han llegado a satisfacer las necesidades sociales de los inculpados y de la comunidad en general, ya que sigue habiendo, hacinamiento, violencia, corrupción y degradación en los reclusorios de nuestra capital.

4.- Es necesario realizar reformas dirigidas directamente a la aplicación de la Prisión Preventiva, en especial al artículo 18 Constitucional el cual consagra la medida cautelar y que al parejo del la fracción I del artículo 20 del mismo

ordenamiento, permita no caer en el excesivo uso de la Prisión Preventiva, por parte de la autoridad judicial la cual no cuenta con los mecanismos apropiados para hacer posible al aplicación de la futura sentencia resultante de un proceso, ni para que se presente la impunidad.

5.- Es urgente que el Constituyente permanente, legisle a efecto de insertar dentro de nuestra Carta Magna, el concepto de que nadie es culpable hasta que quede debidamente comprobado, como parte de una garantía de seguridad jurídica.

6.- Así mismo ha quedado comprobado que el cautiverio dentro de las instituciones preventivas, llega a tener como consecuencia todo lo contrario para lo que fueron diseñadas, en virtud de que son verdaderos centros criminológicos de gran potencialidad, y que solamente sirven como verdaderas escuelas para el crimen organizado.

7.- Aunado a lo anterior confirmamos que la mayoría de sujetos que se encuentran bajo la aplicación de la medida preventiva, y por ende reclusos dentro de las instituciones readaptadoras, en vez de lograr su arrepentimiento y la convicción de su conducta por su mal proceder, es todo lo contrario ya que engendra en ellos el deseo de venganza y el deterioro de su moral.

8.- Es de vital importancia encontrar una medida alternativa la cual sea eficaz para el derecho público, y eficiente para la sociedad y para el individuo, donde se concilie y se complemente la prevención en su aspecto general como especial y que nadie salga perjudicado por su utilización.

9.- El actual sistema de permuta de la prisión preventiva, como lo es la libertad provisional bajo caución, a caído en la incredulidad y falta de control, ya que de todas maneras existe la evasión por parte del sujeto a la acción de la justicia, quedando desvirtuada la figura de la tutela que por la vía del fiador se presenta, y el cual queda obligado a responder tanto por la permanencia, así como por la presencia del sujeto ante al autoridad judicial.

10.- En virtud de lo anterior es de considerarse la alternativa para la prisión preventiva, ya que la propuesta de ésta tesis investigación, es el trabajo como medida alternativa y no la caución como lo establece nuestra actual Constitución, quedando la garantía exclusivamente para casos específicos y necesarios, y como una segunda instancia que tenga el estado para la aplicación de la medida preventiva en contra del indiciado. Ahora bien, la propuesta se cimienta en el trabajo en favor de la comunidad que resultaría un gran aliado, por una parte se tendría una considerable fuerza de trabajo enfocada a la obra pública y al beneficio de la propia comunidad directamente y por otra se reduciría considerablemente los gastos de los Reclusorios, en

virtud de que se ataca directamente al hacinamiento que es un de los problemas más agudizados en los últimos tiempos de las instituciones readaptadoras. No olvidemos que el Estado requiere con extrema urgencia un sistema el cual tenga el estricto control y administración de todos y cada uno de los sujetos que se encuentren en sujeción a proceso.

11.- Es necesario hacer especial mención a lo importante que deberán ser todos y cada uno de los estudios multidisciplinarios que se hagan al inculpaado, conocer el grado de peligrosidad que se tenga, sí es nocivo para la sociedad que se encuentre libre o no, por lo que la realización de todos los exámenes deberán ser con todo el profesionalismo que se requiera para cada caso en concreto, con la finalidad de que se pueda ayudar al indiciado y con ello la posibilidad de tocar el meollo del problema que lo llevo a delinquir.

12.- Por último es preciso comentar que nuestro país se encuentra inmerso en una crisis económica, y que al plantear cualquier cambio agravaría el problema, más sin embargo el Estado posee los recursos materiales y humanos, los cuales pueden ser utilizados con el propósito realizar un cambio, con la finalidad de que se pueda llevar a cabo la materialización de la alternativa de la preventiva, enfocada a los problemas sociales que existen en la actualidad en nuestro país, claro sin caer en el exceso de autoritalismo y de represión, por parte del Estado, por lo contrario con firmeza, control y sobre todo con humanismo.

BIBLIOGRAFIA.

BARRITA LOPEZ, Fernando.
Prisión Preventiva y Ciencias Sociales.
Primera Edición.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1990.

BAULIO, Armando.
Ideología y grupo Familiar.
Editorial Folios.
México, 1988.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio.
Derecho Constitucional.
Octava Edición.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1991.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio.
Garantías Individuales.
Vigésima Tercera Edición.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1991.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio.
Diccionario de Derecho.
Segunda Edición.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1991.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl.
Derecho Penitenciario (Cárcel y
Penas en México).
Segunda Edición.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1991.

CASO, Antonio.
SOCIOLOGIA.
Vigésima Cuarta Edición.
Editorial Limusa Willey
México, 1971.

CASTAÑEDA GARCIA, Carmen.
Prevención y Readaptación
Social en México.
Cuaderno número 3
Editorial Instituto Nacional
de Ciencias Penales (INACIPE).
México, 1979.

DAVID, Pedro R.
Sociología Criminal Juvenil.
Quinta Edición.
Editorial Depalma.
Buenos Aires, Argentina, 1979.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO,
Cuarta Edición,
Editorial Instituto de
Investigaciones Jurídicas, UNAM.
México, 1991.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL.
GUILLERMO CABANELLAS,
20a edición,
Editorial. Heliasla,
Buenos Aires, Argentina, 1981.

FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia.
La Pena de Prisión
(Propuestas para sustituirla o abolirla).
Primera Edición,
Editorial Instituto de
Investigaciones Jurídicas UNAM,
México, 1993.

FERRI, Enrico.
Sociología Criminal.
Primera Edición.
Editorial Instituto de
Investigaciones Jurídicas, UNAM.
México, 1991.

FOUCAULT, Michel.
Vigilar y Castigar.
Editorial Siglo XXI.
México, 1980.

GARCIA RAMIREZ, Sergio,
Derecho Penal,
Primera Edición.
Editorial Instituto de
Investigaciones Jurídicas, UNAM.
México, 1990.

GARCIA RAMIREZ, Sergio.
Derecho Procesal Penal,
Cuarta Edición.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1983.

GOFFMAN, Erwing.
Estigma la identidad deteriorada.
Editorial Amorrorto.
Buenos Aires, Argentina, 1970.

HALL, Jerone.
Delito, Derecho y Sociedad.
Segunda Edición.
Editorial Depalma.
Buenos Aires, Argentina, 1974.

HUACUJA BETANCOURT, Sergio,
La Desaparición de la Prisión Preventiva,
Editorial Trillas.
México, 1989.

ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga.
La Prisión Preventiva, Doctrina
y Constitución Mexicana.
Obra Jurídica Mexicana, Tomo IV.
Editorial, Procuraduría General de la República.
México, 1987.

KARDIEN, Abraham.
El individuo y su Sociedad.
Segunda reimpresión.
Editorial Fondo de Cultura Económica.
México, 1975.

LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO.
(México a través de sus Constituciones).
L. legislatura, Cámara de Diputados.
Segunda Edición.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1978.

MADRAZO PINTADO, Carlos.
Educación Trabajo y Readaptación Social.
Primera Edición.
Editorial Instituto Nacional
de Ciencias Penales (INACIPE).
México, 1978.

MALO CAMACHO, Gustavo.
Historia de las Cárceles en México,
(Precolonial Colonial e Independiente).
Primera Edición.
Editorial Instituto Nacional
de Ciencias Penales (INACIPE).
México, 1979.

MARCO del PONT, Luis,
Derecho Penitenciario.
Primera Reimpresión.
Editorial Cárdenas.
México, 1991.

MARCHIORI, Hilda.
Institución Penitenciaria,
"Serie Criminológica II".
Editorial Cordoba.
Buenos Aires, Argentina, 1985.

MORRIS, Norval.
El Futuro de las Prisiones.
Tercera Edición.
Editorial siglo XXI.
México, 1985.

MENDIETA y NUÑEZ, Lucio.
Derecho Precolonial
(Enciclopedia Ilustrada Mexicana No. 7),
Editorial Porrúa Hermanos y Cía.
México, 1937.

MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS. (Enciclopedia)
Tomo II, (El Virreinato).
Décima segunda Edición.
Editorial Grolier.
México, 1975.

OJEDA VELAZQUEZ, Jorge.
Derecho de Ejecución de Penas,
Segunda Edición.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1985.

OSORIO y NIETO, Cesar Augusto.
La Averiguación Previa.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1985.

PAVARINI, Massimo.
Control y dominación "Teorías Criminológicas
burgesas y proyecto hegemónico."
Editorial siglo XXI.
México, 1987.

RIVERA SILVA, Manuel
El Procedimiento Penal.
Decimoctava Edición.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1989.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.
Introducción a la Penología.
(apuntes mecanografiados para un texto).
Editorial Posgrado de Derecho UNAM.
México, 1978.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.
Criminología.
Séptima Edición.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1991.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús.
La Detención Preventiva y los Derechos
Humanos en Derecho Comparado.
Primera Edición.
Editorial Instituto de Investigaciones
Jurídicas, UNAM.
México, 1981.

SENIOR F, Alberto.
Sociología.
Primera Edición.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1990.

SILVA SILVA, Jorge Alberto.
Derecho Procesal Penal.
Primera Edición.
Editorial Harla S.A.
México, 1990.

SOLIS QUIROGA, Hector.
Sociología Criminal.
Segunda Edición.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1977.

TORO, Alfonso.
Historia de México
La dominación española, Tomo 2.
Décima séptima Edición.
Editorial Patria S.A.
México, 1980.

LEGISLACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Primera Edición, Comentada.
Editorial Fernández.
Actualizada, México 1994.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ediciones Andrade S.A. (hojas sustituibles).
México, 1979.
(actualizada)

CODIGO PENAL.

para el Distrito Federal en materia común y
para toda la República en materia Federal.
Editorial Sista S.A.
México, 1995.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Editorial Sista S.A.
México, 1993.

LEGISLACION PENAL PROCESAL.

Editorial Sista S.A.
México, 1994.

LEGISLACION PENAL MEXICANA.

TOMO I.
Octava Edición (hojas sustituibles).
Editorial, Ediciones Andrade S.A.
México, 1979.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Editorial Departamento del Distrito Federal,
Dirección General de Reclusorios.
México 1994.

HEMEROGRAFIA.

EL SOL DE MEXICO, MEDIODIA.
"Extorsión a Reos desde que llegan al Penal Norte."
de fecha 29 de Marzo de 1994, Primera Plana.
Reportaje de Claudia Rodríguez.

EL SOL DE MEXICO, MEDIODIA.
"Polvorín los Penales."
de fecha 10 de Agosto de 1994, Primera Plana.
Reportaje de Rosa María Chavarría.

EL SOL DE MEXICO, MEDIODIA.
"Ineficaz la Prisión para Readaptarlos, Escuelas del Crimen." de
fecha 10 de mayo de 1994, Primera Plana.
Reportaje de Juan García Heredia.

EL NACIONAL.
"Aquí es más fácil conseguir la droga que afuera del penal." de
fecha 2 de marzo de 1994, sección A.
Reportaje de Martín Chacón Albarrán.

EL UNIVERSAL.
"Segundo Motín en menos de 48 horas."
de fecha 10 de mayo de 1994, Primera Plana.
Reportaje de Mario Cappa y Víctor González Troitiño.

READAPTACION SOCIAL.
Revistas para los internos en las prisiones.
editada y distribuida por la Secretaría de Gobernación.
de 1991 al 1992.

2001, Educación.
número 4, septiembre 1995.

SEMANARIO QUEHACER POLITICO.
"Los capos dueños de reclusorios."
del 28 de septiembre de 1992 No 576, año 12.
Reportaje de Bertha Rodríguez Santos.

REVISTA CUARTO PODER.
"Reclusorios un tema muy Usado y Abusado."
Fecha 14 de marzo de 1992, No. 14.
Reportaje de Fernando Balderas.